



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS BATALLAS DE JOAQUÍN
CLAUSELL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN HISTORIA

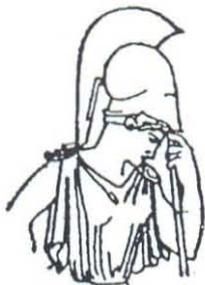
PRESENTA

GISELLE ARÇOS ROJAS



FACULTAD DE FILOSOFIA
Y LETRAS
COLEGIO DE HISTORIA

DIRECTOR DE TESIS: DR. RENATO GONZÁLEZ MELLO



CIUDAD DE MÉXICO, FEBRERO DE 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres José Luis Arcos y María Inés Rojas.
Gracias por su paciencia e incondicional apoyo.*

A Luisito, espero ser un buen ejemplo.

A la memoria de mi abuela Luisa.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

Al Dr. Renato González Mello le estaré eternamente agradecida, por su paciencia y su asesoría. A la Mtra. María José Esparza, al Mtro. Fausto Ramírez, la Lic. Nuria Balcells y a la Dra. Mílada Bazant por aceptar revisar la tesis, por sus comentarios y por sus valiosas sugerencias sobre el tema.

Al Ingeniero Ramón Hurtado de Mendoza Clausell por su amable atención al proporcionarme datos de su abuelo.

Al Maestro Fernando González Dávila porque, a través del Seminario Taller Especializado, me metió el interés por el tema, me hizo madurar y me di cuenta de lo importante e interesante que es ser historiadora.

A la familia Salas Rojas, en especial a mis primos hermanos Erik, Moni y Tania, porque siempre están ahí, en las buenas y en las malas. A Sonia Zaldívar, sin la terapia del lenguaje, no hubiera podido ser una persona normal.

A Luis Enrique Aragón, Mary, Vero y al Dr. Javier Rico Moreno, de la Coordinación de Historia, a Brigida Pliego, de la Coordinación de Posgrado en Historia del Arte y a Ángeles Mejía, de la dirección del Instituto de Investigaciones Estéticas, por su amabilidad y apoyo durante el proceso de los trámites.

A Luis Delgado, Socorro Mendoza, Carmen Avendaño (q. e. p. d.) y Julio Ruiz, del Museo de la Ciudad de México, por su guía y apoyo en el servicio social. Así como también por su amistad.

A las licenciadas en derecho Elvira Terreros, Giovanna Gutiérrez y Enriqueta Barrera por su asesoramiento en términos jurídicos. A la tercera también agradezco su amistad.

A la licenciada Solangel Galia por la revisión, las correcciones y los consejos respecto a la redacción de la tesis. También agradezco su amistad.

Al Archivo General de la Nación y su personal; al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su personal; al Centro de Consulta de Información Jurídica. Biblioteca y compilación de leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su personal; al Archivo Histórico de la UNAM y su personal; a Fondos Especiales de la Biblioteca de las Artes en el Centro Nacional de las Artes y su personal; a la Hemeroteca y Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada de la SHCP y su personal; a la Biblioteca y Hemeroteca Nacional y su personal; al Archivo Histórico del Distrito Federal y su personal; todos por su amable atención.

A Hilda, Brisa, Claudia, Maribel, Rosa, Ana Laura, Paco, Nayeli, Mary, Esther, Mike y Jonathan por su amistad y apoyo.

A Miguel, una persona muy especial para mí, por aplaudir mis virtudes, agradezco infinitamente haberte conocido.

A mis maestros.

A la UNAM.

INDICE

1. Introducción	4
1.1 Preliminar	4
1.2 Campeche, la semilla	6
1.3 Formación académica	8
1.4 El Demócrata y Tomochic. Episodios de campaña	13
1.5 Título profesional y Caso Roumagnac	17
1.6 Su boda	23
1.7 En la Secretaría de Justicia	24
1.8 Su papel en la Revolución mexicana	27
1.9 En las artes plásticas	28
2. Las batallas de Joaquín Clausell	32
2.1 Juicio verbal contra Francisco Trentini	33
2.2 Rancho Stella	38
2.3 Ataque a las garantías individuales	47
2.4 La desflorada	50
2.5 Rancho Stella contra la Comisión Nacional Agraria, Comisión Local Agraria y Comité Particular Ejecutivo de San Juanico	55
2.6 ¿Falso homicidio? El caso de Clicerio Medina Salinas y Ponciano Coria Barona	58
3. Segmentos del estudio de Joaquín Clausell relacionados con la justicia y la injusticia	62
3.1 La Diosa de la Justicia	63
3.2 El Quijote de la Mancha	66
3.3 La Revolución de los Trabajadores	68
3.4 La Libertad sofocada	71
4. El ocaso del papá Quín	75
5. Conclusiones	79
6. Fuentes	81
6.1 Archivos	81
6.2 Hemerografía principal	81
6.3 Hemerografía secundaria	82
6.4 Entrevista personal	83
6.5 Cibergrafía o medios electrónicos	84
6.6 Video	84
6.7 Bibliografía principal	84
6.8 Bibliografía secundaria	85

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Preliminar

Mi interés en la vida de Joaquín Clausell surgió a partir del Seminario Taller Especializado: Conservación y protección del patrimonio cultural, que cursé en 5º y 6º semestres de la carrera de Historia, impartido por el maestro Fernando González Dávila, en donde investigué y expuse acerca de la *Evidencia del impresionismo en el estudio de Joaquín Clausell ubicado en el Museo de la Ciudad de México*.¹ Me pareció interesante porque las pinturas del estudio evidencian el impresionismo y el simbolismo como forma de expresión, todas ellas producto de la imaginación de Joaquín Clausell; sin embargo, el estudio no es muy conocido y por eso consideré importante difundir la existencia de este bien cultural y artístico mexicano.

Posteriormente, en la materia de Biografías, autobiografías e historias de vida 1850-1920² impartida por la maestra Milada Bazant (y la cual cursé en el último semestre), entregué un ensayo final titulado *Joaquín Clausell*, que trató sobre su vida de manera breve. En ese entonces conté con la fortuna de platicar con el ingeniero Ramón Hurtado de Mendoza Clausell, quien es el mayor de los nietos de Joaquín Clausell, y con quien llegó a convivir. Él, amablemente, me atendió y platicó anécdotas de la vida del papá Quín (como llamaba a su abuelo).

Se sabe que Joaquín Clausell fue una persona muy conflictiva con las autoridades y usó su profesión de licenciado en derecho para defender a quienes necesitaban y merecían que la justicia estuviera de su lado; asimismo, usó la pintura para expresar lo que veía o sentía en el momento.

Su persona es más conocida por ser un pintor autodidacta que hizo cuadros de paisajes, y que manchó en las paredes de su estudio con las sobras de la pintura para darles forma, por otro lado existen dudas acerca de su faceta como licenciado en derecho, de ahí surge una cuestión principal para este trabajo: ¿Qué hizo como abogado? A partir de ello, vi la necesidad de investigar a fondo esta faceta, para comprender mejor su carácter personal y tal vez con eso también se pueda entender mejor su pintura. Joaquín Clausell fue una persona rebelde, modesta y de carácter fuerte, desde chico hasta al menos en los últimos años de su vida; de ahí que el título de esta tesis sea: *Las batallas de Joaquín Clausell*.

¹ El Museo de la Ciudad de México se encuentra en Avenida Pino Suárez no. 30, Colonia Centro Histórico, Distrito Federal. El estudio de Joaquín Clausell se encuentra en la azotea del mismo.

² Optativa libre de la subárea 4, correspondiente al periodo histórico definido como México Moderno.

En *Las batallas de Joaquín Clausell* atendí la idea de la microhistoria,³ que nos muestra el panorama de México a fines del siglo XIX y principios del siglo XX a través de la figura de Joaquín Clausell, de esta forma podemos adentrarnos a la época a partir de la manera en que vivió, de olvidarnos de los personajes principales de ese tiempo; en esta ocasión, él es el protagonista.

Hay que tomar en cuenta que Joaquín Clausell no estaba tan alejado de la realidad y ocupó un papel en importantes momentos históricos mexicanos como son: el porfirismo, la Revolución mexicana y la huelga de la Academia de San Carlos de 1911.

La presente tesis es una historia rescatada y, esa es la intención de la microhistoria: recuperar historias perdidas y justificarlas a partir de fuentes bibliográficas, hemerográficas, videos, fotos, mapas, archivos e incluso historia oral. En este caso, me apoyé en todas las fuentes que me fue posible reunir.

Pretendo exponer *Las batallas de Joaquín Clausell* en 6 partes:

1. Primeramente se toca la cuestión de ¿quién es Joaquín Clausell?, como una manera de introducirnos a lo que pasó con él antes de ser licenciado; desde que nació hasta que se casó, se tituló y sus primeros años como licenciado; se trata de ver que pasó con el joven Joaquín Clausell.
2. Después se analiza su faceta de licenciado en Derecho y los casos que defendió, con el apoyo de expedientes consultados en el Archivo General de la Nación y el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de ver al licenciado Joaquín Clausell.
3. A continuación, se establecerá la relación que tuvo su profesión con algunos segmentos de pinturas del estudio; ahí veremos al pintor Joaquín Clausell.
4. Otro aspecto que se consideró fue el de Joaquín Clausell en el papel que desempeñó como padre de familia y mediante la visión de algunos de sus nietos nos será posible ver su figura; finalmente en esta parte se verá su muerte.
5. Luego se presentarán las conclusiones de la tesis.
6. Al último, se expondrá las fuentes que sirvieron como soporte de esta investigación.

³ Es una rama de la historia social en el que se conoce y analiza un hecho o una persona particular a partir de pruebas; es el análisis de un hecho no oficial, ya que se enfoca más en analizar un individuo en vez de analizar a la sociedad. La diferencia entre la microhistoria italiana –pionera de la misma– y la microhistoria mexicana, es que en la primera se enfoca más en el estudio de las clases sociales a partir de sus individuos y en la segunda se enfoca más en el estudio regional a partir de la historia local. En ese caso, me acerco más a la primera (Vid., Carlo M. Cipolla, *¿Quién rompió las rejas de Montelupo?*; Carlo Ginzburg, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI* y Luis González y González, “Hacia una teoría de la microhistoria”, en *Relaciones*).

1.2 Campeche, la semilla

En el siglo XIX, Campeche se caracterizaba por ser un puerto marítimo en donde llegaban comerciantes e inmigrantes de otras partes del mundo,⁴ entre ellos José Clausell Rosell, originario de Cataluña, España, y su hermano Francisco Clausell, quienes llegaron al puerto, procedentes de Barcelona, como parte de una compañía de barcos en la que se desempeñaron como armadores de los mismos. Años después, José Clausell conoció a Marcelina Troconis, originaria de Campeche, Campeche, con quien se casó y procreó un hijo.⁵

El 16 de junio de 1866 nació José Joaquín Quirico Marcelino Clausell Troconis. Tres días después, lo llevaron a la iglesia a que recibiera las sagradas aguas bautismales en la Santa Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, Catedral de Campeche; se señaló en el acta de bautismo que lo presentaron sus padres como hijo legítimo, sus abuelos paternos fueron don Agustín Clausell y doña Ignacia Rosell, naturales de Cataluña, España, de sus abuelos maternos sólo se menciona a la abuela doña Gavina Troconis, natural de Mérida, Yucatán, y fueron sus padrinos don José Hilario Lavalle y doña María del Carmen Sánchez.⁶

Creció al lado del mar y le gustaba pasear por los muelles para llegar al astillero, así como también le gustaba dibujar en sus cuadernos de la escuela los movimientos y los colores del mar, hacía caricaturas de sus amigos y enemigos; coleccionaba, resolvía epigramas y copiaba de las cajetillas de cigarros otros tantos dibujos. Es así como ya desde niño fue artista.⁷

⁴ *Can Pech* o *Kaan Peech* (lugar de serpientes y garrapatas) es el nombre original del territorio de lo que ahora conocemos como Campeche, antiguo poblado maya. Fue por mucho tiempo dependiente de Yucatán hasta el 3 de mayo de 1858, cuando se firmó la separación de Campeche de territorio yucateco. Pero fue reconocida oficialmente como estado nacional en 1863, cuando su soberanía fue ratificada por el entonces Presidente Benito Juárez.

⁵ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas. Anécdotas sobre la vida de Joaquín Clausell*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 15.

⁶ AGN, Centro de Información Gráfica, Genealogía, Bautismos Campeche- Campeche, “José Joaquín Quirico Marcelino Clausell”, en *Libro de registros bautismos de la parroquia El Sagrario, Campeche-Campeche* (microfilm), 19 de junio de 1866, MXC-6 755237 14G, exp. 292, foja 230.

⁷ Cuenta Gabriel González Mier –amigo desde la infancia hasta su muerte- que Joaquín Clausell llevaba siempre consigo lápices afilados y dibujó en las paredes de la escuela caricaturas burlonas de las autoridades, ya sea de la escuela o del estado; la ocasión que más le costó a Joaquín fue cuando dibujó el cuerpo de delito en cuerpo de caricatura, representaba ésta a un general obeso, plantado en un salón, en las manos tenía una caja de rapé con la leyenda: ‘Campeche’, de su cinto colgaba una espadita, pero tan diminuta que parecía un dije y aludiendo a ella, indicaba: “Hay que verla con lente”. Como consecuencia de ello fue condenada la pared “a la regeneración lustral de una mano de lechada y el reincidente a suspensión de clases por dos meses”. En Gabriel González Mier, “Joaquín Clausell: el hombre y el artista”, en *El Reproductor Campechano. Órgano del departamento de extensión cultural*, México, Campeche- Campeche, Mayo- Junio, 1944, Año 1, Volumen 2, p. 108.

Murió José Clausell cuando Joaquín todavía era niño, quedando entonces al cuidado sólo de su madre. La muerte de su padre les afectó en el aspecto económico, por lo que Joaquín, a los 8 años, tuvo que trabajar primeramente como monaguillo en una iglesia. Un día, dentro de la iglesia haciendo sus labores, escuchó música, gritos y risas, por lo que cayó presa de la curiosidad y salió a la calle y al ver el espectáculo del carnaval; la alegría que envolvía el ambiente contagió a Joaquín y éste se integró a la fiesta, olvidando por completo que estaba trabajando. Su jefe, el padre, se dio cuenta y dio por terminada su labor como monaguillo.⁸

Estudió la secundaria y la preparatoria en el Instituto Campechano, fue un buen estudiante; en el certificado que expidió Gabriel González y Ferrer, secretario del Instituto, con fecha del 15 de diciembre de 1883,⁹ se puede observar que cursó seis años en el mismo, presentó los exámenes de las diversas materias que comprenden y obtuvo buenas calificaciones; sin embargo, seguía siendo inquieto y rebelde, a tal grado de enfrentarse con el gobernador del estado de aquel entonces, Joaquín Baranda Quijano, ya en el último año escolar.

Esto sucedió durante una visita del gobernador al Instituto con motivo de la repartición de premios por el fin de curso, al término de la entrega de premios, Joaquín, entonces con 17 años, insistió en dar un discurso, que dijo así:

Cuando Puebla se hizo llamar de Zaragoza, Veracruz de Llave, Michoacán de Ocampo y dos estados más, de Morelos uno y de Guerrero el otro, expresaron su voluntad de vincular su gratitud a los excelsos nombres de los varones que en vida fueron todo sacrificio, toda grandeza, y que la muerte convirtió en gloria perdurable. Pertenecer a la inmortalidad es sublime.

El remedo de aparejar a la entidad en que nacimos el nombre de personas aún vivas que monopolizan el poder en su provecho ¿podrá tener la misma significación?... De pensarlo sólo, nos abrumaría el ridículo.

Un Campeche así, y no por voluntad de sus hijos sino por servilismo, no consagrará sino la punzante realidad que todos palpamos, en la que ese "DE"... sonaría a humillante posesión de todo un estado convertido en patrimonio. Se dirá "Campeche de..." como en la Edad Media se hablaba de una heredad o de un feudo, y en la actualidad se habla de una hacienda, de una casa o de una fábrica. ¿Consentir esta afrenta? ¡No lo permitan los dioses! Sepan los que conciben esa idea que Campeche no es de esos señores, ni de nadie. Campeche es del Porvenir, y de la Libertad y, por tanto, de la liberación que todos anhelamos.¹⁰

⁸ "Galería de presos políticos en México en el año de 1893. Centenario de la libertad del pensamiento en el Mundo Moderno. Joaquín Clausell", en *Diario del Hogar*, México, 25 de junio de 1893, Número 243, s/a.

⁹ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Certificado que expide el secretario del Instituto Campechano, Gabriel González y Ferrer, para dar fe que Joaquín Clausell cursó en ese Instituto los seis años de estudios preparatorios*, 15 de diciembre de 1883, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 8.

¹⁰ Gabriel González Mier, "Joaquín Clausell: el hombre y el artista", *op. cit.*, p. 109.

La reacción de la gente fue de entusiasmo, pero causó el enojo de las autoridades y del gobernador. Dos días después, fue expulsado del Instituto, su madre recibió la carta de expulsión el 12 de noviembre de 1883, cuyo texto dice:

1°. El alumno Joaquín Clausell, cometió contra la disciplina del Instituto, una falta grave en la solemnidad de clausura de cátedras y distribución de Premios del establecimiento, celebrada anoche.

2°. Ha merecido el alumno Joaquín Clausell por esta falta grave, la pena de expulsión, como la mayor que puede imponer el Instituto.

Y en virtud de estos acuerdos, por facultad que concede el Reglamento, este Rectorado dispone la expulsión del alumno Joaquín Clausell, como pena merecida por su falta. Tengo el sentimiento de participarlo a V. protestándole toda mi consideración y respeto.¹¹

Después, se vió obligado a dejar Campeche y a su madre, yendo a la ciudad de México. Desde aquí ya se nota el hambre de libertad y de justicia.



1. El joven Joaquín Clausell.

1.3 Formación académica

El joven Joaquín, con 20 reales, llegó a la ciudad de México solo y sin saber lo que le esperaba.

Para mantenerse a sí mismo, primero trabajó ayudando y limpiando en una botica,¹² junto a ella estaba el dispensario del doctor Francisco Martínez Calleja, ubicados entonces en la calle de don Toribio (actualmente calle José María Izazaga). Este último fue quien lo animó a cursar una carrera.

Empezó por estudiar en la escuela de Ingeniería y se apoyó en la beca que el gobierno le dio para fomento de sus estudios con 30 pesos mensuales.¹³ Gracias a la información de condición económica que su mamá mandó desde Campeche, con fecha de 29 de enero de 1884,¹⁴ en donde expuso que su hijo Joaquín cursó la preparatoria en el Instituto Campechano y que su estado de pobreza estaba justificada por la

¹¹ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 19, probablemente el texto proviene del archivo familiar.

¹² Gabriel González Mier, “Joaquín Clausell: el hombre y el artista”, *op. cit.*, p. 109.

¹³ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Aprobación de la pensión para el fomento de los estudios del joven Joaquín Clausell*, 18 de febrero de 1884, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 2.

¹⁴ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Justificación de la señora Marcelina Troconis para que se le otorgue beca al joven Joaquín Clausell*, 29 de enero de 1884, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, foja 5.

información que adjuntó;¹⁵ por ello, pidió se le otorgara una beca a su hijo para que pudiera adquirir una profesión.

Rentó una habitación, por un peso al mes, del caserón. En lo que fue el Convento de Santa Catalina, ubicado en la calle de Cerbatana #23 (actualmente calle República de Venezuela).

En el mismo año, presenció y acompañó el descontento popular, a través de manifestaciones populares, por el asunto de la deuda inglesa,¹⁶ donde fungió como orador, específicamente enfrente de la casa del general Porfirio Díaz, quien aspiraba nuevamente a la presidencia, y pronunció un discurso en el que atacó a este último; después, un comité de señoras premió, en el teatro Abreu, al joven Joaquín por ser uno de los héroes de aquellas manifestaciones, se le dio una medalla, que empeñó al día siguiente por tres reales, para poder comer.¹⁷

Tal vez con su participación en las manifestaciones anteriores, se dio cuenta de que su vocación era el Derecho, y se salió de la Escuela de Minería para entrar a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde en 1885, se inscribió.¹⁸ El 22 de junio del mismo año Porfirio Díaz, mediante un decreto publicado, estipuló la consolidación y conversión de la deuda nacional, derivado del proyecto de la deuda inglesa; nuevamente, el joven Joaquín participó en la manifestación en contra de la disposición junto con otros estudiantes, misma que fue reprimida y por la cual le costó la cárcel.¹⁹

¹⁵ Una copia certificada en donde viene las constancias con testimonios de sus vecinos José Preciat Dondé, Andrés Alfaro y Agustín León como testigos que verificaron la pobreza, y en ella manifestó la señora Marcelina que carecía absolutamente de bienes para sostener la educación profesional de su hijo; en AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Año de 1883. Copia certificada de varias constancias existentes en el expediente relativo á la información de pobreza solicitada por la señora Doña Marcelina Troconis vecina de esta ciudad*, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 6.

¹⁶ La administración del entonces presidente el general Manuel González reconoció la deuda contraída con financieros ingleses desde 1823 hasta entonces, así como todas las conversiones realizadas.

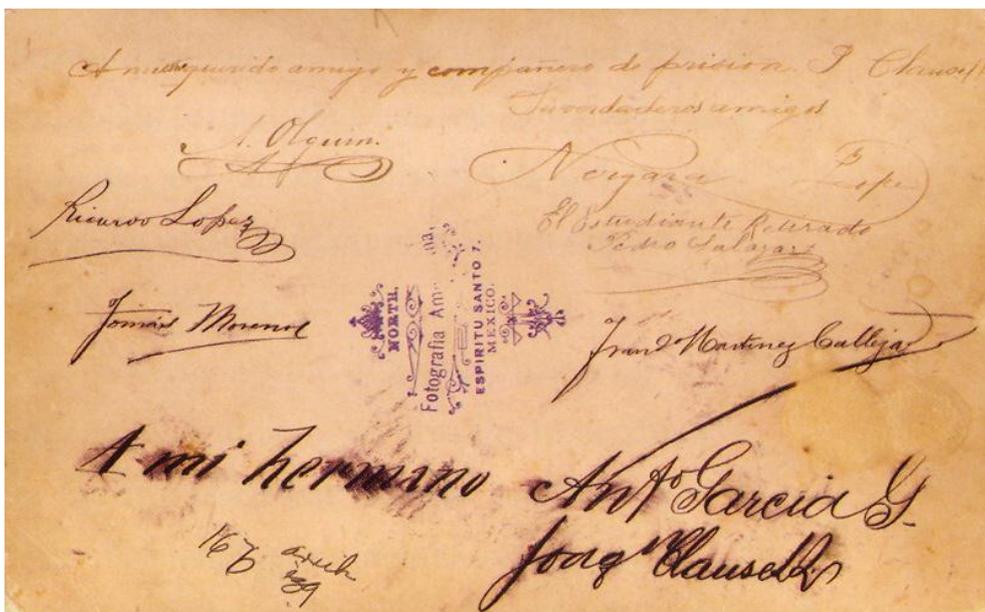
¹⁷ “Galería de presos políticos en México en el año de 1893. Centenario de la libertad del pensamiento en el Mundo Moderno. Joaquín Clausell”, en *Diario del Hogar*, 25 de junio de 1893, s/a.

¹⁸ Teniendo entonces al licenciado Justino Fernández como director.

¹⁹ Fausta Gantús y Florencia Gutiérrez, “Liberalismo y antiporfirismo. Las incursiones periodísticas de Joaquín Clausell”, en Revista *Relaciones* 118, Sección General, México, Colegio de Michoacán, Primavera 2009, Vol. XXX, p. 156. Se desconoce cuando salió de la cárcel.



2. “Estudiantes presos en la Cárcel de Ciudad julio 6 de 1885”. Clausell es el primero de pie, a partir de la izquierda.²⁰



3. Firmas al reverso de la foto anterior.

El 21 de abril de 1889 el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada²¹ falleció en Nueva York, Estados Unidos, posteriormente, trasladaron el cadáver a la ciudad de México para ser despedido en el Teatro Nacional, a través de una ceremonia luctuosa el

²⁰ Cabe destacar que, debido a su participación en manifestaciones estudiantiles, llegó a permanecer dentro de la cárcel mucho tiempo; por ello se ausentaba en la escuela y se retrasó en sus estudios. Hay una foto que indica que estuvo en la cárcel, por lo menos, en 1885, en donde aparece junto con otros estudiantes presos, éstos firmaron en el reverso de la misma (figuras 2 y 3).

²¹ Político y presidente de México de 1 de diciembre de 1872 a 20 de noviembre de 1876 (Xalapa, Veracruz, 1823- Nueva York, Estados Unidos, 1889).

13 de mayo del mismo año. En aquella ceremonia el joven Joaquín, junto con Gabriel González Mier y el doctor Francisco Martínez Calleja, vieron la oportunidad para manifestar su descontento por el gobierno porfirista. Martínez Calleja y el joven Joaquín, luego de haber convocado a estudiantes para que presenciaran un ‘suceso extraordinario’, “tomaron del guardarropa el paletó y el sombrero de copa de don Blas Balcárcel que presidía la función, corrieron al vestíbulo del teatro y por señas de aquellas prendas anunciaron la supuesta orden de que se permitiera la entrada a la turba que esperaba ansiosamente”.²²

Así fue como desde un palco Gabriel recitó la “Oda a Atenas”, parte de ella dice así:

¡A ATENAS!
¡Madre Atenas! Levanta la cabeza!
Despierta tus dormidos sentimientos:
Sacude, con firmeza,
Esos mortales velos soñolientos
Que enervan tu vigor y tu grandeza!
Y mire, como en épicas edades,
Tu sublime poder vivo y despierto;
Y de tu seno maternal, como antes,
Brotan, del patriotismo, otros gigantes;
Porque el último de ellos; se te ha muerto!
... El pueblo es como el mar, cuando ha luchado
En el descanso, que en su fuerza oculta.
En su noble quietud, Xerxes le insulta;
Marca sus ondas con el hierro ardiente;
Con orgullosa autoridad le azota: ...²³

Terminada la lectura, descendieron del palco los jóvenes Joaquín, Gabriel y el doctor Francisco para vender los folletos de la recién recitada Oda.

Debido a ello, el 19 de mayo, el joven Joaquín ya estaba preso en la cárcel de Belem.²⁴ 4 años después, el mismo comentó al respecto que en esa ocasión: “estuvo olvidado seis meses en la cárcel de Belem, hasta que iniciadas unas conferencias sobre moral, él fué uno de los conferenciantes designados para dirigirles la palabra á los presos. A la segunda conferencia, el gobierno se acordó de él y lo dejó en libertad, para que no sublevara á la prisión...”.²⁵

²² Gabriel González Mier, “Joaquín Clausell: el hombre y el artista”, *op. cit.*, p. 116.

²³ Gabriel González Mier, *Oda Atenas*, 1892. Folleto.

²⁴ “Estudiantes presos”, en *El monitor republicano*, 19 de mayo de 1889, s/a.

²⁵ “Galería de presos políticos en México en el año de 1893. Centenario de la libertad del pensamiento en el Mundo Moderno. Joaquín Clausell”, en *Diario del Hogar*, 25 de junio de 1893, s/a.



4. El Teatro Nacional. Estaba ubicado en la calle de Bolívar y cerrando la calle de 5 de mayo. Fue demolido entre 1900 y 1904.

Más tarde en 1892, cuando el joven Joaquín iba en 5º año de la carrera,²⁶ surgieron las manifestaciones estudiantiles en contra de la tercera reelección de Porfirio Díaz, el 7 de abril del mismo año dio un discurso, en la glorieta de la Alameda Central, en donde convocó y dijo:

Pues bien, si esto es cierto –y nadie osará dudarlo- comencemos hoy nuestra educación democrática y hagamos concebir al mundo entero la esperanza de que se levanta en nuestra patria una generación valiente, honrada y sabia, digna y muy capaz de salvarla y engrandecerla. [Aplausos].

... congregar a los estudiantes de todas las escuelas, para que, unidos y entusiastas, formen un Comité que dirija nuestros trabajos políticos, y los encamine á demostrar al Gobierno y á la Nación toda, que no son los empleados los únicos llamados á hacer manifestaciones políticas; que nosotros no aceptamos el principio de la reelección; que nos oponemos á todas las tiranías, y que detrás de la juventud estudiosa hay un grupo inmenso de ciudadanos independientes, que no acepta el actual orden de cosas.

(Aplausos.)

De lo que se trata simplemente, es de trabajar de los límites estrictos de la ley en pró de la República, de la democracia y del pueblo mexicano. (Aplausos y vivas entusiastas.)²⁷

A las manifestaciones estudiantiles se unió el movimiento obrero. El 15 de mayo fue el día de la gran manifestación, en la cual el movimiento estudiantil y obrero antireeleccionista invadió las calles del centro de la ciudad con su presencia y sus gritos de muera a la reelección y vivas a la democracia, a la libertad y a la constitución del 57.

²⁶ En 28 de diciembre de 1892, se examinó de sexto año y con ello terminó sus estudios de Derecho.

²⁷ “Manifestación antireeleccionista de los estudiantes” en *El Monitor Republicano*, México, 8 de abril de 1892, 5ª época, p. 3, s/a.

1.4 El Demócrata y Tomochic. Episodios de campaña

El joven Joaquín no sólo se dedicó a la escuela y vivió de su beca para su bienestar, también se dedicó a escribir artículos periodísticos. Trabajó un tiempo en *El Universal*, donde escribió críticas, en su mayoría negativas hacia la administración de justicia, bajo el seudónimo de Juan Pérez en la sección de jurados; fundó después *La Soberanía de los Estados*, sin éxito, debido a la falta de recursos económicos del mismo; escribió artículos para *El Monitor Republicano* donde, en medio de las manifestaciones estudiantiles y de los obreros que estaban en contra de la tercera reelección de Porfirio Díaz, criticó al gobierno: “La tiranía y el despotismo abre la puerta al abuso, crea a los necesarios, pone en manos de un solo individuo un inmenso poder, aniquila el sufragio, imposibilita los cambios, obstruye la marcha del progreso, incuba dictadores”.²⁸

Por ello, decidió abrir un periódico en donde criticaría al gobierno y demostraría que “la paz y el progreso porfiriano” no era el ideal perfecto que pintaban. Fundó el 1º de febrero de 1893 el periódico *El Demócrata*,²⁹ el joven Joaquín, quien quedó como el director del mismo, tenía entonces 26 años y vivía en el número 7 de la calle del Puente del Clérigo, actualmente calle 7ª y 8ª de Allende.³⁰ Francisco R. Blanco quedó como el editor propietario y Alberto Santibáñez como el administrador.

²⁸ Joaquín Clausell, “Boletín del “Monitor””, en *El Monitor Republicano*, México, 11 de mayo de 1892, 5ª época, p. 1.

²⁹ Las oficinas de este periódico estaban ubicadas en el número 26 de la 2ª calle de San Lorenzo, actualmente calle Belisario Domínguez.

³⁰ Antonio Saborit, *Los doblados de Tomochic*, México, Cal y Arena, 1994, p. 90.



5. *El Demócrata*, 21 de marzo de 1893.

El plato fuerte de aquel periódico, fue cuando empezó a publicar el 14 de marzo de 1893: la primera entrega, de 24, de *Tomochic. Episodios de campaña*; donde se relató, de forma novelada, la campaña militar contra el pueblo de Tomóchic, ubicado en la Sierra Madre Occidental, en Chihuahua.

El Noveno Batallón fue el encargado de reprimir a la gente de Tomóchic y de realizar una masacre que acabó con la mayoría de ella. La versión del ejército militar y del gobierno federal es que los tomoches eran personas muy agresivas y fanáticas religiosas;³¹ por ello se vieron en la necesidad de reprimirlos. La versión de la gente de Tomóchic, es que estaba inconforme con el hecho de que el gobierno de Díaz, para aplicar la idea de “la paz y el progreso”, permitía y favorecía la inversión extranjera e hizo una disposición mediante la cual las tierras y los bosques de Tomóchic pasaran a poder de empresas mineras y al de una compañía agrícola de Chihuahua.

Heriberto Frías, teniente del Noveno Batallón,³² era amigo del joven Joaquín y cuando se publicó *Tomochic. Episodios de campaña* en el periódico, se supuso que el primero mandaba, a través de cartas, los relatos de la campaña en contra del pueblo mencionado y el segundo las recibía y publicaba las narraciones en el periódico. Ante ello, el gobierno federal mandó a encarcelar a ambos, al teniente Heriberto Frías, en

³¹ Liderados por el cacique del pueblo Cruz Chávez e inspirados por la Santa de Cábora Teresa Urrea.

³² Militar, periodista y novelista. (Querétaro, 1870- ciudad de México, 1925).

según él, se inspiró en *La debacle* de Emile Zolá.³³ Se pensaba que el segundo hizo aquello para proteger a su amigo, debido a que si culpaban al teniente lo iban a fusilar, en cambio, si él se declaraba culpable sólo lo iban a encarcelar.

Posteriormente surgió la duda de: ¿y si realmente fue el joven Joaquín el verdadero autor de *Tomochic. Episodios de campaña*? Para aclarar ese punto, Antonio Saborit³⁴ escribió *Los doblados de Tomochic* e intentó demostrar la autoría de Joaquín Clausell, de *Tomochic. Episodios de campaña*, gracias a fuentes de archivo y la hemerografía de la época.

En los interrogatorios que se les hicieron al teniente Heriberto Frías por un lado, y al joven Joaquín por el otro, los dos coincidieron en que el primero le mandó cartas al segundo para felicitarlo por la salida del periódico *El Demócrata* y pidió se le mandara unos ejemplares; en respuesta a ello, el segundo le agradeció y le confirmó su petición. Por lo que se le preguntó al segundo ¿cómo fue que se enteró y sacó información del asunto de Tomochic? A lo que éste respondió que sacó la información de periódicos de la frontera de Estados Unidos, y por informes que le dieron dos personas de Chihuahua: Ortega y Buenfield, pero más por los datos que le dio un muchacho llamado Agustín Páez -natural de Parral, Chihuahua-, quien era estudiante de la Escuela Nacional Preparatoria, pues éste le contó los hechos cuando viajó a Chihuahua.

Otro factor por el que se defendió el joven Joaquín fue la inspiración que tuvo éste en *La debacle*, ya que fue muy sencillo para él explicar que el origen de los relatos fue el modelo narrativo de Emile Zolá, y que *Tomochic. Episodios de campaña* es una representación literaria, mas no una noticia.

Algo más que ayudó a liberar al teniente Heriberto Frías de culpa y atribuir y justificar la autoría al joven Joaquín es que cuando mientras los dos se encontraban encarcelados, estuvieron incomunicados entre sí por meses, y mientras eso sucedió, se siguieron publicando las últimas entregas de *Tomochic. Episodios de campaña*.

Al final, nunca se aclaró la autoría de la obra mencionada, hasta que en 1899, Heriberto Frías la registró como obra suya, ahora como *Tomochic*, en una edición de Maucci, en Barcelona.³⁵

Mientras estuvo encarcelado, el joven Joaquín ilustró una novela, escrita por periodistas presos llamada *La golondrina*;³⁶ al mismo tiempo, metió una solicitud a la Secretaría de Estado y despacho de Justicia e Instrucción Pública para que se le hiciera

³³ Escritor (París, Francia, 2 de abril de 1840 – París, Francia, 29 de septiembre de 1902).

³⁴ Historiador y escritor (Torreón, Coahuila, 1957).

³⁵ Antonio Saborit, *Los doblados de Tomochic, op. cit.*, p. 178.

³⁶ *Ibíd.*, p. 158 y 159.

el examen profesional en la cárcel; dicha petición fue negada.³⁷ Realizó las prácticas profesionales que exigía la carrera de derecho primeramente en el Juzgado 5° de lo Civil a cargo del licenciado Alonso Rodríguez Miramón, firmado por el mismo en 14 de Marzo de 1893;³⁸ posteriormente estuvo en el Juzgado 5° de lo Criminal a cargo del licenciado Salvador Medina y Ormaechea, firmado en 25 de agosto de 1893,³⁹ y en el estudio del licenciado Manuel M. Izaguirre,⁴⁰ abogado de los Tribunales de la República, firmado en 5 de septiembre de 1893.⁴¹

Dentro de la cárcel, junto con sus compañeros del periódico pidió una solicitud de destierro, a lo cual el gobierno negó la petición. Ante ello, el 24 de octubre de 1893, se escapó de la cárcel.⁴² Estuvo escondido un tiempo en la casa de su amigo de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Antonio Cervantes, donde alguna vez llegaron las autoridades a buscarlo y, de acuerdo con anécdotas familiares, el joven Joaquín se escondió en un tinaco.⁴³ Mientras tanto, Antonio Cervantes, Gabriel González Mier y Ricardo López y Parra intentaron conseguir el perdón del presidente Porfirio Díaz para dejarlo libre, el indulto fue negado. Ante esto, el joven Joaquín se vio obligado a huir del país.

1.5. Título profesional y Caso Roumagnac

El joven Joaquín huyó del país en 1894 rumbo a Nueva Orleans y, luego, a Nueva York, Estados Unidos. Mientras estuvo en Nueva York, Mauro Clausell⁴⁴ y Justo Sierra⁴⁵ hicieron gestiones para repatriarlo,⁴⁶ donde este último comentó, a través de una carta, que si regresaba el exiliado al país se le encarcelará, pero será liberado en poco

³⁷ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Oficio al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes*, 5 de octubre de 1893, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 21-23.

³⁸ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Certificación del ciudadano licenciado Alonso Rodríguez Miramón*, 14 de marzo de 1893, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 26.

³⁹ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Certificación del ciudadano licenciado Salvador Medina y Ormaechea*, 25 de agosto de 1893, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 27.

⁴⁰ Quien fue su abogado defensor cuando estuvo preso en 1893.

⁴¹ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Certificación del ciudadano licenciado Manuel M. Izaguirre*, 5 de septiembre de 1893, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 28.

⁴² Llegó un momento en que se quedó solo y aprovechó para escapar, cuando iba camino a la audiencia en contra de la sentencia de los periodistas presos del periódico 93: Víctor W. Becerril, Enrique Gerbino y Emilio Tenorio, del cual el joven Joaquín fungió como defensor. En Antonio Saborit, *Los doblados de Tomochic*, p. 186- 189.

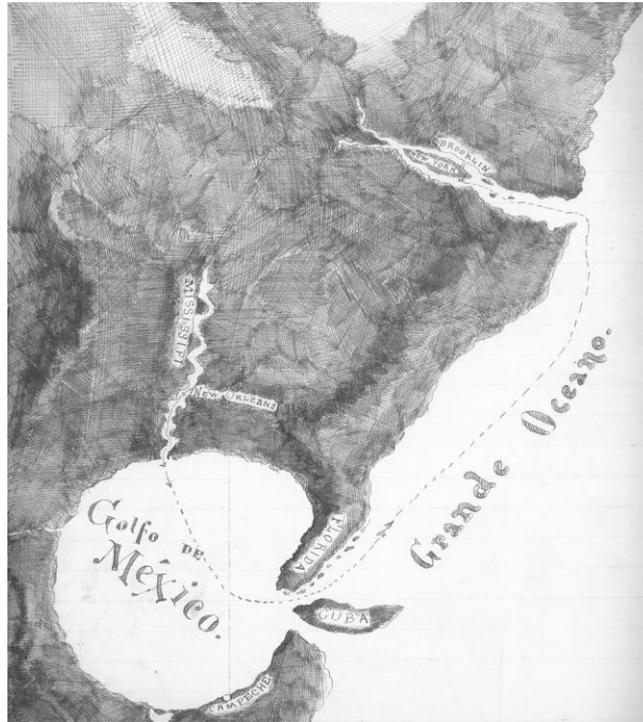
⁴³ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 31.

⁴⁴ Primo de Joaquín Clausell. De acuerdo con las cartas firmadas por él, que se pueden ver en: Patricia Clausell en *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 61 y 62, vivía en Durango.

⁴⁵ Escritor, historiador, periodista, poeta, abogado y político (Campeche, Campeche, 1848- Madrid, España, 1912).

⁴⁶ A pesar de que Justo Sierra era positivista y partidario del gobierno de Porfirio Díaz, fue amigo de Joaquín Clausell. Tenían dos puntos en común: los dos eran campechanos y eran licenciados en derecho.

tiempo;⁴⁷ Joaquín decidió no regresar e irse a París, lugar en el que posiblemente conoció a Camille Pissarro⁴⁸ y la pintura impresionista, que influyó en su obra artística.



8. Joaquín Clausell, *Mapa*, s/f.⁴⁹

En octubre de 1895, Protasio Tagle le escribió una carta donde manifestó y recomendó que todavía no era buen momento para que regresara al país y que era conveniente que aprovechara su estancia en París para aprender el idioma y las costumbres francesas, así como también conocer su jurisprudencia y procedimientos bancarios y mercantiles, ya que le servirán para poder tener negocios y abrir un bufete de abogados a su llegada al país, de lo contrario, si regresaba en ese momento, encontrará la pobreza.⁵⁰

Llegó a México a finales de 1896 y el asunto del *Demócrata* quedó en el olvido. El 17 de diciembre del mismo año, solicitó el examen profesional de abogado a la Secretaría de la Junta Directiva de Instrucción Pública.⁵¹

⁴⁷ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 61 y 62.

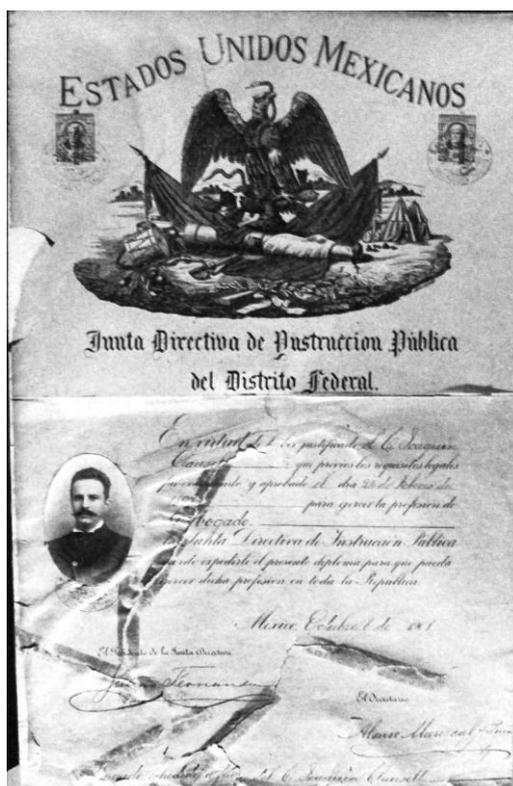
⁴⁸ Pintor (Saint Thomas, Francia, 1830- París, Francia, 1903).

⁴⁹ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 47.

⁵⁰ *Ibíd.*, p. 74.

⁵¹ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Carta al Secretario de la Junta Directiva de Instrucción Pública en donde se comunica la devolución del expediente del ciudadano Joaquín Clausell, quien solicitó examen profesional*, 17 de diciembre de 1896, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 31.

El 24 de febrero de 1897, se presentó en el salón de Actos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia para proceder al examen profesional, en donde leyó una disertación y contestó a las preguntas que le hicieron los sinodales, quienes fueron los licenciados Joaquín Eguía Lis (como presidente del jurado),⁵² José Algara, Miguel S. Macedo, Eduardo Ruíz y Víctor Manuel del Castillo quienes aprobaron el examen por unanimidad de votos.⁵³ Es hasta septiembre de 1901 cuando expidió y obtuvo su título de abogado, o bien, su título de licenciado en derecho.⁵⁴



9. Título profesional de abogado de Joaquín Clausell.

El 31 de agosto de 1897, Carlos Roumagnac⁵⁵ publicó una nota humorística en el periódico *El Universal*.⁵⁶ En ella, dialogan dos personajes imaginarios: Boca de

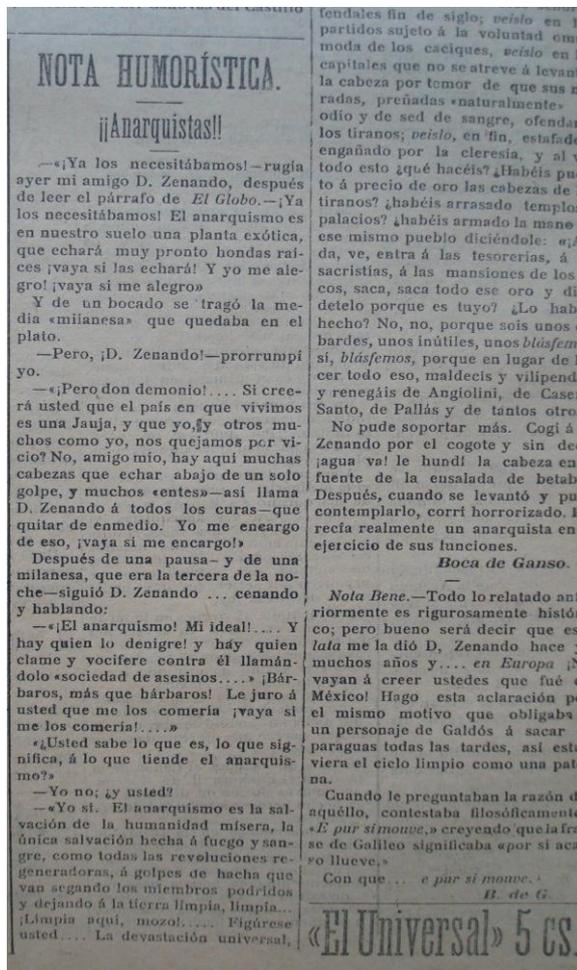
⁵² Abogado (1833-1913, Ciudad de México). Fue el primer rector de la Universidad Nacional de México.

⁵³ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Acta de examen profesional del ciudadano Joaquín Clausell*, 24 de febrero de 1897, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 34.

⁵⁴ AHUNAM, Fondo Expedientes de alumnos, *Carta al ciudadano Presidente de la Junta Directiva de Instrucción Pública, en donde se solicita la expedición de título de abogado del ciudadano Joaquín Clausell*, 25 de septiembre de 1901, expediente de alumno 224/221/16586 Clausell, Joaquín, foja 36. Cabe aclarar también que actualmente el término de “abogado” no está vigente para un licenciado en Derecho, es decir, el abogado es uno que aboga pero no tiene el título que se requiere, de ahí que el término correcto actualmente es licenciado en Derecho.

⁵⁵ Criminalista y periodista de origen español, fue director de *El Globo*. Llegó a desempeñar importantes cargos públicos, entre los cuales destacan: Inspector de Policía, Jefe de la Sección del Gobierno del Distrito Federal y Prefecto Político. También fue destacado miembro de la Sociedad Mexicana Sanitaria y Moral de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas. Desde 1904 empezó a publicar su serie *Por los*

Ganso y D. Zenando, en donde el tema de conversación es el anarquismo.⁵⁷ El 9 de septiembre, Carlos Roumagnac y miembros de la dirección del periódico fueron arrestados y acusados por provocación y apología de un delito.⁵⁸ El motivo: la publicación de la nota mencionada.



10. Boca de Ganso, “Nota humorística. ¡¡Anarquistas!!” (Fragmento de la nota), en *El Universal*, México, 31 de agosto de 1897.⁵⁹

Se consideró que al publicarla infraccionaron los artículos 644, 839 y 840 del *Código Penal*,⁶⁰ en donde se les acusa de injuria, difamación y calumnia; así como de provocar y defender un delito. En ese caso, hicieron una apología del anarquismo.

mundos del delito. Hacia 1907 publicó *La estadística criminal en México* y en 1923 *Elementos de Policía Científica*.

⁵⁶ Boca de Ganso, “Nota humorística. ¡¡Anarquistas!!”, en *El Universal*, México, 31 de agosto de 1897, Tomo XV, 3ª época, Número 49, primera plana.

⁵⁷ D. Zenando expresa las cualidades de la doctrina política y social que preconiza la completa libertad del individuo, la supresión de la propiedad privada y la abolición del Estado.

⁵⁸ Lo raro del asunto es que el periódico *El Universal* era gobiernista.

⁵⁹ Boca de Ganso, “Nota humorística. ¡¡Anarquistas!!”, *op. cit.*, primera plana.

⁶⁰ *Código penal*, México, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, Expedido el 7 de diciembre de 1871, promulgada el 15 de febrero de 1872, vigente a partir del 1º de abril de 1872, p. 150 y 190.

Al otro día, Carlos Roumagnac declaró, como acusado, que era natural de Madrid, ciudadano mexicano de 28 años de edad, soltero, periodista y con domicilio en el número uno de San Agustín, actualmente calle de Uruguay, partidario del orden y de las determinaciones de las autoridades; reconoció haber escrito el artículo, pero éste fue una crítica a la doctrina política y social, y su intención fue ridiculizarla.

En este caso, se dio el nombramiento de Antonio Cervantes y Joaquín Clausell como defensores de Carlos Roumagnac. Éste, tal vez, fue el primer caso que defendió el segundo.

El 25 de octubre de 1897, el licenciado Clausell presentó la defensa de Carlos Roumagnac y declaró:

Para hacer un juicio de un delito cometido por medio de la prensa, se necesitan tres elementos: un impreso, el autor, y entender el escrito, (murmillos de aprobación) porque no se puede juzgar de una cosa sin comprenderla. El impreso está en ese cuaderno, el autor en aquel banco, ha faltado completamente el tercer elemento: comprender el escrito. (Movimiento)

En efecto, ¿Qué cosa es este artículo? Una sátira. ¿Contra quién? contra el anarquismo; contra el robo y el asesinato. ¿Con qué objeto? Con el de combatirlo, de aniquilarlo.⁶¹

Las autoridades entendieron mal el artículo, creyeron que se trataba de incitar a la gente a ser anarquistas, pero se trataba de lo contrario: de advertir lo incongruente que resultaría al ser partidarios del desgobierno; en aquella nota se puede observar 3 puntos satíricos: el primero, cuando D. Zenando estaba comiendo milanesas mientras explicaba las maravillas de la anarquía, el segundo, cuando al mismo tiempo que comía y hablaba, tomó una copa de vino, y el tercero es cuando al final de la conversación, Boca de Ganso se desesperó y cogió al primero “por el cogote y sin decir ¡agua va!”⁶² le hundió la cabeza en la fuente de ensalada de betabel, y después de que D. Zenando se haya levantado, Boca de Ganso lo contempló y se fue horrorizado, entonces se dijo él mismo que parecía un anarquista en el ejercicio de sus funciones.

Los ácratas, por lo general, son vegetarianos y se abstienen de beber alcohol, mientras que en el último punto se quiso decir que el anarquista era violento; dentro de la moral del ácrata está el rechazo a la violencia, sobre todo anarquistas como: Joseph Proudhon, Mikhail Bakunin, León Tolstoi y William Godwin, manifestaban y coincidían en que “toda violencia engendra violencia y poder, y no se puede combatir el

⁶¹ Joaquín Clausell, *Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. Joaquín Clausel, defensor de D. Carlos Roumagnac*, p. 9. Desconozco donde y cuando se publicó el texto, el mismo se encuentra en CENIDIAP-INBA, Fondo documental de autor, *Clausell, Joaquín, 1866-1935*, Volumen 1.

⁶² Boca de Ganso, “Nota humorística. ¡¡Anarquistas!!”, *op. cit.*, primera plana.

mal con el mal”.⁶³ Sin embargo, Piotr Kropotkin y Errico Malatesta, creían que el anarquismo necesitaba propaganda con el fin de difundir sus ideas y sacudir la conciencia del pueblo, y vieron a la violencia contra el Estado como una lamentable necesidad, ya que era el único medio posible para alcanzar los objetivos principales: la sociedad sin autoridad, sin clases sociales y sin Estado, mas no estaban de acuerdo con atentados terroristas. Después, a raíz de los atentados cometidos en Francia entre 1892 y 1894,⁶⁴ apareció en la escena cultural y política el personaje espectacular del “anarquista que pone bombas”;⁶⁵ con ello, empezó el temor al anarquismo, a condenarlo y confundirlo como terrorismo; de ahí prevaleció por mucho tiempo la imagen del anarquista como dinamitero y “tirabombas”.⁶⁶

Incluso el licenciado Clausell declaró refiriéndose al ‘tirabombas’: “Se trata de un anarquista que cena opíparamente en un restaurant; primer contrasentido, ridículo para el anarquista. El anarquista rara vez cena, y cuando penetra á un restaurant, lo hace para depositar una bomba y volarlo”.⁶⁷ Así es como justificó que la anotación es una sátira, y como tal se define como el señalamiento de una realidad cómica y no hay ley que la castigue.

Dos días después, Carlos Roumagnac leyó, en voz alta, dos artículos: “El anarquismo y la suspensión de garantías” y “La falta de partidos políticos en México”, de *El Universal*, para demostrar que era partidario del orden y el progreso, ideal del gobierno porfirista.⁶⁸ Para él, los ideales del anarquismo son: “La disolución del orden social, la muerte de todas las buenas instituciones conquistadas en tantos siglos. Segar vidas, destruir propiedades, hundir tronos, introducirse como los gusanos en las frutas, para envenenarlas, en el seno de las sociedades; volver, en una palabra, el mundo al

⁶³ Angel J. Cappelletti, *La ideología anarquista*, España, Barcelona, Editorial Laia, 1985, p. 51.

⁶⁴ La serie de atentados empezó el 29 de febrero de 1892, cuando una carga de dinamita explotó cerca de la entrada del palacete de la princesa Sagan, en la calle Saint-Dominique, en París; en ese entonces, no se identificó a los autores de este acto ni la razón, pero se percibió la acción como una agresión contra la sociedad, por eso enseguida se le atribuyó a los anarquistas como los autores. Le siguieron a este hecho una serie de atentados que terminó en el 24 de junio de 1894, con el asesinato del presidente francés Sadi Carnot, quien tras haber dado un discurso en un evento público en Lyon, fue acuchillado por Sante Geronimo Caserio. En Uri Eisenzweig, *Ficciones del anarquismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p.21.

⁶⁵ *Ibíd.*, p.10.

⁶⁶ Angel J. Cappelletti, *La ideología anarquista*, *op. cit.*, p. 50.

⁶⁷ Joaquín Clausell, *Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. Joaquín Clausel...*, *op. cit.*, p. 10.

⁶⁸ Javier Mac Gregor, “Dos casos de persecución periodística durante el Porfiriato”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1992, Volumen 15, Documento 196, p. 73.

caos”,⁶⁹ mientras que los anarquistas son “incendiarios, dinamiteros, en fin, toda esa turba de monstruos”.⁷⁰

El 29 de octubre del mismo año, el presidente y los magistrados de la 2ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal confirmaron los autos del Juez 1º correccional en los que se decretó la formal prisión de Carlos Roumagnac por apología de un delito y revocaron el auto de ese mismo Juez para así ponerlo en libertad. Los miembros de la dirección del periódico que fueron arrestados junto con Carlos Roumagnac también fueron liberados.⁷¹

1.6 Su boda

El licenciado Clausell conoció a Ángela Cervantes gracias a la amistad con su hermano Antonio Cervantes. Los hermanos Cervantes fueron descendientes de los condes de Santiago de Calimaya.⁷² Después de su destierro, volvió a ver a Ángela Cervantes de quien se enamoró y le propuso matrimonio.

Se casaron por la iglesia el 8 de enero de 1899 en el templo de Jesús Nazareno, ubicado en el centro histórico de la ciudad de México. Tenía entonces él 32 años y ella 24 años.

Los acompañaron el señor Protasio P. Tagle⁷³ y la señorita Josefa Cervantes como padrinos de enlace, al mismo tiempo, los acompañaron el señor Justo Benitez⁷⁴ y la señorita Manuela Cervantes como padrinos de velación, mientras que los testigos de boda fueron el señor Antonio Cervantes y el señor Wenceslao Cervantes.⁷⁵

Ángela Cervantes fue hija de José Juan Cervantes Michaus y de Amada Pliego de Cervantes, quien falleció el 7 de mayo de 1896, siendo viuda, y fueron ellos los últimos condes de Santiago de Calimaya;⁷⁶ a raíz de la muerte de sus padres, ella, que

⁶⁹ Joaquín Clausell, *Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D. Joaquín Clausel...*, *op. cit.*, p. 13.

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ Javier Mac Gregor, “Dos casos de persecución periodística durante el Porfiriato”, *op. cit.*, p. 73- 74.

⁷² El título de conde de Santiago de Calimaya le fue concedido por el rey Felipe III de España a don Fernando de Altamirano y Velasco, en 1616, y lo usaron doce de sus descendientes, hasta llegar al último de ellos, don José Juan Cervantes Michaus.

⁷³ Abogado, militar y político (Ciudad de México, 1839- ibídem, 1903). Fue profesor en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, fue diputado federal de 1867-1875, fue ministro de Justicia de 1877-1879.

⁷⁴ Militar y político (Ejutla, Oaxaca, 1833- Ciudad de México, México, 1900). Fue oficial mayor de Benito Juárez en el gobierno de Oaxaca, fue secretario de Porfirio Díaz durante la Intervención Francesa, fue ministro de Hacienda en el 1er período presidencial de Porfirio Díaz (de febrero a mayo de 1877).

⁷⁵ AGN, Centro de Información Gráfica, Genealogía, Matrimonios San Miguel Arcángel- DF, “Sr. Joaquín Clausel y señorita Ángela Cervantes”, en *Libro de registros matrimonios de la Iglesia de San Miguel Arcángel* (microfilm), 8 de enero de 1899, JIT827 55YT, exp. 1, foja 7 vuelta y 8.

⁷⁶ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 76.

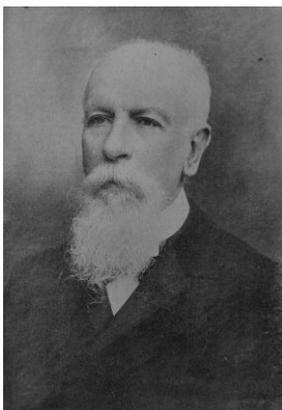
era la mayor de las mujeres, se quedó a cargo de sus hermanos; ante ello, el matrimonio Clausell Cervantes decidió quedarse a vivir en la casa de la familia Cervantes Pliego,⁷⁷ para que Ángela pudiera cuidar a sus hermanos. El licenciado Clausell y Ángela tuvieron 4 hijos: Dolores, Stella, Joaquín y Carlos.



11. La familia Clausell Cervantes. Arriba, de izquierda a derecha: Carlos, Dolores y Joaquín Clausell Cervantes; abajo, de izquierda a derecha: Stella Clausell Cervantes, Joaquín Clausell y Ángela Cervantes, 1934.

1.7 En la Secretaría de Justicia

En el año de 1905 el licenciado Clausell trabajó como secretario de justicia en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, sección Justicia.⁷⁸ En ese entonces, tuvo como superior al ministro de Justicia el licenciado Justino Fernández, mientras que el subsecretario fue el licenciado Eduardo Novoa.

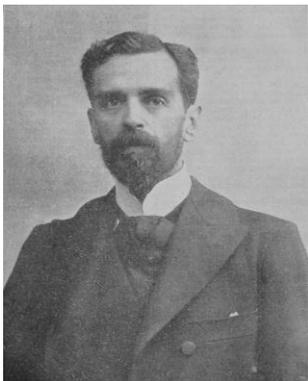


12. Lic. D. Justino Fernández, Ministro de Justicia, s/f.⁷⁹

⁷⁷ La casa de la familia Cervantes Pliego y de la familia Clausell Cervantes, que perteneció a todos los condes de Santiago de Calimaya, es actualmente el Museo de la Ciudad de México.

⁷⁸ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Comisión para depositar una corona en el monumento erigido en Cuautla a don José María Morelos y Pavón*, 1905, Volumen 515, Expediente 590, 4 fojas.

⁷⁹ Joaquín Clausell, "Capítulo XI. Secretaría de Justicia", en *El florecimiento de México*, Francisco Trentini (editor), Edición ilustrada en español e inglés, México, Tipografía de Bouligny & Schmidt Sucs., 1906, p.150.



13. Lic. D. Eduardo Novoa, Subsecretario de Justicia, s/f. ⁸⁰

El 26 de agosto del mismo año, la Junta Patriótica de Cuautla, Morelos invitó a la Secretaría de Estado y despacho de Justicia e Instrucción Pública a participar en el homenaje a José María Morelos y Pavón con motivo del aniversario de su natalicio el 30 de septiembre.⁸¹ En respuesta a ello, el 2 de septiembre fue designado por la misma secretaría al licenciado Clausell como delegado de ésta para asistir a dicho homenaje,⁸² por ello se presentó en Cuautla, y colocó una corona en el monumento erigido en el mismo lugar dedicado a don José María Morelos y Pavón.

El 19 de octubre de 1906 se le encargó, como representante de la secretaría, realizar una visita al Tribunal Superior y a los Juzgados del Territorio de Tepic, como son: Tepic, Ahuacatlán, Acaponeta, Ixtlán, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, San Blas, Compostela y La Yesca. Se le dieron 500 pesos y un pasaje del Ferrocarril central, especial para empleados públicos.⁸³

Estuvo en Tepic del 12 al 20 de noviembre del mismo año, en donde revisó expedientes de reos en los juzgados, hizo un registro de la criminalidad de la zona, visitó el Tribunal Superior y revisó los libros del despacho, los acuerdos diarios, acuerdos de quejas de reos, actas de visitas de cárceles, entre otros documentos. Visitó también la oficina del Archivo Judicial, en donde revisó los libros de juicios de lo penal, de lo civil, de lo administrativo y de comunicaciones de jueces referentes a remisiones

⁸⁰ *Ibíd.*, p.153.

⁸¹ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Comisión para depositar una corona en el monumento erigido en Cuautla a don José María Morelos y Pavón*, 26 de agosto de 1905, Volumen 515, Expediente 590, foja 1.

⁸² AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Comisión para depositar una corona en el monumento erigido en Cuautla a don José María Morelos y Pavón*, 2 de septiembre de 1905, Volumen 515, Expediente 590, foja 2.

⁸³ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Lic. Joaquín Clausell. Se le comisiona para practicar una visita al Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados del territorio de Tepic*, 1906, Volumen 554, Expediente 644, 10 fojas.

de expedientes y copias de constancias de otros. En la revisión de estos documentos el licenciado Clausell destacó la falta de organización y de conservación del material a causa de la falta de presupuestos, por lo que al dar cuenta de ello, hizo presente la necesidad de aumentar la cantidad asignada para gastos de oficio.⁸⁴

También en el mismo año, escribió un artículo referente a la Secretaría de Justicia, como colaboración en el libro *Florecimiento de México*, que se mencionará más adelante.

El 29 de junio de 1907 se le nombró en comisión para revisar proyectos de leyes, con una renumeración de 100 pesos mensuales, en total le pagaron 1,200 pesos.⁸⁵

El 23 de junio de 1908 se le nombró en comisión para formar la memoria de la Secretaría de Justicia, con una renumeración de 100 pesos mensuales, en total le pagaron 1,200 pesos.⁸⁶ Ya para el 2 de junio de 1910, el licenciado Clausell recibió 100 pesos como compensación a los servicios que prestó en la edición de la *Memoria de la Secretaría de Justicia*.⁸⁷

El 11 de julio de 1911 fue nombrado director interino de la Beneficencia Pública y por ello pidió a la Secretaría de Justicia concederle licencia, sin goce de sueldo, para separarse de su puesto de secretario de justicia por el tiempo en que se desempeñará en la dirección de la Beneficencia Pública. En su lugar, se nombró al licenciado José Ferrer Mac Gregor como jefe interino de la secretaría, mientras duraba la licencia.⁸⁸

El 1° de septiembre del mismo año se dio conocimiento que el día anterior el licenciado Clausell fue separado del cargo de director interino de la Beneficencia Pública, pero ya no recuperó su puesto en la Secretaría de Justicia, de acuerdo con el

⁸⁴ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Actas de visita practicada por el C. Lic. Joaquín Clausell al Tribunal Superior, Procuraduría de Justicia y Juzgados del territorio de Tepic*, 1906, Volumen 555, Expediente 682, 23 fojas.

⁸⁵ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Comisión para revisar proyectos de leyes. Lic. Joaquín Clausell*, 1907, Volumen 598, Expediente 697, 3 fojas.

⁸⁶ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Comisión para formar la Memoria de esta Secretaría. Lic. Joaquín Clausell. Lic. Luis López Masse*, 1908, Volumen 645, Expediente 587, 11 fojas.

⁸⁷ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Comisión para formar la Memoria de esta Secretaría. Lic. Joaquín Clausell. Lic. Luis López Masse*, 1910, Volumen 714, Expediente 689, 6 fojas.

⁸⁸ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, "Se nombra al C. Lic. José Ferrer Mac-Gregor, Jefe interino de la Sección de Justicia de esta Secretaría, mientras dura la licencia concedida al C. Lic. Joaquín Clausell", en *Jefe de la Sección de Justicia. Lic. Joaquín Clausell. Lic. José Ferrer Mac-Gregor. Lic. Fernando González Roa*, 17 de julio de 1911, Volumen 748, Expediente 650, foja 3.

oficio que se le dio el 2 de septiembre, en donde se le comunicó que había terminado su empleo de Jefe de la Sección de Justicia de la misma Secretaría.⁸⁹

1.8 Su papel en la Revolución Mexicana

El licenciado Clausell apoyó a Francisco I. Madero,⁹⁰ a través de la asociación de los estudiantes antireeleccionistas 1892, cuando el segundo se postuló como candidato a la presidencia de la República Mexicana.



14. Joaquín Clausell (el primero a la izquierda) con Francisco I. Madero, ca. 1909.

Después, con Madero en la presidencia, participó en la conspiración en contra del gobierno, iniciada por Rafael de Zayas Jr.⁹¹

Muchos esperaban cambios en el gobierno de Madero, pero no fue así. El hecho de que en su administración conservó a porfiristas, no ayudó a las expectativas que tenía la gente, ya que muchos de ellos seguían siendo fieles al viejo régimen y de ahí que muchos quedaron inconformes. Aquello podría ser una de las causas de la antipatía de parte del licenciado Clausell hacia Madero.

⁸⁹ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración Pública Federal Siglo XIX, Justicia, Secretaría de Justicia, *Jefe de la Sección de Justicia. Lic. Joaquín Clausell. Lic. José Ferrer Mac-Gregor. Lic. Fernando González Roa*, 1911, Volumen 748, Expediente 650, 21 fojas.

⁹⁰ Empresario y político (Parras, Coahuila, 30 de octubre de 1873 – Ciudad de México, 22 de febrero de 1913).

⁹¹ Hijo de Rafael de Zayas Enríquez (novelista, poeta y abogado) y hermano de Marius de Zayas (pintor y caricaturista).

Rafael de Zayas Jr. empezó a conspirar contra el gobierno maderista a finales de agosto de 1912, a través de reuniones en casa del mismo, en el cuartel de San Cosme o en la casa del doctor Espinosa de los Monteros, y se presentaron antimaderistas, tanto militares como profesionistas. Aquellas reuniones sirvieron para buscar un nuevo candidato presidencial, en un principio simpatizaron con el general Bernardo Reyes,⁹² quien encabezó una sublevación de opereta en el norte del país a fines de 1911, ante ello, estuvo preso en Santiago Tlatelolco;⁹³ consideraron a Félix Díaz, sobrino de Porfirio Díaz, para tal motivo, pero llegaron a la conclusión de que la mejor opción era el general brigadier Victoriano Huerta.⁹⁴

En una carta, que escribió originalmente Rafael de Zayas Jr. a su hermano Marius de Zayas, relató que Victoriano Huerta había ido a operarse de los ojos en el sanatorio del doctor Aureliano Urrutia en Coyoacán y que había mandado ahí al licenciado Clausell junto con Fernando Gil para platicar con él y convencerlo de formar parte de la conspiración antimaderista.⁹⁵

El 25 de diciembre de 1912 se reunieron el general Huerta y Rafael de Zayas Jr., en donde el primero aceptó ser parte de la conspiración.

Al otro día, reconocieron al militar como su líder y a lo largo de las siguientes cinco semanas, para no levantar sospechas, las reuniones se hicieron en la casa del licenciado Clausell, en el antiguo palacio de los condes de Santiago de Calimaya.⁹⁶

En febrero de 1913, el general Victoriano Huerta derrocó, a través de un golpe de Estado, a Madero y ocupó la presidencia de la República Mexicana.

1.9 En las artes plásticas

Existe una pintura firmada por Joaquín Clausell, fechada el 2 de marzo de 1902, es el retrato de una mujer y es la primera obra conocida de él.

Posiblemente tomó clases particulares con Alberto Fuster;⁹⁷ de acuerdo con Xavier Moysén,⁹⁸ la pintura de Clausell resultó ser una copia de una pintura de Fuster,

⁹² Militar y político (Guadalajara, Jalisco, 20 de agosto de 1850 –Ciudad de México, 9 de febrero de 1913).

⁹³ Antonio Saborit, “El conspirador Joaquín Clausell”, en *Nexos en línea*, México, 2009, en <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=112> (visitada en noviembre 2009).

⁹⁴ Militar y político (Colotlán, Jalisco, 1845- El Paso, Texas, E.U., 1916).

⁹⁵ Según Antonio Saborit, la carta nunca se mandó porque no se dio tiempo para terminar tras fecharla el 24 de agosto de 1913. En “El conspirador Joaquín Clausell”, en *Nexos en línea*, en <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=112> (visitada en noviembre 2009).

⁹⁶ *Ídem*.

⁹⁷ Pintor (Tlacotalpan, Veracruz, 1877- Austin, Texas, 1922).

quien también hizo un retrato de una mujer, idéntica a la de Clausell;⁹⁹ sin embargo, la pintura de Alberto Fuster está firmada por el mismo, más no está fechada, por lo que sólo se trata de una hipótesis. Seguro es, que Alberto Fuster era amigo no sólo de Joaquín Clausell, sino también de la familia Cervantes Pliego e hizo un retrato de José Juan Cervantes Pliego.¹⁰⁰ (Figuras 11 y 12)



15. Joaquín Clausell, *Retrato*, óleo sobre tela, 65 x 50 cm, 1902.



16. Alberto Fuster, *Retrato*, óleo sobre tela, 62.9 x 42.5 cm.

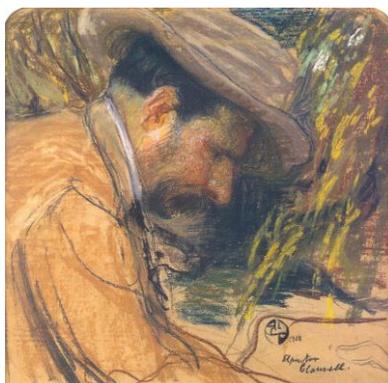
En 1904, Joaquín Clausell conoció a Gerardo Murillo,¹⁰¹ y con él tuvo la costumbre de salir a pasear al campo. Cuando salían, a Murillo le gustaba pintar el paisaje del lugar que visitaban y en algún momento animó a Clausell a que lo hiciera también, entonces se dieron cuenta de la facilidad y del talento que éste tenía.

⁹⁸ Historiador de arte (Morelia, Michoacán, 1924- Ciudad de México, 2001).

⁹⁹ Xavier Moyssén, *JOAQUIN CLAUSELL una introducción al estudio de su obra*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, 1992, p. 17.

¹⁰⁰ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 84.

¹⁰¹ Pintor y vulcanólogo (Guadalajara, México, 1875– Ciudad de México, México, 1964).



17. Gerardo Murillo, *El pintor Clausell*, pastel sobre papel, 46 x 42 cm, 1908.

A partir de ahí, convirtió la pintura en un pasatiempo. Incluso, en la azotea de su casa mandó a construir un estudio, ahí, se dedicó no sólo a despachar asuntos relacionados con su profesión, sino que también pintó en lienzos, en cartones y en las paredes del recinto.

En mayo de 1906, la revista *Savia Moderna* presentó una muestra colectiva de pinturas,¹⁰² organizada por Gerardo Murillo, en las oficinas de la misma, en la calle de Santa Clara, actualmente calle Tacuba. En aquella muestra, estaban las obras de Joaquín Clausell y sorprendió no sólo por ser el único pintor que no egresaba de la Academia de San Carlos o de alguna escuela de arte, sino también por la buena calidad artística de sus cuadros. Éstos, alternaron con los de Diego Rivera, Germán Gedovius, Francisco de la Torre, Jorge Enciso, Gonzalo Argüelles Bringas, Rafael Ponce de León y Antonio Garduño.

En 1910, Joaquín Clausell exhibió sus pinturas en la Exposición Mexicana, del 20 de septiembre al 24 de octubre del mismo año, en la Escuela Nacional de Bellas Artes con motivo del centenario de la independencia de México.¹⁰³ Ésta fue una exposición colectiva organizada nuevamente por Gerardo Murillo y, junto con ellos, participaron también José Clemente Orozco, Roberto Montenegro, además de 150 pintores y escultores, quienes todos unidos se autonombraron como la Sociedad de Pintores y Escultores, en donde Clausell fungió como tesorero.

Gerardo Murillo, después de haber organizado la exposición mexicana, ideó y organizó un Centro Artístico integrado con los pintores y escultores que habían participado en la misma.

¹⁰² Revista literaria, fundada en el mismo año, por Alfonso Cravioto, Luis Castillo Ledón, Pedro y Max Henríquez Ureña, Jesús T. Acevedo, Ricardo Gómez Robelo, Roberto Argüelles Bringas, Rafael López, Carlos González Peña, Antonio Caso y Manuel Bringas.

¹⁰³ En la antigua Academia de San Carlos, lo que ahora es la Escuela Nacional de Artes Plásticas Posgrado de la UNAM.

En 1911, Joaquín Clausell apoyó la huelga de la Escuela Nacional de Bellas Artes, luego de la petición ignorada en la que los alumnos firmaron el 21 de junio del mismo año y en donde pidieron separar el ramo de arquitectura del de pintura y escultura.¹⁰⁴ La huelga estalló el 28 de julio, y se prolongó hasta abril de 1912, cuando renunció Antonio Rivas Mercado¹⁰⁵ a la dirección de la escuela. En su lugar quedó Alfredo Ramos Martínez,¹⁰⁶ quien creó a partir de 1913, las Escuelas de Pintura al Aire Libre en la ciudad de México.

De 1910 a 1921, dejó de pintar, según él mismo lo expresó, por la frustración que sintió luego de que sus hijos le devolvieran a él sus pinturas que éste les había regalado.¹⁰⁷

En 1926, fue miembro fundador del Círculo Artístico de México junto a Gonzalo Argüelles Bringas, Francisco Díaz de León, Gabriel Fernández Ledesma, Germán Gedovius, Roberto Montenegro, entre otros. Los motivos de la creación de este círculo fueron tres: reunir elementos artísticos, crear un ambiente de arte y fomentar el desarrollo de las artes plásticas de México.¹⁰⁸

En 1928, algunas de sus obras fueron exhibidas en una muestra de pintores mexicanos en Nueva York.¹⁰⁹ En el mismo año, fue nombrado director de la Escuela de pintura al aire libre en Iztacalco, y dio clases en la misma.¹¹⁰

¹⁰⁴ En la Escuela Nacional de Bellas Artes existía un conflicto entre pintores y escultores por un lado, y los arquitectos por el otro desde 1903, año en que inició sus labores como director de la misma el arquitecto Antonio Rivas Mercado y demostró favoritismo hacia los arquitectos. En el mismo año, el artista catalán y maestro de la escuela Antonio Fabrés, a través de una carta, pidió la separación del ramo de la arquitectura. El presidente Porfirio Díaz y Antonio Rivas Mercado hicieron caso omiso. Desde el punto de vista sociológico, la preferencia hacia los arquitectos se debía a que eran considerados los ‘científicos’, ‘positivistas’ o bien porfiristas y pertenecían a clases sociales altas, los pintores y escultores en cambio, eran en su mayoría de clases sociales bajas y no eran partidarios del gobierno.

¹⁰⁵ Arquitecto, ingeniero y restaurador (Tepic, Nayarit, 1853- Ciudad de México, México, 1927).

¹⁰⁶ Pintor (Monterrey, México, 1871- Los Ángeles, California, Estados Unidos, 1946).

¹⁰⁷ Diego Rivera, “Con Joaquín Clausell”, en Revista *Azulejos*, México, febrero 1922, p. 32-34. En CENIDIAP-INBA, Fondo documental de autor, *Clausell, Joaquín, 1866-1935*, Volumen 1.

¹⁰⁸ “Solemne inauguración del primer Círculo Artístico”, en *Excelsior*, México, 21 de agosto de 1926, s/a. En CENIDIAP-INBA, Fondo documental de autor, *Clausell, Joaquín, 1866-1935*, Volumen 2.

¹⁰⁹ “Arte pictórico que se inauguró en New York”, en *El Universal*, México, 5 de febrero de 1928, s/a. En CENIDIAP-INBA, Fondo documental de autor, *Clausell, Joaquín, 1866-1935*, Volumen 2.

¹¹⁰ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, op. cit., p. 181.

2. LAS BATALLAS DE JOAQUÍN CLAUSELL

Como se comentó antes, el licenciado Joaquín Clausell estudió la carrera de Derecho y pasó muchas peripecias; trabajó de periodista, estuvo en la cárcel por que se rebeló y criticó al gobierno, se escondió de éste, luego se casó y se tituló; pero entonces ¿Cómo se desempeñó en su ejercicio profesional? y ¿Qué causas defendió?

Mario Gómez Clausell, nieto de Joaquín Clausell, mencionó en una entrevista una anécdota relacionada a la profesión de su abuelo:

Ante las injusticias fue un hombre impulsivo. Cuenta el Dr. Atl que en una ocasión en que defendía un caso en Texcoco, al sentir que el juez era parcial y que quería abusar de su defendido, se lanzó a golpes contra aquel administrador de la justicia, por lo cual fue a dar a la cárcel junto con su cliente. Defendió mucho a la gente pobre.

Todavía cuando yo era muy chico, y mi abuelo ya había muerto, venían personas a traer regalos, gallinas, semillas, etc., en señal de agradecimiento muchas de ellas, por haber visto salvadas sus tierras, defendidas por él.¹¹¹

El Dr. Atl,¹¹² refiriéndose a la misma anécdota, dejó testimonio de cómo el licenciado Clausell ayudaba a los desprotegidos y defendió, en ese caso, a un hombre acusado injustamente de robo. Una vez que el juez dictó la sentencia en contra del hombre, el licenciado Clausell tomó al juez de la solapa y le amenazó:

Usted sabe bien que ese hombre a quien tiene secuestrado hace 15 días es completamente inocente! O me lo echa fuera inmediatamente o le echo a usted fuera el alma.¹¹³

Clausell y su cliente, como se mencionó anteriormente, fueron encarcelados; por lo que Dr. Atl fue a la ciudad de México, movió sus influencias y regresó al día siguiente; lograron soltar a su amigo junto con el hombre que defendió, mientras que al juez lo cesaron de su puesto.¹¹⁴

Dicen los que conocieron al licenciado Clausell, que él mismo no cobraba por sus servicios como abogado a sus clientes de escasos recursos económicos, muchos de ellos le regalaban animales, como mencionó Mario Gómez, de ahí surgió el sobrenombre de Abogado Gallina.

¹¹¹ María Teresa Favela Fierro, Teresa del Conde, Benjamín Domínguez y Mario Gómez Clausell, "Joaquín Clausell paisajista de un colorido genial", en Revista *Memoranda-ISSSTE*, México, 1991, número 13, p. 49.

¹¹² Después de 1911, Gerardo Murillo se hizo llamar Dr. Atl.

¹¹³ Gerardo Murillo (Dr. Atl), *Joaquín Clausell*, 1945. Desconozco donde se publicó el texto, el mismo se encuentra en CENIDIAP-INBA, Fondo documental de autor *Clausell, Joaquín, 1866-1935*, Volumen 2.

¹¹⁴ No se tiene conocimiento de pruebas que verifiquen el caso que mencionaron Mario Gómez Clausell y Dr. Atl; es como se mencionó: una anécdota.

Aunque no sólo defendió a gente pobre, también atendió juicios civiles y penales.

Gracias a expedientes de casos que atendió el licenciado Clausell, que resguardan el Archivo General de la Nación y el Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se podrá comprobar, analizar y exponer los siguientes casos en que participó.

2.1 Juicio verbal contra Francisco Trentini

El licenciado Clausell escribió un artículo referente a la Secretaría de Justicia, un trabajo de colaboración, para el libro *El florecimiento de México*, de Francisco Trentini.¹¹⁵ Él, hizo un recuento del desempeño de los ministros de la Secretaría de Justicia del gobierno de Porfirio Díaz, como son: el licenciado Ignacio Ramírez (del 30 de noviembre de 1876 al 4 de junio de 1877), quien se encargó de reorganizar y formar una nueva planta de la administración de justicia; el licenciado Protasio P. Tagle (de 1877 al 15 de noviembre de 1879), donde bajo su cargo quedó constituida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conformado por un presidente, 10 ministros propietarios y 4 supernumerarios en 31 de diciembre de 1877, en ese mismo año, inició el proyecto del *Código de Minería* (concluido 5 años después), presentó el proyecto de penitenciaría, aprobó el reglamento de talleres en el interior de la prisión (formado por la Junta de Vigilancia de Cárceles), e inició la formación de estadística criminal; el licenciado Ignacio Mariscal (de 1879 al 15 de noviembre de 1880), quien se enfrentó con la problemática entre la Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo en cuanto a nombramiento de funcionarios y empleados públicos, por ello expidió la Ley de Organización de Tribunales, bajo su administración se terminó los Códigos de Procedimientos Penales y Civiles, que comenzaron a regir desde el 1º de noviembre de 1880; el licenciado Ezequiel Montes (del 1º de diciembre de 1880 al 31 de mayo de 1882), quien dedicó principalmente su atención al Ramo de Instrucción Pública, fue breve su administración debido a su salud, ya que ésta no le permitió hacer trabajos importantes en el Ramo de Justicia, incluso, renunció el 24 de noviembre de 1881 pero fue hasta mayo del año siguiente cuando le aceptaron su renuncia; el licenciado Joaquín Baranda (del 13 de septiembre de 1882 al 11 de abril de 1901), fue quien duró más en el

¹¹⁵ Francisco Trentini, editor del libro, tuvo intención de publicarlo para hablar de México, de exponer la organización de sus negocios y de sus instituciones.

cargo, primeramente promulgó una ley en el que las autoridades judiciales del Distrito Federal serían electas popularmente y el *Código Civil*, aprobó el *Código Federal de Comercio*, se estableció entonces un nuevo Juzgado de Distrito a los estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, el 8 de mayo de 1881 se promulgó una ley creando una nueva Secretaría de Estado: la de Comunicaciones y Obras Públicas, se dedicó mayormente a reformar los Códigos del Distrito Federal; por último, el licenciado Justino Fernández (abril 1901), quien inició en 26 de abril de 1901 una ley creando las Subsecretarías de Justicia e Instrucción Pública, estableció el Juzgado de Tehuantepec y el 1° de enero de 1902 se creó el Archivo General de Notarías. Finalizó el artículo argumentando que: “La labor de todos ellos- la de unos respecto á la de los otros,- se encuentra profundamente enlazada y, en consecuencia, presenta los mismos caracteres; puede juzgarse como una obra homogénea, única: *¡es la obra de altísima probidad, de una noble ciencia!*”, dicho artículo está fechado el 20 de diciembre de 1905.¹¹⁶

El detalle fue que Francisco Trentini no le pagó por su colaboración; debido a ello, el licenciado Clausell demandó al primero para que se le pagaran 300 pesos. El proceso comenzó el 23 de febrero de 1906, ante el juez quinto menor el licenciado Alberto Morfín, se presentó el licenciado Joaquín Clausell con su apoderado el licenciado Antonio de J. Lozano, y pidieron que se exigiera al señor Francisco Trentini el pago de arriba mencionado, como importe de su trabajo en “el artículo relativo a Justicia de la obra que editará ó está editando y que le fué entregado á su satisfacción desde hace ya mucho tiempo, más los costos, daños y perjuicios, que con su falta de cumplimiento me ha causado”.¹¹⁷

El juez acordó citar a Francisco Trentini para que éste respondiera a la demanda, por lo que se le mandó un citatorio a su domicilio, en la calle Nueva número 3 ¼, y se fijó la fecha del juicio para el 26 del mismo mes a las 11 de la mañana.

El 26 de febrero llegó al juicio a la hora citada el licenciado Antonio de J. Lozano con la presencia del juez y esperaron mucho tiempo sin saber nada del señor Francisco Trentini, quien definitivamente no llegó.

Por ello, el licenciado Antonio de J. Lozano realizó la diligencia en donde pidió proceder por vía de demanda en comparecencia con que da principio, que se de por contestada la misma en sentido negativo, es decir, con la ausencia del demandado se

¹¹⁶ Joaquín Clausell, “Capítulo XI. Secretaría de Justicia”, *op. cit.*, p. 149-162.

¹¹⁷ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Juicio verbal por deuda de pesos. Joaquín Clausell contra Francisco Trentini*, 23 de febrero de 1906, Caja 0481, Folio: 082876, foja 2.

entiende que respondió negando la exigencia, y que se abra el juicio a prueba por el término de la ley, para que después de los trámites se pueda condenar al acusado. En respuesta a ello, el juez atendió y aceptó la diligencia.

El 8 de marzo del mismo año, ante el juez se abrió el juicio de prueba del demandante, en él, compareció el licenciado Antonio de J. Lozano e hizo unas diligencias pidiendo que se señalara día y hora para que el demandado absolviera los cargos que se le impusieron y nombrara un perito; que se señalara día y hora para la declaración de testigos; que fue cierto que el señor Francisco Trentini le encargó al licenciado Joaquín Clausell que escribiera un artículo sobre la Secretaría de Justicia, de acuerdo con las experiencias profesionales y la posición del último en el Ministerio de Justicia; que el artículo lo escribió el licenciado Joaquín Clausell por indicación del subsecretario de Justicia el licenciado Eduardo Novoa; que el artículo se le entregó a tiempo al señor Francisco Trentini; que como apoderado del licenciado Joaquín Clausell, fue mandado a cobrar el importe que debía el señor Francisco Trentini por el artículo y éste último no atendió el pedido; que el licenciado Joaquín Clausell trabajó más de treinta días por las tardes consultando libros y documentos para poder escribir el artículo.

Ante ello, el juez nombró un perito de nombre Aniceto Villamar para el demandante y ordenó que el demandado nombrara un perito. Ese mismo día se le dejó citatorio y copia de la declaración del licenciado Antonio de J. Lozano al domicilio del señor Francisco Trentini, quien no estuvo en su casa.

El 12 del mismo mes, fue la prueba testimonial y para ello, se presentaron José R. Pedroza y Miguel José Portillo, empleados de la secretaría.

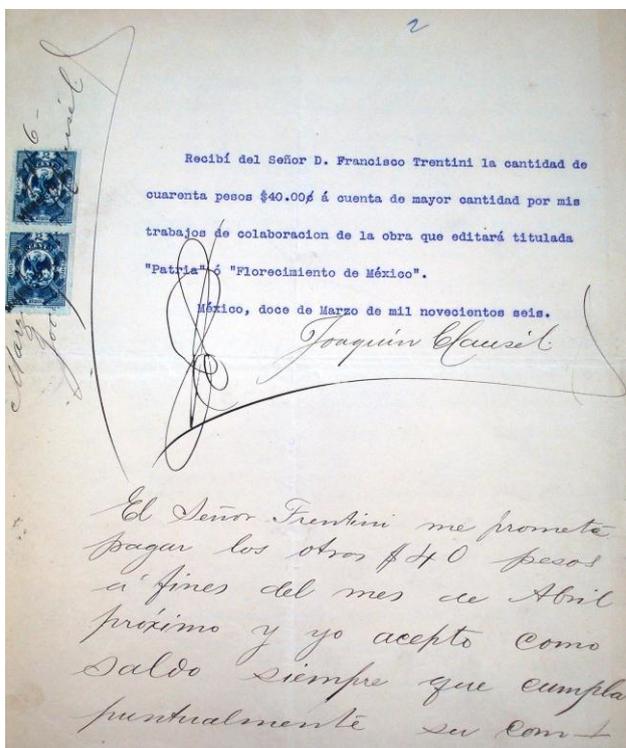
José R. Pedroza declaró que era mexicano, casado, mayor de edad y con domicilio en el número 7 de la calle de la Acequia, actualmente calle 16 de Septiembre, que tuvo conocimiento del negocio entre el licenciado Clausell y el señor Francisco Trentini, que el licenciado Antonio de J. Lozano fue varias veces a buscar al domicilio del señor Trentini para cobrar, y las pocas veces que lo encontró, el señor Trentini había manifestado que vería al día siguiente al licenciado Clausell y le iba a pagar sin falta, asunto que no fue arreglado, que días después de que se metió la demanda, el señor Trentini y el licenciado Antonio de J. Lozano se vieron enfrente de la Catedral para arreglar este asunto.

Miguel José Portillo declaró que era mexicano, casado, mayor de edad y con domicilio en el número 733 de la calle de la Garrapata, actualmente avenida Izazaga,

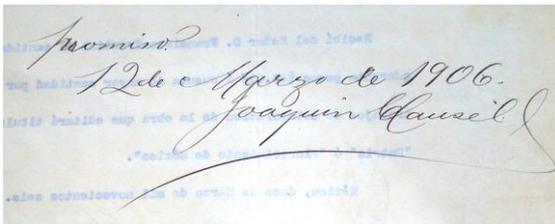
que tuvo los conocimientos del negocio entre el licenciado Clausell y el señor Trentini, y que había visto al primero trabajar en el artículo por 30 días en las tardes en el Archivo de la sección de Justicia, ya que era el encargado del mismo archivo.

El 16 del mismo mes, el licenciado Antonio de J. Lozano pidió que el juzgado nombrara a un perito para el demandado, ya que éste no aparecía y, por tal motivo el juez nombró no sólo a un perito quien fue el licenciado Francisco Álvarez, sino que también citó de nuevo al señor Trentini para el día 20 del mismo mes a las 11 de la mañana, y con fundamento en el artículo 418 del código de procedimientos civiles, si éste de nuevo se ausentaba, sería tenido por confeso, es decir, que reconocía las afirmaciones del demandante. Como tercero para el caso de discordia, nombró el juez al licenciado Gabriel González Mier.

Tres días después, el oficial mayor pasó al domicilio del señor Trentini para notificarle su cita ante el juez, a lo que recibió la notificación el segundo y manifestó que no tenía nada que ver con el licenciado Clausell debido a que tuvo un convenio y para demostrarlo exhibió un recibo, en donde se ve que le pagó 40 pesos, se comprometió a pagarle los otros 40 pesos a fines del mes de abril, y el licenciado Clausell aceptó siempre y cuando el señor Trentini fuera puntual. El recibo estaba fechado el 12 de marzo de 1906.



18. Recibo de pago entre Joaquín Clausell y el señor Francisco Trentini, 12 de marzo de 1906.



19. Reverso del recibo de pago.

El 20 del mismo mes, ante el juez, los peritos Aniceto Villamar y Francisco Álvarez, comparecieron y manifestaron:

que en desempeño del cargo de peritos que se les ha conferido para tasar el valor del trabajo que sobre administración de justicia ejecutó el Señor Licenciado Don Joaquín Clausel para Don Francisco Trentini, han procurado tomar cuantos datos han estimado necesarios para ilustrar su criterio y después de tener á la vista los borradores del trabajo de que se trata y teniendo en cuenta que su ejecución ha requerido por lo menos treinta días, su importancia, los conocimientos especiales que ha demandado y la sólida reputación de que goza como escritor el Señor Licenciado Clausel, son de parecer que la cantidad de trescientos pesos es la justa renumeración que corresponde al mencionado trabajo. Esto dijeron y firmaron, protestando haber procedido conforme á su leal saber y entender. Doy fé.¹¹⁸

Ese mismo día, de nuevo destacó la ausencia del señor Trentini y debido a ello se le tuvo por confeso.

El 26 del mismo mes, el señor Francisco Trentini nombró al licenciado Luis G. Betancourt como su apoderado legal. Ese mismo día, compareció el segundo y dijo que de acuerdo al término probatorio, tuvo como prueba el recibo que firmaron el señor Trentini y el licenciado Clausell. Por lo que los señores Clausell y Trentini llegaron a un acuerdo.

Al día siguiente, el juez notificó que el término probatorio concluyó desde el 20 del mismo mes, por lo que el juicio llegó a su fin.

Se marcó en los expedientes respecto al caso, como un juicio verbal, es al mismo tiempo un juicio ordinario civil porque se trató de un pago de un trabajo específico. En este caso, el licenciado Clausell fungió como actor o demandante, el que llevó su caso fue el licenciado Antonio de J. Lozano,¹¹⁹ y ganó el juicio.

¹¹⁸ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, Juicio verbal por deuda de pesos. Prueba del 1º, 8 de marzo de 1906, Caja 0481, Folio: 082877, foja 6 y vuelta.

¹¹⁹ Quien ya lo conocía desde que era estudiante de la licenciatura de Derecho, incluso llegó a defenderlo cuando estuvo preso en sus tiempos de estudiante.

2.2 Rancho Stella

El 19 de julio de 1916,¹²⁰ el licenciado Clausell demandó al señor José Díaz Meléndez por indemnización civil procedente del delito de despojo de inmueble, específicamente del rancho Stella, ante el juez menor de Ixtapalapa el licenciado Gil [dardo]¹²¹ Dávalos.

El rancho Stella estaba ubicado en los terrenos de Apatlaco, en las inmediaciones de Iztacalco, ahí se producían forrajes o yerba, legumbres (entre ellas chilacayotes, calabazas, papas y jitomates) y maíz. El administrador era el señor Benjamín Navarroque, quien ganaba 10 pesos diarios.

En la demanda que presentó ese mismo día, expuso que a fines del mes de junio del mismo año, el señor Díaz Meléndez hizo uso de la fuerza pública y lo privó del rancho Stella porque dijo ser el propietario legal. Posteriormente, en la tarde del 11 de julio, el teniente coronel Santos R. Flores, en nombre del señor Díaz Meléndez, ordenó, a través de la fuerza pública, al cuidador y a los peones que estaban ahí que abandonasen el lugar e instaló a Agustín N. como cuidador del lugar; éste recibió órdenes de no permitir la entrada a nadie.

Como consecuencia de ello, hubo necesidad de despedir y pagar a los trabajadores no sólo el jornal de la semana, sino también la indemnización; a todo ello había que sumarle la pérdida del dinero por la producción y ventas de las cosechas. Por ello, pidió que el señor Díaz Meléndez pagara como indemnización civil un total de 485 pesos, que incluía los gastos del juicio, sin que éste tenga que acudir a audiencia.

Para justificar la demanda se fundamentó en los artículos 729 y 730 del *Código Civil*, en donde dicen que la propiedad es inviolable, que ésta no puede ser ocupada a menos que sea por utilidad pública y previa indemnización, mientras que la posesión es el goce de un derecho de uno mismo o por otro en su nombre.¹²² En este caso se refería a que el rancho Stella estaba a su nombre, por lo que tenía derecho de posesión del mismo y éste fue violado por el señor Díaz Meléndez al despojarlo del inmueble, por ello, también pidió lo castigaran, de acuerdo con el artículo 822 del *Código civil*, en donde dice:

Los derechos de la propiedad y de la posesión están garantizados por la ley penal que dice: Será castigado... el que haciendo violencia física a las personas, o

¹²⁰ Bajo el gobierno de Venustiano Carranza.

¹²¹ Texto ilegible.

¹²² AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Joaquín Clausell contra José Díaz Meléndez*, 19 de julio de 1916, Caja 1368, Folio: 241329, foja 1 y vuelta.

empleando de amenaza, ocupare una cosa ajena inmueble o hiciere uso de ella, o de un derecho real que no le pertenezca; ahora bien, como la violación de los derechos garantizados por la ley penal da lugar a una acción penal. Puede también dar lugar a una acción civil. La primera corresponde a la sociedad, se ejerce por el Ministerio público, y tiene por objeto el castigo del delincuente.

La segunda, que solo puede ejercitarse por la parte ofendida o por quien legítimamente la represente, tiene los objetos que expresa el artículo 301 del Código penal.¹²³

A su vez, el artículo 301 del *Código penal* dice así:

La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal consiste en la obligación que el responsable tiene que hacer:

- I. La restitución;
- II. La reparación;
- III. La indemnización;
- IV. El pago de gastos judiciales.¹²⁴

Así justificó su demanda en la vía ejecutiva, y para el efecto acompañó una copia de una escritura pública expedida por el juez de Primera Instancia de Tlalpan, en donde consta que él es el propietario legal y poseedor del rancho Stella, así como también dijo que estaba en su derecho de demandarlo, para que se le restituyera el predio, que se le reparen los daños causados, que se le pague indemnización y que pague los gastos del juicio. Pidió también, que se realizara el juicio sin audiencia del demandado, de acuerdo con el artículo 1037 del *Código de Procedimientos Civiles*, donde “El juez, examinado el título ejecutivo, despachará o denegará la ejecución sin audiencia del demandado, quedando prohibido correr traslado sin perjuicio de lo ejecutivo...”.¹²⁵

El 29 de septiembre del mismo año, el licenciado Clausell modificó la demanda, ahora ante el juez menor de Coyoacán el licenciado Narciso Bassols y Lerdo de Tejada, en donde dijo que el señor Díaz Meléndez no pagó indemnización civil que había pedido anteriormente y que continuó impidiendo la explotación del rancho durante un mes más de la fecha de la primera demanda, que por ello se vio obligado a suspender la instalación de una bomba centrífuga con su motor eléctrico; lo que hizo que, a causa de las lluvias, se inundó el terreno, se perdió la plantación, y con todo ello, se perdió dinero. De acuerdo con el artículo 364 del *Código de Procedimientos Penales*, que dice:

Cuando la demanda sobre responsabilidad civil exceda de 500 pesos, el juicio se seguirá conforme á los trámites que marque el Código de Procedimientos Civiles,

¹²³ *Ídem.*

¹²⁴ *Ibid.*, foja 1 y vuelta y foja 2.

¹²⁵ *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, Expedido por decreto el 14 de diciembre de 1883, México, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, 1884., p. 828.

para los juicios sumarios, en todo lo que no se oponga á lo determinado en este Código.

En este juicio se tendrán todos los recursos que para los sumarios señala el Código expresado.¹²⁶

El licenciado demandó ahora, a través de un juicio sumario, la cantidad de 7,000 pesos además de los gastos del juicio.

El 10 de octubre, ante el mismo juez, el señor José Díaz Meléndez contestó a la demanda, negó la acusación que le hizo el licenciado Clausell y dijo que el propietario legal era la sucesión de su hijo Raúl Díaz Meléndez,¹²⁷ por ello pidió las constancias de las diligencias del juicio cuando se dieran los fallos, para después alegar y probar quien era el verdadero propietario.

El 21 de octubre, el señor Díaz Meléndez reprodujo la solicitud anterior basándose en el artículo 958 del *Código de Procedimientos Civiles*, en donde dice: “Para que los autos estén á la vista con objeto de alegar, se concederán hasta diez días a cada parte; el fallo se pronunciará dentro de ocho días”.¹²⁸

Al mismo tiempo, acusó al licenciado Clausell de rebeldía porque debió de pedir la apertura del término probatorio. A lo cual, dos días después, el juez pidió se abriera el mismo término que la estimó necesario de acuerdo con los artículos 361 y 955 del *Código de Procedimientos Civiles*, en donde se abrió el término de prueba por 20 días, tiempo que las dos partes tenían para alegar.¹²⁹

El 3 de noviembre, ante el mismo juez, el licenciado Clausell declaró que es dueño del rancho Stella desde antes del 15 de febrero de 1915,¹³⁰ y presentó el cuaderno de pruebas, donde adjuntó copias certificadas de documentos como son: la información vendida ante el juez de 1ª Instancia del Partido Judicial de Tlalpan de la formación del rancho Stella, del dictamen emitido por el licenciado Ezequiel Montes en expediente promovido por Zumazo Sánchez sobre el adjudicamiento de los terrenos Apatlaco, del contrato de compraventa celebrado entre Joaquín Clausell y Trinidad Rodríguez de un terreno en Apatlaco, del contrato de compraventa celebrado entre Joaquín Clausell y

¹²⁶ *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales*, México, Secretaría de Justicia, 1894, p. 155.

¹²⁷ Quien falleció el 17 de enero de 1915, en la ciudad de Puebla, de herida punzo cortante y no dejó descendientes ni cónyuge. Fue Capitán Primero del Ejército Constitucionalista. En AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Joaquín Clausell contra José Díaz Meléndez*, 3 de noviembre de 1916, Caja 1328, Folio: 232492, foja 6.

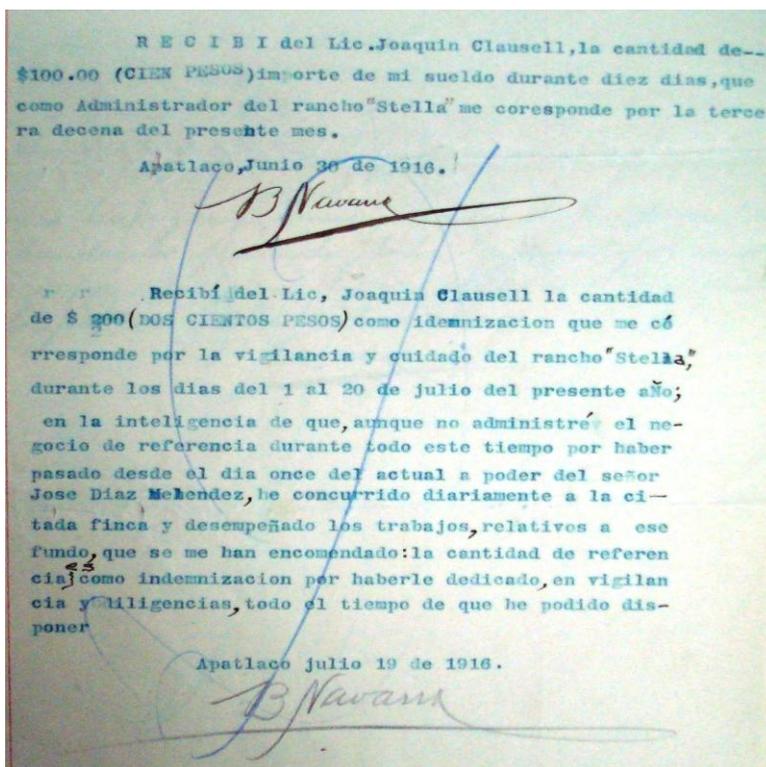
¹²⁸ *Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, p. 821.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 778 y 821.

¹³⁰ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Joaquín Clausell contra José Díaz Meléndez*, 20 de septiembre de 1917, Caja 1431, Folio: 252930, foja 1.

Ramón Rodríguez de un terreno de Apatlaco, del testimonio de las diligencias promovidas por Trinidad Rodríguez en relación a los títulos del pueblo de la Asunción Aculco, de la escritura otorgada por Mariano Gálvez en relación a la venta del terreno, del testimonio de la información vendida por Tomás Neria para acreditar la propiedad de un terreno en San Juanico, del contrato de venta de un terreno en Apatlaco por Tomás Neria a Joaquín Clausell, información vendida por Demetrio Galicia para acreditar la propiedad de un lote en San Juanico, del contrato de compraventa de un terreno por Demetrio Galicia a Joaquín Clausell, de la información vendida por Román Rodríguez para acreditar la propiedad de un lote en San Juanico y de la información vendida por Trinidad Rodríguez para acreditar la propiedad de un lote en San Juanico.

Así como también adjuntó los recibos de pago del administrador Benjamín Navarroque, de su sueldo (con fecha de junio 30 de 1916) y de la indemnización (con fecha de 19 de julio de 1916) y los datos de pagos de los trabajadores (con fecha de 15 de julio de 1916).¹³¹



20. Recibos de pagos entre

Joaquín Clausell y Benjamín Navarroque.

¹³¹ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Joaquín Clausell contra José Díaz Meléndez*, 3 de noviembre de 1916, Caja 1328, Folio: 232492, fojas 3 y 4.

Lista de Raya de la semana 26 del 10 al 15 de Julio 1916

Nombres	Capitales	Luz	Materia	Wichita	Yerba	Molida	Comida	Almuerzo	Jornal por día	TOTAL	Problemas	Almuerzo	Observaciones
Robledo	Coaptas	X	X	X	X	X	X	X	7	4 ⁰⁰ 28 ⁰⁰			
Rosus	Pean	X	X	X	X	X	X	X	6	4 ⁰⁰ 24 ⁰⁰			
San Román	"	X	X	X	X	X	X	X	6	4 ⁰⁰ 24 ⁰⁰			
Velasquez	Chamús	X	X	X	X	X	X	X	6	1 ⁰⁰ 00			
										<u>85⁰⁰</u>			

Estos peones trabajaron lunes y martes de la presente semana, habiéndoles pagado toda la suma por racion haber sido separados sin haber dado motivo alguno.
Apataco Julio 15 de 1916-
B. Varana

21. Datos de pagos de

trabajadores del Rancho Stella.

El 7 de noviembre, ante el mismo juez, el señor Díaz Meléndez objetó las pruebas del licenciado Clausell y presentó las constancias del proceso junto con documentos relacionados al caso como cuaderno de pruebas. Entre los documentos que adjuntó estaba el acta que se levantó en la Comandancia Militar de México, con fecha de 3 de agosto de 1916, en el que se consignó el convenio que ante la misma autoridad celebraron el licenciado Clausell y el señor Díaz Meléndez, en donde el segundo acusó al primero de ser huertista, y dijo que su hijo Raúl perteneció al Ejército Constitucionalista, quien falleció como consecuencia del combate que sucedió en Puebla, en diciembre de 1914, en contra del gobierno de Victoriano Huerta, y que cuando falleció éste, el rancho Stella fue apoderado por el gobierno usurpador de Huerta y con intervención del licenciado Clausell; por ello, la Comandancia Militar consideró correcto poner en posesión del rancho al señor José Díaz Meléndez, padre del difunto.¹³²

Así como también presentó el expediente “querrela del señor José Díaz Meléndez contra Manuel Z. Alvarado, notario R. Pérez y demás, por el delito de estafa”, en el cual se constata que estafaron al señor Díaz Meléndez, al comprar el rancho Stella, ya que el señor Díaz Meléndez le pagó a Manuel Z. Alvarado 72,090 pesos, y quien a su vez, le pagó a los Sánchez Gavito, antiguos propietarios del mismo; más no fue así, y que los dueños del rancho eran los indígenas del pueblo de Ixtapalapa, a quienes les fueron arrebatados los terrenos por los Sánchez Gavito para agregarlos a su hacienda La Soledad. Por lo que para comprobar que los terrenos que conforman el rancho Stella que le fueron vendidos por el señor Manuel Z. Alvarado no fueron de su propiedad del último, presentó:

¹³² *Ibid.*, foja 6.

...un ejemplar del periódico “El Monitor” del domingo 27 del actual en cuya 5ª plana, columna segunda aparece un aviso al público firmado por Román Rodríguez, Demetrio Galicia y Porfirio como representantes de los pueblos de Aculco, La Magdalena y San Juanico, para que no compren los terrenos que mencionan y que son los que el señor Díaz Meléndez compró a Manuel Z. Alvarado.¹³³

El 18 de noviembre, sucedió el examen de testigos ante el mismo juez, quien antes de proceder leyó personalmente un artículo publicado en el *Diario de la Federación* relativa a la devolución de los terrenos de la hacienda de La Purísima, a Buendía e indios de Ixtapalapa. En él, el licenciado Clausell presentó y pidió se le diera vista a su escrito de referencia, con fecha de 15 de noviembre, en donde explicó que él es el legítimo dueño del rancho Stella, que el señor Díaz Meléndez se posesionó del rancho sin derecho alguno, desapareció las herramientas y útiles de labranza junto con el motor eléctrico de dos caballos de fuerza con un valor de más de 25,000 pesos, además de que se aprovechó de los productos de siembra, ya que levantó las simientes para después venderlas sin ser suyas, levantó cuando menos 400 cargas de maíz al precio de 500 pesos cada carga, levantó también las calabazas y chilacayotes que debieron venderse en por lo menos 10,000 pesos, además de que la cosecha tenía un valor mínimo de 10,000 pesos, en general, los productos del rancho importaban 340,000 pesos que es lo que pidió que se le pagara en total; al final, pidió que al fallar el juicio, se condenara al señor Díaz Meléndez a cumplir con las 4 fracciones del artículo 301 del *Código Penal*, que se mencionó anteriormente: la restitución de la propiedad, la reparación de los daños, la indemnización por los daños causados y los pagos por gastos judiciales. Con todo ello, pidió que se mandara la vista de este escrito al demandado, para que tuviera conocimiento de ello.

Mientras que el señor Díaz Meléndez, al proceder a la diligencia, el juez le manifestó que se retirara una vez protestados los testigos, pues sólo debía estar presente el que estuviera declarando, se retiró y no presencié la declaración del licenciado Clausell, por lo que se procedió al examen de los testigos sin ser notificado, donde él ya no declaró, ya que después, se fue la luz del juzgado. Así fue que la diligencia tuvo que practicarse en la oscuridad y terminó a las seis y media de la noche.

Después, el 22 de noviembre, ante el mismo juez, presentó un escrito, con fecha de 20 de noviembre, en donde pidió una certificación de los hechos anteriores, justificó la petición mencionando que cuando terminó la diligencia él mismo entró al cuarto y le preguntó al secretario del juez si le habían sobrado timbres, a lo que éste le respondió: “en esta obscuridad no puedo decirle a usted cuantos timbres se gastaron, pero se lo diré

¹³³ *Ibid.*, foja 13 y 13 y vuelta.

mañana y póngame una firmita”,¹³⁴ ante ello el señor Díaz Meléndez le respondió “¿Cómo pongo la firma estando a obscuras?”,¹³⁵ a esto replicó el secretario “póngala como pueda, pues así hemos estado, porque no hay ni luz eléctrica ni una vela”,¹³⁶ por lo que el primero firmó en donde se le indicó con el dedo, pues nada podía leerse por la oscuridad y por lo tanto, no sabía qué firmó. La petición le fue concedida.

Es hasta el 19 de julio de 1917, cuando el licenciado Clausell pidió ante el juez menor de Guadalupe Hidalgo el licenciado José Gutiérrez Vázquez, que se expidieran las copias certificadas de las constancias del cuaderno de pruebas de las dos partes del juicio, a lo cual 5 días después, el segundo respondió que era imposible expedir las constancias del cuaderno de pruebas del demandado debido a que no se hizo publicación de probanzas del mismo. Por ello, el licenciado Clausell pidió al juez 1º Correccional, a través de un escrito con fecha de 22 de agosto del mismo año, que mandara hacer la publicación de probanzas poniendo los autos a la vista de las partes por el término de ley para tomar apuntes para la audiencia de alegatos, de acuerdo con el artículo 366 del Código de Procedimientos Penales, que dice así:

...se cite la audiencia ante el Juez de hecho ó ante el Jurado, siendo citada también la parte civil, para que además de hacer uso de los derechos que este Código les concede en el juicio criminal, alegue lo que á su intención sea conducente en el juicio civil, pronunciándose la sentencia sobre este incidente...¹³⁷

El mismo día, el juez 1º Correccional el licenciado A. Cuellar, ordenó poner los autos a la vista de las dos partes para alegar.

El 19 de septiembre, ante el juez 3º de lo civil el licenciado César A. González, se presentó el licenciado Clausell con un escrito, en donde explicó lo que sucedió: que no le pagó el señor Díaz Meléndez, que pidió que se le notificara al señor Díaz Meléndez que tuviera conocimiento del escrito presentado (pero en el juzgado, no en el domicilio del señor Díaz Meléndez) y que demandó en vía de jurisdicción voluntaria, para que el demandado le devolviera la carga de maíz que levantó, indemnizara el valor de todos los productos que dispuso cuando poseyó el rancho y restituyera la maquinaria de la que se apoderó, de acuerdo con los artículos 1358, 1360 y 203 del *Código de Procedimientos Civiles*:

¹³⁴ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Joaquín Clausell contra José Díaz Meléndez*, 19 de julio de 1916, Caja 1368, Folio: 241329, foja 10 y vuelta.

¹³⁵ *Ídem*.

¹³⁶ *Ídem*.

¹³⁷ *Código de Procedimientos Penales...*, *op. cit.*, p. 155 y 156.

Artículo 1358- La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de ley ó por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.¹³⁸

Artículo 1360- Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le citará conforme á derecho...¹³⁹

Artículo 203- Para los demás actos de jurisdicción voluntaria, es competente el juez de domicilio del que promueve; observándose también lo dispuesto en la segunda parte del artículo 200.¹⁴⁰

Así como también pidió librar oficio al juez de Primera Instancia de Atzacapotzalco, para que por su conducto se le haga la notificación al señor Díaz Meléndez, quien entonces vivía en la calle Guerrero número 1, en Villa de Guadalupe Hidalgo.

Según los artículos mencionados, el juez podía notificar al señor Díaz Meléndez del escrito del licenciado Clausell en el domicilio de éste, a lo cual este último presentó el 22 de septiembre un escrito, con fecha del 21 de septiembre, en donde aclaró que de acuerdo con el artículo 1367 del *Código de Procedimientos Civiles*, el juez puede modificar las providencias en relación a los términos y formas establecidas respecto a la jurisdicción voluntaria, por ello pidió que se le notificara al demandado que se haga del conocimiento del escrito anterior y de citarlo a una audiencia en el juzgado no el domicilio del último.¹⁴¹

El 25 de septiembre, el licenciado César A. González juez 3º de lo civil mandó el exhorto de la demanda al juez del Partido Judicial de Atzacapotzalco, a través de un escrito.¹⁴² A su vez el juez de Primera Instancia de Atzacapotzalco citó al señor Díaz Meléndez a una audiencia, para el 1º de octubre a las 11: 45 a.m., en el mismo juzgado.

El 1º de octubre, el señor Díaz Meléndez se presentó ante el juez 3º de lo civil, en donde declaró que fue a responder si estaba dispuesto a cumplir con los requerimientos que demandó el licenciado Clausell en vía de jurisdicción voluntaria; desde luego, manifestó que no podía concurrir a la audiencia citada, por la cual renunció, y fue a oponerse a la solicitud del licenciado Clausell, y dijo:

...para justificación mía, que la promoción del licenciado Clausell carece de objeto, pues por estas prestaciones y por el delito de despojo, que dice he cometido en

¹³⁸ *Código de Procedimientos Civiles...*, *op. cit.*, p. 850.

¹³⁹ *Ídem.*

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 766.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 850.

¹⁴² AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Joaquín Clausell contra José Díaz Meléndez*, 20 de septiembre de 1917, Caja 1431, Folio: 252930, foja 5.

bienes de su propiedad, se sigue a querrela suya, una averiguación en mi contra, ante el Juzgado Primero Correccional de esta Capital.

Pero como no quiero que exista siquiera la sospecha de que yo me he apoderado de cualquier objeto de la propiedad del señor Clausell, en defensa de mi honorabilidad, vengo a hacer constar que cuando la Comandancia Militar de México me dio posesión de los terrenos de la propiedad de la sucesión de mi menor hijo, Capitán Médico del Quinto Batallón de Sonora...

...con el carácter de Interventor el señor Teniente Coronel Santos R. Flores, el cual, a su tiempo, rindió a la Superioridad, con entrega de los fondos recaudados, la cuenta correspondiente, de lo que me deduce claramente que mal pude haberme apropiado de ningún objeto de la propiedad del señor Clausell, ya que el expresado Interventor fue quien recibió todo eso y todo lo administró...¹⁴³

Por lo que el señor Díaz Meléndez pidió al juez sirviera tenerlo por opuesto a la solicitud del licenciado Clausell. Con su oposición, de acuerdo con el artículo 1365 del Código de Procedimientos Civiles que dice que:

Si la solicitud promovida se opusiere alguno que tenga personalidad para hacerlo, el negocio se hará contencioso y se sujetará á los trámites establecidos para el juicio que corresponda.¹⁴⁴

A lo cual el juez declaró que ha cesado la jurisdicción voluntaria y con ello se dio fin al asunto.

El presente caso fue inicialmente un juicio ordinario civil, ya que se trató de un pago en específico, donde el licenciado Clausell reclamó una indemnización por que invadieron ilegalmente su rancho, no se le pagó y por ello modificó la demanda, ahora como un juicio sumario sobre responsabilidad civil, donde ahora exigió no sólo la indemnización, sino también aumentó la cantidad de ésta, ya que cuando irrumpieron el rancho explotaron los recursos del mismo, en respuesta a ello, el señor Díaz Meléndez negó las acusaciones que le hizo el licenciado Clausell. Al final se demostró que el verdadero dueño del rancho era el licenciado Clausell, por lo que el primero ganó el juicio; aún así, el señor Díaz Meléndez no pagó la indemnización, y al ver que no accedía a pagar, decidió entonces el licenciado Clausell demandarlo en vías de jurisdicción voluntaria, a lo cual el segundo se opuso a la acusación y justificó diciendo que él no explotó los recursos del rancho, sino que a quien debía reclamarle fue al teniente coronel Santos R. Flores, quien fungió como su interventor. En conclusión, el licenciado Clausell recuperó el rancho Stella más no recuperó los recursos del mismo.

¹⁴³ *Ibíd.*, foja 4.

¹⁴⁴ *Código de Procedimientos Civiles...*, *op. cit.*, p. 850.

2.3 Ataque a las garantías individuales

El 3 de mayo de 1917,¹⁴⁵ los muchachos Julio, Eugenio, Jacinto y la señora Leonarda pasaban temprano por la plaza de Ixtapalapa, en el pueblo de San Juanico, cuando de manera repentina fueron arrestados por orden del presidente municipal¹⁴⁶ y por Manuel Mercado, encargado de la Comandancia Militar del lugar, y fueron acusados de sedición y ultrajes al gobierno constitucionalista. Supo del asunto el licenciado Clausell y procedió a meter la denuncia en contra de las autoridades que aprehendieron a los ciudadanos mencionados, ya que el arresto fue ilegal.

El viernes 11 de mayo del mismo año,¹⁴⁷ el licenciado Joaquín Clausell, entonces con 51 años, denunció ante el juez licenciado Agapito Calderón, en el Juzgado 1º Correccional del Distrito Federal, una querrela con motivo de ataque a las garantías individuales de los ciudadanos Julio, Eugenio y Jacinto Castillo, y de la ciudadana señora Leonarda Guzmán; Clausell declaró que fueron arrestados ilegalmente, porque debieron enviarlos primero al juzgado para recibir la sentencia por parte de las autoridades correspondientes, después pasar aviso al Ministerio Público y trasladarlos a la cárcel que les hubiera correspondido; contrario a ello, los ciudadanos, estuvieron en la Comandancia Militar hasta el 8 de mayo, ese mismo día fueron a la prisión Penitenciaria del Distrito Federal a las 10:30 a.m. y el encargado de esta última los recibió como detenidos sin haber dado parte a la autoridad correspondiente, que en ese caso era el Juzgado 1º Correccional del Distrito Federal. Permanecieron en la prisión por más de tres días sin dar aviso a las autoridades correspondientes y competentes para tal situación.

Por ello, también denunció el licenciado Clausell que los detenidos fueron víctimas de las autoridades tomando como base el *Código Penal*: los artículos 980, donde dice que:

Todo funcionario ó agente de la autoridad ó de la fuerza pública, que haga detener ó aprehender ilegalmente a una ó más personas, ó las conserve presas ó detenidas debiendo ponerlas en libertad, será castigado con las penas siguientes:

I. Con arresto de tres a once meses y multa de cien á quinientos pesos, cuando la prisión o la detención no pasen de diez días.¹⁴⁸

¹⁴⁵ Bajo el gobierno de Venustiano Carranza.

¹⁴⁶ Desconozco el nombre del presidente municipal de Ixtapalapa, ya que no se menciona en el expediente.

¹⁴⁷ 10 días después de que haya entrado en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue promulgada en Querétaro el 5 de febrero del mismo año.

¹⁴⁸ *Código penal, op. cit.*, p. 218.

Así como también de los artículos 981 y 983 del mismo código, donde dicen que la autoridad competente es la que debió de analizar el asunto y dictar la sentencia, y si un funcionario público, que en ese caso se refiere al encargado de la penitenciaría que recibió a los presos, tuvo conocimiento de la detención ilegal y no lo denuncia ante la autoridad competente, el mismo funcionario será arrestado y pagará multa.¹⁴⁹

Ésta fue la justificación suficiente que dio el licenciado Clausell para que castigaran a los que aprehendieron a los acusados, que fueron el presidente municipal y el encargado de la Comandancia Militar, así como también se debió de castigar al encargado de la Penitenciaría que recibió a los presos por no avisar a la autoridad competente. Posteriormente, pidió al juez que cesara la detención de los muchachos Julio, Eugenio, Jacinto, que estuvieron ubicados en la crujía B de la cárcel, y de la señora Leonarda, que desconoció donde estuvo ubicada, pero aseguró que estaba en la misma prisión.

El 12 de mayo el licenciado Clausell, a las 10 de la mañana, declaró que:

hasta ese momento no han sido puestas en libertad las personas que ha mencionado, ni ha seguido ninguna determinación por parte de la Autoridad que las consignó, que según le han informado las referidas personas fueron aprehendidos en la tarde del tres del corriente mes en el pueblo de San Juanico y puestas a disposición del Presidente Municipal de Ixtapalapa, quien las remitió tres días después a la Ex-Comandancia Militar de la Plaza, cuya oficina los tiene detenidos desde el lunes seis del actual, sin haber cumplido con ninguno de los requisitos que como garantías individuales consignan la Constitución vigentes en sus artículos 19, 20 y 21.¹⁵⁰

De acuerdo con el artículo 19 de la *Constitución* que dice que:

Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.¹⁵¹

Contrario a ello, los acusados estuvieron detenidos 9 días por lo que no se respetó su derecho de justificar su arresto ni el límite de duración de arresto establecido.

Incluso, en el mismo artículo se dice que:

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 218 y 219.

¹⁵⁰ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Querrela del señor Licenciado Joaquín Clausell*, 11 de mayo de 1917, Caja 1385, Folio: 243881, foja 2.

¹⁵¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1ª parte, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1917, p. 222. (Formato pdf)

Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada...
Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.¹⁵²

En ese caso el delito fue otro: arresto ilegal, por lo que se debió de denunciar a los responsables en privar de su libertad a los acusados.

Mientras que en el artículo 20 de la misma *Constitución* se habla de que el acusado tendrá el derecho de tener un juicio en donde se le justifica su arresto y dicta su sentencia, ya que éste tiene que saber porqué se le acusa de cierto delito, tiene derecho a tener un abogado defensor y a que presente pruebas que justifiquen su inocencia si así lo requiere. Contrario a ello, los encarcelados no supieron el motivo de su arresto ni su sentencia. El que los hayan detenido sin justificación alguna ya es prueba suficiente.

Finalmente, en el artículo 21 de la *Constitución* dice que: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél”.¹⁵³

Por lo que la responsabilidad de los presos no era del presidente municipal ni del encargado de la Comandancia Militar ni del encargado de la Penitenciaría, lo más que podían hacer los dos primeros era demandarlos. Y: “... Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana”.¹⁵⁴

En el expediente no se menciona que se aplique una multa, por ello es de suponerse que los acusados pudieron ser campesinos, lo que si es seguro es que fueron personas de escasos recursos económicos porque de lo contrario no los hubieran arrestado.

Al final, Clausell pudo ayudar a esas personas liberándolas por falta de pruebas el mismo día con la siguiente sentencia:

En acatamiento a los artículos 19, y 107 fracción XII de la Constitución en vigor, esta Dirección ha tenido a bien ordenar la libertad de Julio, Eugenio y Jacinto Castillo y de la señora Leonarda Guzmán, por no haberse recibido en esta Dirección la consignación a alguna Autoridad Judicial ni el auto de formal prisión de los mencionados detenidos.¹⁵⁵

¹⁵² *Ídem.*

¹⁵³ *Ibid.*, p. 224.

¹⁵⁴ *Ídem.*

¹⁵⁵ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Querrela del señor Licenciado Joaquín Clausell*, 11 de mayo de 1917, Caja 1385, Folio: 243881, foja 4.

El artículo 107 fracción XII dice primeramente que los tribunales están obligados a resolver asuntos de cualquier tipo, consideran entre ellos las controversias acerca de la violación de garantías individuales por actos de la autoridad, y que los encargados de la prisión en que estuvieron los detenidos debieron de haber recibido una copia del auto de formal prisión de cada detenido, dentro de las setenta y dos horas a partir de que este último esté a disposición del juez, en caso de que no tengan la copia deben de llamar la atención al juez, y si siguen sin recibir la copia, en tres horas el detenido puede ser liberado. En este último artículo el licenciado Clausell hizo referencia para soltar a sus detenidos lo más pronto posible y al mismo tiempo, acusar a los que los detuvieron. El juez sentenció que no hubo delito que perseguir; con ello, el caso se cerró en 15 de mayo.

No se sabe si castigaron al presidente municipal de Ixtapalapa, al encargado de la Comandancia Militar y al encargado de la penitenciaría por haber sido quienes violaron las garantías individuales de los ciudadanos Julio, Eugenio, Jacinto y Leonarda, y abusaron de su autoridad, pero al menos fueron denunciados.

El presente caso fue inicialmente un juicio penal por el asunto de supuesta sedición, al ver que no hubo delito que perseguir debido a la falsedad de los hechos, se convirtió en un juicio de amparo, ya que fue un proceso constitucional y tuvo como fin hacer cumplir las garantías individuales establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917, buscando proteger a los ciudadanos de los actos de la autoridad que violaron las mismas garantías.

2.4 La desflorada

El lunes 30 de junio de 1924 a las 11 de la mañana,¹⁵⁶ por encargo de su mamá, María de la Luz, una joven de 15 años, salió de su casa para dirigirse al puesto de su hermana Rosa que estaba ubicado en la calle de Belisario Domínguez de la ciudad de México, le dejó la comida que le preparó su mamá para después pasar a la tienda La Veracruzana a comprar garbanza, aunque también fue un pretexto para ver a Alberto, un joven de 20 años, originario de Guanajuato y propietario de la misma.

Cuando se encontró con Alberto, los dos se pusieron coquetos (a pesar de que ella tenía un novio llamado Fernando) y éste le dijo que quería enseñarle unos retratos

¹⁵⁶ Bajo la presidencia de Álvaro Obregón.

que tenía en el sótano del negocio, ubicado en la calle de Belisario Domínguez número 50, en lo que fue parte del exconvento de la Covadonga.¹⁵⁷ Dentro del sótano estuvieron viendo los retratos y platicando durante aproximadamente dos horas. Cuando se dieron cuenta del tiempo transcurrido, Alberto le comentó a María de la Luz que tal vez la andaban buscando; en respuesta a ello, la segunda pensó en que le daría mucha pena que la gente la viera salir de ahí, por lo que mejor se quedó; además así evitaría los golpes de sus padres.

Esperaron hasta las 7 de la noche para ir a un hotel a petición de ella, al hotel Moderno, ubicado en el callejón de los Incas, cerca de la Plaza Garibaldi, es posible que conociera a una señora que trabajaba en el mismo, quien tal vez era amiga suya, y considerando que no quería que la vieran pasó la noche ahí. Aprovechando la situación, Alberto “hizo uso de ella en la noche y la ‘desfloró’ ”, ¹⁵⁸ es decir, tuvo relaciones sexuales con María de la Luz; quien era virgen.

Al día siguiente, Alberto se dirigió temprano a atender su negocio hasta que cerró, regresó al mismo hotel donde se quedó todo el día María de la Luz y le preguntó qué pensaba hacer, a lo que ella respondió que iba a hablar con una de sus hermanas.

Al otro día, Alberto llevó a María de la Luz a otro hotel: al hotel Iberia, ubicado en la calle Mina, cerca de la tienda, donde nuevamente se quedó con ella, pero en esta ocasión no tuvieron relaciones debido a que ella le comentó que estaba en su período de menstruación. Un día después, ya sin dinero, Alberto le dijo a María de la Luz que ya no tenía para seguir pagando el hotel, por lo que le preguntó si aceptaba quedarse en su tienda, a lo que ella accedió; sin embargo, sus planes se vieron interrumpidos por la aprehensión de Alberto, que fue en 4 de julio de 1924.

La señora Timotea Bocanegra Martínez presentó en ese mismo día, en la Comisaría de la Tercera Demarcación de la ciudad de México, la denuncia en contra de Alberto Villagomez Caballero acusándolo por el delito de rapto, por medio del engaño y la seducción, de María de la Luz Aguilera Bocanegra, siendo ésta menor de edad y declaró que el 30 de junio del presente año salió su hija con el objeto de llevarle comida a su hermana Rosa y comprar garbanza en la tienda La Veracruzana; y como no regresó

¹⁵⁷ Conocida también como la casa de La Covadonga, data de aproximadamente en 1775 y originalmente fue un beaterio para niñas descendientes de españoles, es decir, fue un lugar exclusivo de niñas beatas. A partir de fines del siglo XIX, el lugar sirvió como espacio para viviendas y después abrieron espacios para locales.

¹⁵⁸ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Apelación interpuesta contra la sentencia en la que el Juez Cuarto de lo Penal condenó a Alberto Villagomez a sufrir la pena de 2 años 8 meses de prisión por el delito de rapto*, 22 de julio de 1925, Caja 1922, Folio: 348075, foja 1 y vuelta.

María de la Luz a su casa, supuso que se quedó con Alberto porque ya desde antes tenía la sospecha de que su hija tenía relaciones amorosas con este último.¹⁵⁹

Cuando estaba desaparecida María de la Luz, la señora investigó y vecinos le comentaron que Alberto tenía secuestrada a su hija en su tienda, entonces su esposo, el señor Mauricio Aguilera se encontró con Alberto y éste le comentó que no sabía nada de María de la Luz. Posteriormente, una de sus hijas le comentó que se había encontrado a Alberto quien, en tono burlesco, le preguntó si ya habían encontrado a Lucecita,¹⁶⁰ enseguida salieron en busca de su hija los señores Aguilera Bocanegra y encontraron a la misma en la tienda de Alberto.

Aunque ratificó la señora Timotea de que desistiría de la acusación si Alberto se casaba con su hija, éste, rechazó la propuesta.

Mientras que María de la Luz, ante todo ello, declaró que al momento de que estuvo dentro de la tienda quiso salir e irse al lado de una señorita de nombre Clotilde pero Alberto se lo impidió, que en la primera noche tuvo relaciones sexuales con él una sola vez, le provocó una fuerte hemorragia que no cesó sino hasta el viernes siguiente y creyó que era el efecto de la menstruación que se anticipó por la “desfloración”¹⁶¹ de que había sido objeto, que Alberto era su novio y mientras estuvo con él, éste le dijo que esperaba vender la tienda para casarse con ella.

Dos médicos legistas revisaron a María de la Luz y expresaron que sí había tenido relaciones sexuales recientemente. Aquellas declaraciones facilitaron la detención de Alberto Villagomez por orden del Ministerio Público y el inculpado pasó a la Cárcel General.

Ya detenido rindió declaración y comentó que nunca tuvo una relación sexual con María de la Luz, pues cuando lo intentó, ésta padecía de su menstruación.

Como consecuencia, Alberto obtuvo el decreto de prisión preventiva por el delito de rapto, determinación que apeló el inculpado teniendo al licenciado Clausell como su abogado. Más tarde, obtuvo su libertad bajo caución, es decir, quedó libre bajo fianza mientras se decretaba la sentencia, se comprobó por medio de un informe relativo

¹⁵⁹ Se le acusó a Alberto, con fundamento en los artículos 809 y 810 del *Código penal*, del rapto por medio del engaño, y teniendo en cuenta que ella tenía menos de 16 años, ésta siguió voluntariamente al raptor, por ello se presumió que empleó la seducción.

¹⁶⁰ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Apelación interpuesta contra la sentencia en la que el Juez Cuarto de lo Penal condenó a Alberto Villagomez a sufrir la pena de 2 años 8 meses de prisión por el delito de rapto*, 22 de julio de 1925, Caja 1922, Folio: 348075, foja 1.

¹⁶¹ *Ibid.*, foja 2.

que no había tenido ingresos anteriores a la prisión y se practicaron los cargos correspondientes entre el procesado y las personas que habían declarado en su contra.

El 8 de septiembre de 1925 se abrió el expediente del caso,¹⁶² en donde se menciona que el día de la audiencia, que se celebró con la ausencia de Alberto y el licenciado Clausell a pesar de que fueron citados, fue en 1° de octubre de 1924 y el juez 4° de lo penal dictó la sentencia citando que:

Primero: El acusado Alberto Villagomez Caballero es penalmente responsable como autor del delito de rapto de que lo acusa el C. Agente de Ministerio Público.

-Segundo: -En consecuencia, por la comisión del referido delito, se le condena a sufrir la pena de dos años ocho meses de prisión ordinaria, que se contarán desde el día doce de junio del corriente año, sin tomarle en cuenta los días que disfrute de libertad bajo caución; entendiéndose esta pena impuesta con una cuarta parte más de retención y con derecho a libertad preparatoria en sus respectivos casos.

-Tercero: -Amonéstese al reo para que no reincida.....¹⁶³

El delito por el que se le demandó a Alberto fue de rapto, y como se trató de una menor de edad, se castigaba con 4 años de cárcel y multa de 50 a 500 pesos,¹⁶⁴ pero se le redujo la cantidad a 2 años 8 meses gracias a la confesión que hizo, por haber reconocido que estuvo con María de la Luz y porque carecía de antecedentes penales.

Posteriormente, el sentenciado Alberto y su apoderado el licenciado Clausell apelaron a la sentencia en julio de 1925, y para ello acudieron a la Sexta Sala del Tribunal Superior ante el magistrado licenciado Domingo Barrios Gómez, y con fundamento en el artículo 488 del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*,¹⁶⁵ en donde dice que si el funcionario acusado no presenta un informe del proceso en donde justifique la sentencia dentro de 8 días, entonces se seguirá el procedimiento en rebeldía. En este caso se trató del juez 4° de lo penal como el funcionario acusado, quien no presentó justificación alguna para la sentencia que dictó en contra del acusado; por lo que ya no se abundó más en la demanda con argumentos porque el delito ya fue comprobado y junto con él, la sentencia fue dictada. Como respuesta a su apelación, los citaron y volvieron a faltar, esta vez justificó y pidió

¹⁶² Con Plutarco Elías Calles como presidente de México.

¹⁶³ *Ibíd.*, foja 2 y vuelta.

¹⁶⁴ De acuerdo con el artículo 809 del *Código Penal*. En AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Apelación interpuesta contra la sentencia en la que el Juez Cuarto de lo Penal condenó a Alberto Villagomez a sufrir la pena de 2 años 8 meses de prisión por el delito de rapto*, 22 de julio de 1925, Caja 1922, Folio: 348075, foja 3.

¹⁶⁵ *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales 1908*, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Edición oficial de la Secretaría de Justicia, 1910, p. 607. (Formato pdf)

prórroga el licenciado Clausell, ya que Alberto tenía un asunto pendiente;¹⁶⁶ aún así, se dio lectura para confirmar la apelación de manera que:

I.- Se modifica la sentencia dictada en esta causa por el Ciudadano Juez Cuarto de lo Penal, el primero de octubre de mil novecientos veinticuatro; declarándose que Alberto Villagómez Caballero es criminalmente responsable como autor del delito de raptó de que lo acusa el Ministerio Público; y condenándolo, en consecuencia, a sufrir la pena de dos años ocho meses de prisión ordinaria, que se contarán desde el doce de julio de mil novecientos veinticuatro, sin tomarle en cuenta el tiempo que haya disfrutado y disfrute aun de libertad bajo caución, y que se entenderá impuesta con una cuarta parte de retención en su caso; y a pagar una multa de cien pesos o a sufrir, en su defecto, treinta días más de arresto.

II.- Amonéstese al reo para que no reincida...

Así lo decidieron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por unanimidad de votos. Fue ponente el Ciudadano Magistrado José Joaquín César. Doy fe.¹⁶⁷

Por lo que el licenciado Clausell logró que Alberto Villagomez evitara la cárcel y sólo tuvieron que pagar 100 pesos.

Se fue a notificar la sentencia a los domicilios de Alberto y del licenciado Clausell, el primero no recibió la notificación, se desconoce qué fue de él, mientras que el segundo sí recibió la notificación.

Éste fue un juicio de materia penal, el licenciado Clausell defendió al acusado de delito de raptó, logró con la apelación, que fuera modificada y reducida la pena que se le había impuesto al acusado en primera instancia, a cargo del juez 4º de lo penal, y se basó en el artículo 20 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,¹⁶⁸ en donde Alberto Villagomez como acusado, tuvo su derecho a solicitar la libertad bajo caución y pagar fianza por tratarse de una pena menor de 5 años; después, en la segunda instancia, a cargo de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, logró que al acusado no lo metieran a la cárcel. El detalle está en que el acusado quedó fichado.

Se sabe que para 1930 la tienda La Veracruzana ya había desaparecido, sólo quedó el recuerdo de aquél muchacho que secuestró a María de la Luz.

¹⁶⁶ Se ausentaron debido a que Alberto tuvo una audiencia con el juez segundo de lo civil, relacionado con su negocio en la que no podía faltar.

¹⁶⁷ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Apelación interpuesta contra la sentencia en la que el Juez Cuarto de lo Penal condenó a Alberto Villagomez a sufrir la pena de 2 años 8 meses de prisión por el delito de raptó*, 22 de julio de 1925, Caja 1922, Folio: 348075, foja 3.

¹⁶⁸ Sobre todo en la fracción primera, donde dice que el acusado puede solicitar ser puesto en libertad bajo fianza. En *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*, p. 223.

2.5 Rancho Stella contra la Comisión Nacional Agraria, Comisión Local Agraria, y Comité Particular Ejecutivo de San Juanico

Vecinos de San Juanico, Ixtapalapa, hicieron una solicitud de dotación de tierras a la Comisión Local Agraria, ésta, junto con el Comité Particular de San Juanico hizo una resolución de dotación de ejidos al pueblo, de acuerdo con la *Ley Agraria del 6 de enero de 1915*.¹⁶⁹

Aquella dotación de ejidos afectó terrenos del rancho Stella, ya que éste fue incluido por la misma. Debido a ello, en 22 de agosto de 1925,¹⁷⁰ el licenciado Clausell se presentó ante el Juzgado de Distrito de 2º Numerario en el Distrito Federal, en donde demandó a la Comisión Nacional Agraria, a la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, al gobernador del Distrito Federal, al presidente municipal de Ixtapalapa y al presidente del Comité Particular Ejecutivo del pueblo de San Juanico, Ixtapalapa, Distrito Federal, por haber violado los artículos 14, 16 y 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El artículo 14 dice que:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...En los juicios de orden Civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho.¹⁷¹

En ese caso él no podía ser privado de su rancho como posesión, al menos sin una causa legal y por orden de la autoridad competente, que lo justifique, de acuerdo con el artículo 16:

Nadie puede ser molestado en su persona; familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable de responsabilidad...¹⁷²

¹⁶⁹ Firmada por Venustiano Carranza.

¹⁷⁰ Bajo la presidencia Plutarco Elías Calles.

¹⁷¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit., p. 220 y 221. (Formato pdf)

¹⁷² *Ibid.*, p. 221.

Y reconoce que el pueblo tenía derecho a que se le dotara de tierras, siendo que el territorio mexicano corresponde a la nación, siempre y cuando se respete a la propiedad privada, de acuerdo con el artículo 27:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

...Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto del 6 de enero de 1915.

Dentro del mismo artículo, está la obligación del dueño de la propiedad privada a poseer hasta una extensión máxima de terreno: "...a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de la tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida".¹⁷³

Que en ese caso, el terreno del rancho sólo tenía una extensión de 7 hectáreas, 276 metros cuadrados, mucho menos de las 50 hectáreas, extensión mínima que pedían para la dotación de ejidos.¹⁷⁴

Manifestó también en la demanda que en medio de los actos, la Comisión Nacional Agraria debió de rendir un informe respecto a ellos, a lo cual desconoció su existencia, y pidió se valiera del artículo 59 de la *Ley de Amparo*, que dice que:

La falta de informe establece la presunción de ser cierto el acto que se estima violatorio de garantías, para solo efecto de la suspensión; hace además incurrir a la autoridad responsable en una pena disciplinaria que le será impuesta por el mismo Juez de Distrito, en la forma que prevengan las leyes para la imposición de esta clase de correcciones.¹⁷⁵

Por todo ello pidió el amparo de la ley, ya que las autoridades mencionadas violaron las garantías individuales de él y de su propiedad. La petición le fue concedida.

Por lo que el caso se pasó a la Suprema Corte de la Nación y los ministros Urbina (como presidente), Guzmán Vaca, Olea, Vicencio, Castro, Estrada, Ramírez, Díaz Lombardo y Orantes, junto con el secretario Parada Gay declararon que la justicia

¹⁷³ *Ibíd.*, p. 225 -230.

¹⁷⁴ Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Difusión, Unidad de Enlace, *Amparo de Joaquín Clausell contra actos de la Comisión Nacional Agraria, Gobernador y Comisión Local Agraria del D.F., Presidente Municipal de Ixtapalapa y Comité Part. Ejec. de San Juanico, Ixt., D.F.*, Expediente Amparo dir/ Amparo en revisión 1925-3633-2, 22 de agosto de 1925 (inicio) – 17 de octubre de 1925 (término), foja 8.

¹⁷⁵ *Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*, México, Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1919, tomo XIII, Número 44, p. 757.

de la unión amparaba y protegía al licenciado Clausell contra los actos de hacer mérito en su demanda. De ello, se logró también que se suspendieran los actos de las autoridades mencionadas.

Por lo que el 17 de octubre del mismo año, el juez sentenció y dijo que:

Previa fianza que otorgue el quejoso en los términos de la ley, se suspende el acto reclamado consistente en la resolución dictada en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juanico, en virtud de la que se afectan terrenos del rancho denominado “Stella” de la propiedad del quejoso y en la posesión provisional que de los mismos terrenos pretende darse.¹⁷⁶

Inconforme con la suspensión previa fianza, el secretario de Agricultura y Fomento, en 27 de marzo de 1926, interpuso revisión, expresando las inconformidades, que en vista pidió una revisión interpuesta, y dijo que la declaración del licenciado sólo consta porque éste dijo en el juicio de amparo que había visto a personas midiendo su terreno, y con ello se trató de dar posesión provisional del rancho Stella a los vecinos del pueblo de San Juanico por lo visto; pero este no fue un acto concreto ya que primero se debía de pasar por el Comité Particular de San Juanico, luego a la Comisión Local Agraria y por último a la Comisión Nacional Agraria para dar resolución a la dotación de tierras, de acuerdo con el artículo 8 de la ley del 6 de enero de 1915,¹⁷⁷ ya se había por los dos primeros más no por el último, razón por la cual no hubo informe, uno que desconoció el licenciado Clausell.

Ante ello, pidió el mismo que:

Se sirvan revocar la sentencia pronunciada por el C. Juez de Distrito, y fallar que la Justicia de la Unión no ampara ni protege al Sr. Lic. Clausell, contra la posesión provisional que, según él, se pretende dar al pueblo de San Juanico, de los terrenos pertenecientes al rancho Estela.¹⁷⁸

Los mismos ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación accedieron y revocaron la sentencia y sobreseyeron el asunto, es decir, que dieron por terminado este juicio de amparo. Finalmente, no perdió su rancho.

¹⁷⁶ Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Difusión, Unidad de Enlace, *Amparo de Joaquín Clausell contra actos de la Comisión Nacional Agraria, Gobernador y Comisión Local Agraria del D.F., Presidente Municipal de Ixtapalapa y Comité Part. Ejec. de San Juanico, Ixt., D.F.*, Expediente Amparo dir/ Amparo en revisión 1925-3633-2, 22 de agosto de 1925 (inicio) – 17 de octubre de 1925 (término), foja 9.

¹⁷⁷ *Ley del 6 de enero de 1915*, México, Comisión Nacional Agraria, Imprenta de la dirección de estudios geográficos y climatológicos, 1922.

¹⁷⁸ Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Difusión, Unidad de Enlace, *Amparo de Joaquín Clausell contra actos de la Comisión Nacional Agraria, Gobernador y Comisión Local Agraria del D.F. y Comité Part. Ejec. de San Juanico, D.F. Juzgado de Distrito de 2º Numerario en el D.F.*, Expediente Amparo dir/ Amparo en revisión 1925-3633-1, 22 de agosto de 1925 (inicio) – 26 de enero de 1926 (término), foja 10 y vuelta.

2.6 ¿Falso homicidio? El caso de Clicerio Medina Salinas y Ponciano Coria Barona

Éste fue el caso de los muchachos, ambos menores de edad, Clicerio Medina Salinas y Ponciano Coria Barona quienes fueron denunciados y sentenciados por el delito de homicidio y estuvieron reclusos en la Escuela Correccional de la municipalidad de Tlalpan.

A falta de documentación, no se sabe que pasó ni que tipo de homicidio fue. Sólo hay un expediente relacionado con el caso y se trata de una recusación contra el juez que sentenció a los muchachos; en él, la información es escasa. Por lo que, en este caso los artículos indicarán que sucedió.

El 26 de marzo de 1928,¹⁷⁹ el licenciado Clausell interpuso una recusación en contra del juez 4º de lo penal, el licenciado Jorge Palacios Hope, quien sentenció a Clicerio Medina Salinas y Ponciano Coria Barona por el delito de homicidio. Por ello, el caso se pasó a la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante los magistrados Joaquín Lanz Galera, Álvaro Magaña y Domingo Barrios Gómez.

El 17 de abril del mismo año, de acuerdo con los artículos 557 y 554 del *Código de Procedimientos Penales*, la séptima sala acordó abrir la recusación a prueba por el término de 6 días a partir del 19 del mismo mes, para después citar a una audiencia, los implicados fueron el juez acusado, los muchachos y el licenciado Clausell, así como los magistrados de la séptima sala. Se le notificó el auto anterior al licenciado Clausell, y al juez de primera instancia de Coyoacán, para que éste pudiera notificar a los sentenciados y al juez 4º de lo penal.

El 23 del mismo mes, el licenciado Clausell se presentó ante la secretaría de la séptima sala, para confirmar la notificación del auto anterior y se inició el juicio de término de prueba, entonces vigente hasta el día 29. El mismo día, el director de la Escuela Correccional comunicó, a través de un oficio, que Ponciano Coria Barona estuvo enfermo de gravedad, por ello fue internado en el hospital Juárez el 31 de enero del mismo año, por lo que en ese momento se encontraba ahí y en proceso de curación.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles.

¹⁸⁰ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Recusación contra el Juez 4º de lo Penal en el proceso que instruyó a Clicerio Medina Salinas y a Ponciano Coria Barona acusados del delito de homicidio*, 14 de abril de 1928, Caja 2212, Folio: 404701, foja 7.

El 22 de mayo del mismo año, Clicerio y Ponciano mandaron un oficio a la séptima sala en donde dijeron que conocían el asunto, que fueron notificados con respecto al juicio de término de prueba, pero que no firmaron por no saber escribir, y pidieron que en lo sucesivo se notificara al licenciado Clausell, por ser éste su defensor y a quien autorizaron para oír las notificaciones por ellos. Firmó el oficio el mismo licenciado por los muchachos.

El 25 de mayo, el licenciado Clausell se presentó ante la séptima sala y dijo

Que queda impuesto del auto anterior y estando dentro del término de prueba señala nuevamente el toca a que se refirió en un anterior comparecencia.¹⁸¹

Por lo que presentó como medio de prueba un toca, es decir, un cuaderno en que se recogen las constancias que se elevan a los tribunales superiores con respecto a causas criminales que pasan a ellos en virtud de algún recurso.¹⁸² En ese caso, presentó el expediente del proceso de sentencia como prueba e instrumento público, con fundamento en el artículo 206 fracción II y 209 del *Código de Procedimientos Penales* que dicen:

Artículo 206. La ley reconoce como medios de prueba:
II. Los instrumentos públicos y solemnes.

Artículo 209. Los instrumentos públicos hacen prueba plena; salvo siempre el derecho de las partes para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos ó con los originales existentes en los archivos.¹⁸³

En aquel expediente se demostró que el juez tuvo interés en el negocio para que los muchachos sentenciados fueran declarados responsables por el delito de homicidio.

De acuerdo con el artículo 554 del *Código de Procedimientos Penales*, que se mencionó anteriormente, la séptima sala acordó citar a la audiencia para el 6 de junio del mismo año. Después se cambió la fecha para el 8 de junio, debido a que no se le notificó al juez acusado.

Aun así, el 6 de junio, a las once horas, el licenciado Clausell se presentó en la sala ante los magistrados y declaró que fundó la recusación en el artículo 548 del *Código de Procedimientos Penales*, en donde se refieren a las causas de recusación contra un juez, en sus fracciones VIII y XV:

Artículo 548. Las causas de recusación, serán únicamente las siguientes:
VIII. Tener interés directo en el negocio ó que lo tenga su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, ó colaterales consanguíneos ó afines dentro del cuarto grado.

¹⁸¹ *Ibid.*, foja 2 y vuelta.

¹⁸² Rafael De Pina, Rafael De Pina Vara, *Diccionario de derecho*, México, Editorial Porrúa, 2010, p. 480.

¹⁸³ *Código de Procedimientos Penales...*, *op. cit.*, p. 138.

XV. Haber sido Magistrado o Juez en otra instancia; jurado, perito, testigo, procurador ó abogado en el negocio de que se trata, ó haber desempeñado el cargo de defensor del procesado.

Siempre que hubiere parte civil, el Juez se entenderá impedido si con aquella lo ligaren alguna de las relaciones arriba expresados con referencia al procesado, ó estuviere respecto de ella en las mismas condiciones que constituyen impedimento ó causa de recusación cuando existen respecto del inculpado.¹⁸⁴

Con ello, dijo que existió en el asunto un interés moral de parte del juez, éste fue presidente de debates del jurado, fue parcial, es decir, que fue injusto ya que la justicia es imparcial, que los muchachos sentenciados fueron inocentes, que en el expediente que expuso como medio de prueba se pueden ver las arbitrariedades que cometió, éstas evidenciaron el interés del que se habló porque quiso ganarse al jurado, que se consideraba aquello un triunfo y una cuestión de amor propio para un juez, y por ello, el mismo juez recusado se aferró en declarar responsables por el delito de homicidio a Clicerio Medina Salinas y Ponciano Coria Barona.

El 9 de junio, los magistrados Joaquín Lanz Galera, Álvaro Magaña (que fungió como ponente) y Manuel Rivera resolvieron que fueron dos las causas de la recusación: el juez recusado tuvo interés directo en el negocio y haber sido el mismo juez en otra instancia, presidente de debates del jurado que condenó a los sentenciados. También mencionaron que al analizar el expediente del proceso de sentencia de los muchachos Clicerio y Ponciano, se dieron cuenta que el juez recusado instruyó y siguió este proceso hasta llevarlo a jurado, dictando el fallo respectivo:

Que el procedimiento fue mandado reponer por ejecutoria de esta misma Sala, por violaciones de ley en la insaculación de los jurados y por irregularidades cometidas en las audiencias respectivas del jurado que intervino y dictó veredicto. Estas violaciones e irregularidades son de tal naturaleza graves, que demuestran claramente un marcado apasionamiento en el Juez recusado y Presidente de los debates del jurado e interés en que éste pronunciase veredicto condenatorio, finalidad a la que pudo llegarse por la forma violatoria de elegir a los componentes de aquel y por la forma de llevar los debates y decidir las cuestiones que se suscitaron durante la audiencia, restando autenticidad a los actos, por la falta de secretario o por continuas y prolongadas ausencias de éste. Ese interés quitaría, sin duda alguna, al recusado toda serenidad e imparcialidad en procedimientos ulteriores, con menoscabo de las garantías de que deben disfrutar los inculpados y la sociedad misma, ya que ésta lo tiene no solo en la condenación de los delincuentes sino también en la absolucón de los inocentes que por circunstancias especiales caen bajo la acción de la justicia.¹⁸⁵

¹⁸⁴ *Ibíd.*, p. 173.

¹⁸⁵ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Recusación contra el Juez 4º de lo Penal en el proceso que instruyó a Clicerio Medina Salinas y a Ponciano Coria Barona acusados del delito de homicidio*, 14 de abril de 1928, Caja 2212, Folio: 404701, foja 14.

Y con fundamento en los artículos 546, 547 y 554 del Código de Procedimientos Penales (mencionado anteriormente), que dicen:

Artículo 546. En todos los negocios de la competencia de los Jueces del ramo penal, ni éstos ni sus secretarios serán recusables sin causa, ni aun en el incidente civil.

Artículo 547. La recusación con causa sólo podrá interponerse desde que, creyendo el Juez concluida la instrucción, dictare la determinación que para el caso previene este Código, hasta que la causa tenga estado de verse en Jurado ó de citarse para la audiencia, en los casos en que se trate de delito que no sea de la competencia del Jurado.¹⁸⁶

Dictaron la resolución del asunto declarando procedente y bien probada la primera causa de recusación interpuesta por el licenciado Clausell en el proceso instruido contra Clicerio y Ponciano, por el delito de homicidio; en consecuencia, el juez recusado, el juez 4º de lo penal, fue impedido para seguir trabajando en el asunto.

El mismo día, el licenciado Clausell fue notificado acerca de la resolución y dijo: “Que lo oye y que es su deseo manifestar a esta H. Sala que en su concepto ha dictado una ejecutoria que merece aplauso por su sabiduría y justificación”.¹⁸⁷

Éste fue un juicio de materia penal, se trató de una recusación en contra del juez 4º de lo penal el licenciado Jorge Hope quien sentenció, de manera injusta, a los muchachos Clicerio Medina Salinas y Ponciano Coria Barona; en resumen, cuando se habla de recusación, quiere decir que el juez que se encargó del asunto no valoró los elementos del mismo e hizo mal su trabajo.

El licenciado Clausell tomó el asunto y defendió a los muchachos sentenciados e hizo ver que hubo injusticia, ya que si bien la justicia debe ser imparcial y equitativa, en este caso el juez fue parcial, y es así como se puede argumentar que también se trató de un caso de discriminación de parte del mismo juez, por que los muchachos sentenciados no sabían leer ni escribir y era así más fácil para el juez abusar de su autoridad y de la ignorancia de ellos. Es así como el licenciado Clausell ganó el juicio.

Es muy posible que con todo ello, los muchachos quedaran libres.

¹⁸⁶ *Código de Procedimientos Penales...*, *op. cit.*, p. 173.

¹⁸⁷ AGN, Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Órganos Autónomos y Archivos Judiciales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Siglo XX, Archivo Histórico, *Recusación contra el Juez 4º de lo Penal en el proceso que instruyó a Clicerio Medina Salinas y a Ponciano Coria Barona acusados del delito de homicidio*, 14 de abril de 1928, Caja 2212, Folio: 404701, foja 15.

3. SEGMENTOS DEL ESTUDIO DE JOAQUÍN CLAUSELL RELACIONADOS CON LA JUSTICIA Y LA INJUSTICIA

El estudio de Joaquín Clausell se encuentra en la azotea del palacio de los condes de Santiago de Calimaya, ahora Museo de la Ciudad de México, como se mencionó anteriormente. Se construyó especialmente para él mismo, para usarlo como oficina y realizar uno de sus pasatiempos favoritos: pintar.

Se calcula que el lugar tuvo vida desde que Joaquín Clausell se casó con Ángela Cervantes, en 1899, y llegó a vivir en el conocido palacio hasta que falleció.

En el despacho se puede ver, aproximadamente 1300,¹⁸⁸ segmentos de figuras pintados al óleo en las cuatro paredes; sin embargo, se desconoce la cronología de las imágenes, éstas fueron pintadas al azar.

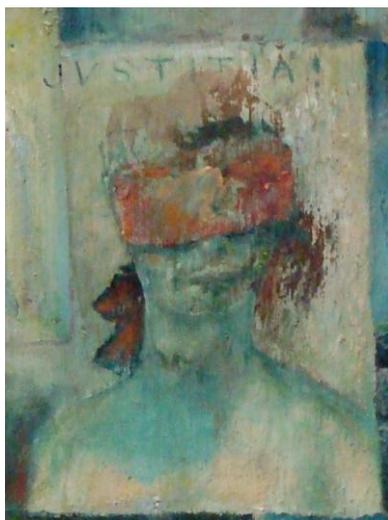
Se sabe que muchas veces, luego de pintar en lienzos o cartones, manchaba en los muros con las sobras de la pintura utilizada, y ahí les daba una forma. Se conoce este dato gracias a la primera referencia al estudio: *El estudio de Joaquín Clausell o la torre de las mil ventanas* de Alberto Cañas, quien entrevistó a Clausell en 1925, y dijo del lugar: "...el muro mismo, donde fueron limpiados los pinceles, se ha convertido en otro acervo de notas, resueltos sus manchones en sugestivos cuadros; y con cada paisaje se abre una de las mil ventanas a los ojos extasiados."¹⁸⁹

Clausell no sólo pintó paisajes (tema común en sus cuadros), también se puede apreciar escenas, retratos, desnudos, animales y simbolismos (que tiene que ver con figuras mitológicas y literarias). Entre esos aspectos destacan algunos segmentos de pintura vinculados a la justicia y la injusticia, que a mi parecer, son representados como la Diosa de la Justicia, el Quijote de la Mancha, la Revolución de los Trabajadores y la Libertad sofocada.

¹⁸⁸ María del Carmen Chicharro Serra, *Clausell impresionista: causas y factores determinantes en su obra. Disyuntiva entre su obra impresionista y su obra del estudio*. Tesis Licenciatura en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1982, p. 74.

¹⁸⁹ Alberto Cañas, "El estudio de Joaquín Clausell o la torre de las mil ventanas", en *El Universal Ilustrado*, México, Núm. 483, 12 de agosto de 1926.

3.1 La Diosa de la Justicia



22. Joaquín Clausell, *Diosa de la justicia*, Óleo, s/f, Museo de la Ciudad de México.¹⁹⁰

En el lado derecho del muro norte del estudio se encuentra una figura humana (cabeza) con los ojos vendados con una banda roja, la boca cerrada y arriba de la misma hay una exclamación que dice: JVSTITIA!¹⁹¹

Destaca en ella el gorro frigio que lleva puesta, el cual se le atribuye a la libertad, un concepto que tiene una estrecha relación con la justicia y con el derecho. En términos socio-políticos, la libertad está relacionada con la libertad de expresión, mientras que la justicia tiene que ver con el equilibrio entre dos puntos, es decir, con la estabilidad de resoluciones entre dos partes. Finalmente, el derecho es la garantía de que se cumpla los dos primeros puntos.

Al parecer, la modelo está desnuda, sólo se ven su cabeza, el cuello y los hombros; cierto es que esta imagen cita a la justicia.

En la pintura (en términos generales), la justicia es representada por “una mujer vestida de blanco, con los ojos vendados, que ha de sujetar con la diestra un haz hecho de varas, junto con una segur que va liada a ellos; mientras con la izquierda, sostendrá una llama de fuego. A su lado se ha de poner un Avestruz, o si no la espada y la balanza”, y “Viste de blanco por que el Juez debe ser hombre sin mancha, enteramente limpio de propios y particulares intereses, así como de cualquier otra pasión que pueda deformar a la justicia; todo lo cual viene indicado con el vendaje que lleva sobre los

¹⁹⁰ Fotografiada en 18 de febrero del 2010.

¹⁹¹ El término de la palabra *justicia* se deriva del latín *Ivstitia*, y a su vez se compone del sustantivo *ivstus* que equivale a *justo* y del sufijo *-tia* que significa *lo relativo a*, por lo que justicia es lo relativo a lo justo.

ojos, lo que equivale a decir que no ha de ver ni mirar cosa alguna mediante la cual los sentidos, enemigos de la razón, ejerzan como Jueces”.¹⁹²

La más conocida referencia a esta representación es la de Temis, diosa griega, representante de la justicia;¹⁹³ después los romanos, recibieron la influencia de la mitología griega y adoptaron a la misma bajo el nombre de Fas o Iustitia.¹⁹⁴ Ésta es una figura muy importante para los licenciados en derecho.¹⁹⁵

Si bien el vestido blanco representa el sistema jurídico, la espada significa la fuerza, la balanza en cambio, es el equilibrio de igualdad que debe haber entre las partes que se enfrentan en un juicio con los mismos derechos, sin beneficiar a uno más que al otro. Pero Clausell la representa sólo por la cabeza, y muestra más bien una mezcla de la representación de la libertad con la de la justicia.

En ella expresa la falta de justicia e improbo la representación de cuerpo entero, ya que están ausentes los otros cuatro elementos que conforman la alegoría de la justicia: el vestido blanco, el haz hecho de varas, la espada y la balanza, como queriendo decir que si bien exige justicia, porque en México no existe, a la fecha, la limpieza del vestido o bien, el sistema jurídico no es limpio (porque la mayoría de los jueces son hombres con intereses personales, éstos no son imparciales), la fuerza de la espada, ni la balanza de igualdad de derechos que debiese de haber. Mientras que el gorro frigio muestra que la libertad estaba ligada indisolublemente a la idea de la justicia.

Paralela a ella, existe también una pintura mural relacionada con la justicia que es *La ley y la justicia* (figura 19) de José Clemente Orozco,¹⁹⁶ ubicada en el primer piso del Antiguo Colegio de San Ildefonso, en la cual critica no sólo el concepto sino también el sistema jurídico, ya que se puede ver que están dos personas, en la izquierda está una figura masculina y representa a la ley, mientras que a su derecha está la figura de la justicia, que están contentos y festejando algo que seguro no tiene que ver con el derecho, y menos con la igualdad (representada por la balanza) porque la justicia apenas y la sostiene.

¹⁹² Cesare Ripa, *Iconología*, 3ª Edición, España, Madrid, Ediciones Akal, 2002, p. 9 y 10.

¹⁹³ El derecho griego antiguo estaba íntimamente relacionado con la religión, ya que los griegos decían que sus leyes las habían recibido de los dioses. De ahí surgió la diosa de la justicia.

¹⁹⁴ Marisa Belmonte y Margarita Burgueño, *Diccionario de mitología*, México, Editorial LIBSA, 2006, p. 43.

¹⁹⁵ Muchas de las instituciones, ya sea públicas o particulares, relacionadas con el derecho usan la figura de la diosa descrita como logotipo.

¹⁹⁶ Pintor (Zapotlán el Grande, actual Ciudad Guzmán, Jalisco, 1883- Ciudad de México, 1949).

La figura de la ley porta una daga (que a mi parecer se refiere a la injusticia) en su mano derecha,¹⁹⁷ al mismo tiempo sostiene un pergamino bajo el semejante brazo y le guiña un ojo a la figura de la justicia, ésta, tiene una venda mal colocada en los ojos que le descubre un ojo, lo cual quiere decir que está haciendo una mala inclinación,¹⁹⁸ a pesar de que el ojo descubierto está cerrado, mientras que en su vestido blanco tiene una mancha que asimila una mano ensangrentada, por lo que la modelo está desequilibrada.

En pocas palabras, la ley y la justicia se están burlando de la sociedad.



23. José Clemente Orozco, *La ley y la justicia*, Fresco, 1923-1924, Museo Antiguo Colegio de San Ildefonso.¹⁹⁹

La similitud entre la figura de Clausell y la pintura de Orozco es que tienen un simbolismo relacionado con la justicia, que critican de manera irónica, el detalle está en que en la pintura del segundo se puede apreciar mejor la idea de la justicia, gracias a los elementos que proporciona, a diferencia de la de Clausell en donde la intensidad de ella está en que no sólo se refiere a la justicia, sino que la combinó con la libertad.

¹⁹⁷ Dadas las circunstancias, tiene el mismo significado de la espada, como representación de la injusticia. En Hubert Francois Gravelot y Charles Nicolas Cochin, *Iconología*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Arte, 1994, p. 201.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, p. 257.

¹⁹⁹ José Clemente Orozco. *Pintura y verdad*, México, Editorial EDUCAL, 2010, p. 56.

3.2 El Quijote de la Mancha



24. Joaquín Clausell, *Quijote de la Mancha*, Óleo, s/f, Museo de la Ciudad de México.²⁰⁰

En el lado derecho del muro sur del estudio se encuentra la figura de un hombre (cabeza y pecho), moreno, flaco, con la escudería típica de un caballero, con barba, con bigote y su casco (la cual realmente es una bacía, herramienta que usaban los barberos antiguamente), quien representa a Alonso Quijano mejor conocido como don Quijote de la Mancha.

Don Quijote de la Mancha es un personaje de la novela que lleva el mismo nombre, escrita por Miguel de Cervantes Saavedra,²⁰¹ y trata de las aventuras del hidalgo Alonso Quijano, quien estaba fascinado por las lecturas de caballerías; obsesionado con ellas, se volvió loco al grado de creerse él mismo un caballero medieval y se sentía obligado a buscar aventuras para “desfacer entuertos”. Al principio vaga solo, pero después lo acompaña su amigo, al que consideraba su escudero, Sancho Panza. Éste último lo apoyó en sus locuras y trataba de hacerlo entrar en razón de lo que hacía, ya que don Quijote estaba convencido de que todo cuanto había leído en los libros de caballerías era cierto.

La figura del caballero en general, representaba a un guerrero de la Europa medieval, quien iba a caballo, cuyas virtudes debían ser los siguientes: ser valiente, ser leal y ser cortés, pero sobre todo tenía que proteger a los menesterosos y oprimidos; para ello, había que ir en busca de aventuras con el fin de “desfacer fuerzas y socorrer y acudir a los miserables”.²⁰²

²⁰⁰ Fotografiada en 2 de marzo del 2010.

²⁰¹ Soldado, novelista, poeta y dramaturgo (Alcalá de Henares, España, 1547- Madrid, España, 1616).

²⁰² Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha*, Edición del IV centenario Real Academia Española Asociación de Academias de la Lengua Española, México, Alfaguara, 2005, p. 200.

Con estos propósitos en mente, don Quijote creía que resucitar las acciones de un caballero era lo más conveniente para recuperar los ideales de justicia e igualdad.

La imagen demuestra que Clausell tuvo conocimiento de la obra y de mano de una versión original, ya que en el siglo XIX, salieron las primeras ediciones mexicanas del libro *Don Quijote de la Mancha*: en 1833, del impresor don Mariano Arévalo; en 1842, del impresor don Ignacio Cumplido; en 1853, del impresor Blanquel; en 1868-1869, por la imprenta de la viuda de Segura; en 1877, por Irineo Paz, que apareció como folletín en su diario *La Patria*; en 1900, en folio y enriquecida con grabados.²⁰³

La figura de don Quijote de la Mancha es un símbolo de la búsqueda altruista de la justicia para los partidarios de la misma, entre ellos Clausell. De manera que la obra y la figura influyeron en el licenciado en derecho, ya que él fue una versión moderna del caballero medieval cuyo propósito en común es el de “favorecer a los desvalidos y menesterosos”.²⁰⁴

El Quijote de la Mancha que se ve en el estudio sugiere que Clausell vio en el a un caballero justiciero que, sin importar el tamaño de sus enemigos, se enfrentaba a lo que sea con tal de defender los ideales de un caballero. Él, como licenciado en derecho, en ocasiones iba por los juzgados del Distrito Federal en busca de causas injustas que debía de resolver, tal y como un caballero medieval hubiera hecho, y lo ha dicho Antonio Rodríguez “Clausell se iba por los juzgados de México como el Caballero de la Mancha, en búsqueda de tuertos que deshacer”.²⁰⁵

Manifestaba don Quijote su simpatía por la libertad, ya que gracias a ésta se puede aventurar por la vida, el cautiverio en cambio, es el mayor mal que les puede suceder a los hombres. Igual que Cervantes, Clausell estuvo en la cárcel; y como él, tenía apetito de libertad.

Otro punto en común entre don Quijote y Clausell fue la idea de desafiar las leyes cuando éstas chocaban con su propia concepción de la justicia y de la libertad. Esta idea fue el motivo por el que Clausell, muchas veces, pisó la cárcel.

La justicia, desde el punto de vista de don Quijote de la Mancha, es una responsabilidad personal, cambiar al mundo para mejorarlo, porque es “duro hacer esclavos a los que Dios y naturaleza hizo libres”.²⁰⁶ En ese mundo Dios es el juez:

²⁰³ Rafael Heliodoro Valle, “El ingenioso hidalgo en México”, en revista *Cervantes*, en http://cvc.cervantes.es/literatura/quijote_america/mexico/heliodoro_2.htm (Visitada en enero 2011).

²⁰⁴ Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote...*, op. cit., p. 521.

²⁰⁵ Antonio Rodríguez, “México tiene una joya de arte única en el mundo la pintó el paisajista Joaquín Clausel y esta escondida en un cuarto de azotea”, en Revista *Hoy*, México, mayo 1953, p. 30. En CENIDIAP-INBA, Fondo documental de autor, *Clausell, Joaquín, 1866-1935*, Volumen 1.

²⁰⁶ Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote...*, op. cit., p. 207.

“...Dios hay en el cielo, que no se descuida de castigar al malo ni de premiar al bueno, y no es bien que los hombres honrados sean verdugos de los otros hombres, no yéndoles nada en ello”.²⁰⁷

La máxima autoridad justiciera de don Quijote era Dios, ya que de acuerdo con la época, la Iglesia era la que decidía todo, porque ésta tenía una enorme influencia sobre la política. En cambio, en tiempos del licenciado Clausell ya no está la influencia de la Iglesia sobre la política (aparentemente), por lo que la máxima autoridad en relación a la justicia fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser ésta la guía de las fuerzas sociales y políticas del Estado.

La imagen del Quijote de la Mancha tiene un carácter simbolista, ya que se trata de una figura literaria, de la cual se percibe en ella la idea de la justicia, o bien, la figura simboliza la idea de la justicia a través de una figura literaria que es la del Quijote de la Mancha.

3.3 La Revolución de los Trabajadores



25. Joaquín Clausell, *La Revolución de los Trabajadores*, Óleo, s/f, Museo de la Ciudad de México.²⁰⁸

²⁰⁷ *Ídem.*

²⁰⁸ Fotografiada en 18 de febrero del 2010.

En el lado izquierdo del muro oriente hay una pintura que está conformada por dos figuras masculinas sosteniendo una bandera cada uno, el hombre del lado izquierdo sostiene una bandera nacional, y del lado derecho otro hombre, que asimila la figura de un obrero, sostiene una bandera rojinegra, donde los colores negro y rojo están en forma horizontal.

Tradicionalmente la bandera negra representa el anarquismo y la bandera roja representa el movimiento obrero, y al unir los dos colores se forma la bandera rojinegra del anarcosindicalismo, el cual se define como un movimiento de organización y de lucha de trabajadores a través de sindicatos autónomos del poder político.

En esta imagen, Clausell pintó el estandarte del anarcosindicalismo de acuerdo con las primeras versiones, es decir, como fueron las primeras banderas; en la actualidad, los colores negro y rojo están en forma vertical.

La figura plasmada en el estudio sugiere que Clausell simpatizaba con la causa del sindicalismo. Ejemplo de ello, fue cuando apoyó al Club Soberanía Popular.

En 1892, cuando era estudiante de licenciatura, tuvo contacto con los obreros a través del Club Soberanía Popular, cuando éstos se unieron al Comité Antireeleccionista de Estudiantes el 24 de abril del mismo año,²⁰⁹ con el fin de protestar contra la tercera reelección de la presidencia de Porfirio Díaz. El club surgió por haber tenido diferencias con el Gran Círculo Obrero y el Congreso Obrero, quienes sí apoyaron la reelección del gobierno de Díaz, y la unión con el Comité Antireeleccionista de Estudiantes se dio gracias al contacto con la prensa de oposición al gobierno, ya que algunos de los estudiantes trabajaban en la misma, entre ellos Clausell. La relación entre la prensa opositora y el club permitió publicitar su agrupación política contraria al mismo gobierno.

Los miembros del Club Soberanía Popular fueron trabajadores textiles de Tlalpan, manufactureras de cigarrillos de El Modelo, empleados de telégrafos y artesanos, así como también fueron miembros: panaderos, albañiles, carpinteros y sombrereros, todos del Distrito Federal. Jesús Huelgas y Campos, telegrafista de profesión, fue el presidente de la agrupación, mientras que Víctor W. Becerril, carpintero de profesión, fue el secretario.²¹⁰

²⁰⁹ “Reunión de estudiantes antireeleccionistas”, en *El Monitor Republicano*, México, 26 de abril de 1892, 5ª época, Año XLII, Número 100, p. 2, s/a.

²¹⁰ Alberto Quintero Covarrubias, “Los miembros del Club Soberanía Popular”, en *El movimiento antireeleccionista estudiantil y obrero de 1892*. Tesis de Licenciatura en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2010, p. 54- 59.

Se sabe que antes de 1914, cuando se creó la Casa del Obrero Mundial, no había un grupo sindicalista nacional organizado. Por lo que Clausell presenció el descontento de los obreros y la falta de organización que hubo, ya que éstos fueron reprimidos por el gobierno cuando intentaban formar sindicatos, o bien, cuando intentaban formar organizaciones integradas por los mismos trabajadores para defender sus intereses relacionados con su actividad laboral. Hubo huelgas en el gobierno de Díaz, sin embargo era imposible sostener sus movimientos por la cuestión económica, es decir, cuando los trabajadores estaban en huelga, éstos no tenían sustento económico para sobrevivir, por lo que se veían obligados a regresar a sus trabajos.

Hay que considerar también que Clausell fue obrero (cuando estuvo en Nueva York, lugar donde se refugió después de haberse escapado de la cárcel, en 1893). Acerca de ello, sólo se sabe que ante la falta de recursos económicos, se vio obligado a trabajar como obrero en los elevados andamios “embadurnando las fachadas de los *sky scrappers*, obteniendo apenas lo necesario para sobrevivir”,²¹¹ y cuando logró reunir una pequeña suma de dinero se trasladó a París; ahí, logró ser admitido en una escuela para obreros, donde gracias a los dos francos diarios que ganaba, pudo sobrevivir y recorrer museos y galerías.²¹²

Aquella pintura se asemeja más con el concepto de justicia social, vinculada con el derecho laboral, se trata de la lucha de clases sociales, pero no por el poder sino por mejorar la condición social, donde la clase obrera (conformada por los trabajadores) lucha contra la clase burguesa (conformada por los patrones) con la intención de tener mejores condiciones de trabajo y de prestaciones, así como también de tener un mejor salario.

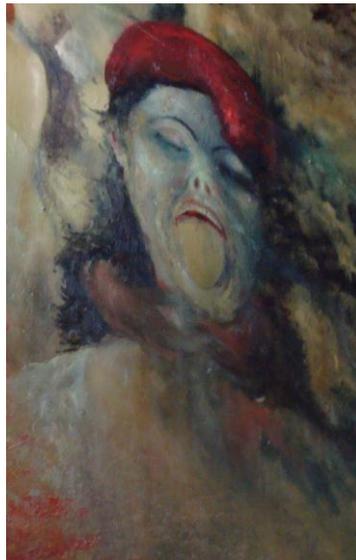
En pocas palabras, el mensaje de la lucha social de la clase obrera es el deseo de un mejor nivel de vida.

En general, la imagen tiene un carácter político y muestra una sección de la justicia contemporánea: la lucha sindical.

²¹¹ Alfonso Toro, “El pintor Joaquín Clausell”, en *Revista de Revistas*, México, Año XVII, Núm. 924, 15 de enero de 1928.

²¹² *Ídem*.

3.4 La Libertad sofocada



26. Joaquín Clausell, *La libertad sofocada*, Óleo, s/f, Museo de la Ciudad de México.²¹³



27. Joaquín Clausell, *La libertad sofocada*, de frente, Óleo, s/f, Museo de la Ciudad de México.²¹⁴

En la derecha superior del muro oriente se encuentra la figura de una mujer que tiene un gorro frigio, no es de cuerpo entero pero se puede ver por sus hombros que lleva vestimenta blanca, hay unas manos que estrangulan su cuello, razón de la expresión de su cara, en el que expone su lengua, los ojos están cerrados y la piel presenta una coloración azulada, debido a la falta de oxígeno. Por el gorro se puede saber que se trata de *la libertad sofocada*.

En la pintura (en términos generales), la libertad es representada como una:

²¹³ Fotografiada en 4 de marzo del 2010.

²¹⁴ Fotografiada en 18 de febrero del 2010.

Mujer vestida de blanco que sostiene un cetro con la diestra y con la siniestra un gorro. Junto a ella y sobre el suelo se ha de poner un gato.

El cetro simboliza la autoridad de la Libertad y el Imperio que tiene de sí misma, consistiendo justamente en una absoluta posesión de ánimo, de cuerpo y de peculio, que por diversos medios se enderezan al bien: el ánimo con la divina gracia, el cuerpo con la virtud y el peculio con la prudencia y moderación.

Se le pinta el gorrillo que dijimos, porque cuando querían los Antiguos Romanos dar libertad a un siervo, después de afeitarse los cabellos le hacían llevar gorro, celebrándose dicha ceremonia en el templo de una Diosa a la que llamaban Feronia, considerada protectora de los que adquirirían la Libertad; por cuya razón bien conviene y corresponde que se le ponga el gorro.

En cuanto al gato, es animal que ama mucho la Libertad...²¹⁵

El gorro frigio tiene su origen en los frigios;²¹⁶ ellos, fueron servidores de los romanos y dicho gorro era característico de aquellos, que usaron cuando los liberaron. El gorro semejante se tomó como emblema de la libertad por los revolucionarios franceses de 1793.²¹⁷

La alegoría más conocida acerca de la Libertad es la de Eugene Delacroix,²¹⁸ autor de *La libertad guiando al pueblo* (figura 28), una pintura romántica, de carácter histórica y política, hecha al óleo sobre tela en 1831, que caracteriza una escena de la revolución de 1830, específicamente del día 28 de julio del mismo año cuando la gente de París levantó barricadas, después de que el rey Carlos X suprimió el parlamento y todavía entonces tenía la intención de anular la libertad de prensa. Incluso al principio, Delacroix llamó a su obra *El 28 de julio*, debido a que ese día fue crucial porque ya no era un motín sino una revolución, en la misma jornada, una bandera tricolor fue colocada durante unas cuantas horas en una de las torres de Notre-Dame y fue la tarde más difícil para las fuerzas revolucionarias.²¹⁹

El punto fuerte de este lienzo es la figura femenina que sostiene la bandera francesa y ésta fue la referencia principal a la representación de la libertad en los siglos XIX y XX.

²¹⁵ Cesare Ripa, *Iconología*, p. 19 y 20.

²¹⁶ Nativos de Frigia, antigua región que se ubicaba en Asia Menor, actualmente el territorio es parte de Turquía.

²¹⁷ “Gorro Frigio”, *Diccionario Enciclopédico Espasa*, Tomo 6, España, Madrid, Editorial Espasa-Calpe, S.A., 1981, s/a.

²¹⁸ Pintor (Charenton-Saint-Maurice, Francia, 1798- París, Francia, 1863).

²¹⁹ Nicos Hadjinicolaou, *La producción artística frente a sus significados*, traducción de Uxoá Doyhamboure y Óscar Barahona, México, Siglo XXI Editores, 1981, p. 59.



28. Eugene Delacroix, *La libertad guiando al pueblo*, Óleo sobre tela, 1831, Museo del Louvre, París, Francia.²²⁰

En la *libertad sofocada*, Clausell hizo una representación personal y expresó la situación en que estaba el concepto de libertad en sus tiempos. De acuerdo con esta noción, define a la libertad como un estado privado de la autonomía (representado por la expresión de la mujer), es un concepto muerto gracias a la imposición de un poder tiránico (representado por las manos que rodean al cuello de la figura).

Semejante a esta imagen, José Clemente Orozco también hizo una representación propia, en el mural del primer piso del Antiguo Colegio San Ildefonso, se trata de *La libertad* (figura 27). En ella se ve a una mujer que es sostenida (a pesar de que tiene alas) por las cuerdas que tiran del telón de un teatro, lleva una vestimenta blanca, tiene puesto un gorro frigio y en sus manos carga unas cadenas; a diferencia de Clausell, Orozco la pinta como una mujer poco agraciada.

En ese caso, la libertad según Orozco se puede definir como un estado que ante la impetuosidad (representada por las alas cortas)²²¹ que la sociedad vive, éste se dedica a condenar (por las cadenas que soporta),²²² en vez de rescatar.

²²⁰ Copiado de Wikipedia, en http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Eug%C3%A8ne_Delacroix_-_La_libert%C3%A9_guidant_le_peuple.jpg, visitado en 10 de noviembre de 2011.

²²¹ Hubert Francois Gravelot y Charles Nicolas Cochin, *Iconología*, *op. cit.*, p. 168.

²²² *Ibid.*, p. 179.



29. José Clemente Orozco, *La libertad*, Fresco, 1923-1924, Museo Antiguo Colegio de San Ildefonso.²²³

Igual que con la justicia, las pinturas de Clausell y de Orozco tienen un simbolismo, ahora relacionado con la libertad; en éstas, satirizan su concepto en el contexto social de sus tiempos, la diferencia entre las dos obras está en que en la pintura del segundo, con intención de mostrar al público su parecer, proporcionó los elementos suficientes para apreciar la personificación de la libertad, a diferencia de la de Clausell la cual está desproporcionada ya que sólo pintó la cabeza y es poco caricaturesca, su vigor está en la expresión, y simboliza ésta la idea de la libertad ahorcada. También la controversia en aquellas pinturas está en que Clausell, deja un mensaje: la libertad está muerta, ya no está; en cambio, Orozco dice que ahí está la libertad pero hace la vista gorda, es decir, que ve las injusticias que hay pero los pasa por alto.

²²³ Fotografiada en 13 de noviembre del 2011, en el Museo Antiguo Colegio de San Ildefonso.

4. EL OCASO DEL PAPÁ QUÍN

Patricia Clausell conoció la vida del abuelo a través de las anécdotas familiares empezando por su padre el ingeniero Carlos Clausell y escribió la parte biográfica titulada “Joaquín Clausell: el anecdotario de una biografía”, como parte del libro *Joaquín Clausell y los ecos del impresionismo*, en 1995. Después, en 2008 publicó un libro titulado *Nostalgias ocultas. Anécdotas sobre la vida de Joaquín Clausell*, donde expone la vida de Joaquín Clausell a través de las anécdotas y documentos familiares. En el epílogo de éste último opinó que su abuelo es mejor conocido como pintor, pero fue más grande como hombre: “Supo vencer las dificultades a las que se enfrentó y actualmente sigue siendo un ejemplo de firmeza, de compromiso y de trabajo. A través de su obra y sus acciones nos dejó un legado de amor a la Patria y a nuestros semejantes”.²²⁴

Mario Gómez Clausell, hijo de Stella Clausell, fue el único de los nietos que siguió los pasos del abuelo como artista: fue pintor, en una entrevista para la revista *Memoranda-ISSSTE* mencionó que el abuelo:

...fue un hombre muy querido por su familia, a la que nunca pretendió tener en el puño; era una persona liberal que reflejó esta cualidad en su vida doméstica. La gente que lo conoció dice de él que era un buen abogado, un intelectual inquieto y un individuo lleno de calor humano.

... ha resultado una inestimable influencia haber visto sus estupendos cuadros desde que nací, y eso, lógicamente, ha determinado mi atracción hacia la pintura.²²⁵

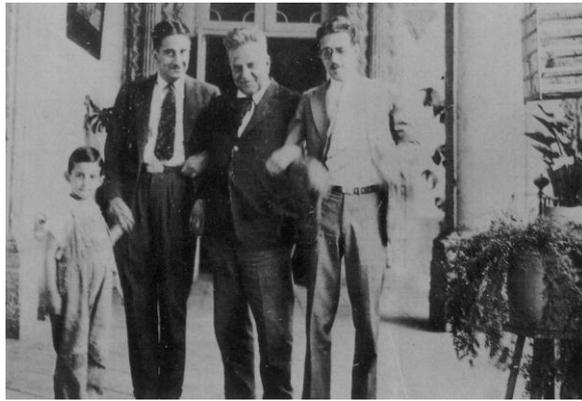
Ramón Hurtado de Mendoza Clausell, hijo de Dolores Clausell, fue el mayor de los nietos y llevaba buena relación con el abuelo, de quien dijo que: “Era un hombre bondadoso, era el hombre más magnífico del mundo”.

También comentó que al abuelo no le gustaba que le dijeran abuelo, por lo que le tenían que decir Papá Quín.

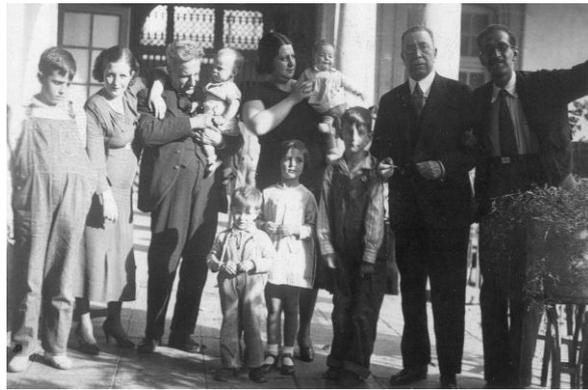
Es así que se puede ver que Joaquín Clausell, o bien Papá Quín, tenía buena relación con sus hijos y nietos, y le gustaba salir a pasear al campo con la familia y amigos.

²²⁴ Patricia Clausell, *Nostalgias ocultas...*, *op. cit.*, p. 100.

²²⁵ María Teresa Favela Fierro, Teresa del Conde, Benjamín Domínguez y Mario Gómez Clausell, “Joaquín Clausell paisajista...”, *op. cit.*, p. 50.



30. Joaquín Clausell con sus hijos varones: Joaquín (a la izquierda) y Carlos (a la derecha), y su primer nieto, Ramón Hurtado de Mendoza, *ca.* 1930.



31. René Combe, Stella Clausell, Joaquín Clausell con Javier Gómez, Dolores Clausell con Gloria Hurtado de Mendoza, el señor Lombardini y Carlos Clausell. Al frente, Patricio, Eda y Ramón Hurtado de Mendoza, *ca.* 1933.



32. Joaquín Clausell y Ángela Cervantes, *ca.* 1933.

El ocaso llegó cuando a fines de noviembre de 1935 la familia Clausell Cervantes quiso salir a pasear entonces a las lagunas de Zempoala, en Morelos, Clausell no tenía muchas ganas, cosa rara ya que él fue siempre el que más se emocionaba por ir a admirar el paisaje de cada lugar en que iban a pasear. Algo dentro de él no lo

convencía en salir, pero su familia lo animaba y negarle algo a su familia era cosa imposible.

El jueves 28 de noviembre la familia Clausell Cervantes junto con amigos, entre ellos Gabriel González Mier, llegaron al mediodía a los lagos de Zempola; en esa ocasión, Clausell conoció por primera vez al ingeniero Carlos J. Bousquet, amigo de su hijo Carlos.

Se dice que al llegar ahí:

... el licenciado Clausell fue el primero en saltar del automóvil en que viajaba y dirigirse rápidamente hacia el monte cubierto de pinos.

-¡Qué bello es esto!- exclamó el licenciado Clausell mientras trepaba ágilmente por la montaña.

Tras de él subieron su hijo y el ingeniero Bousquet, mientras que el resto de la excursión permanecía junto a los automóviles.²²⁶

Mientras admiraba el paisaje, vió que del otro lado un señor les hacía señas creyendo él que lo estaba saludando, por lo que le regresó el saludo y cuando menos se lo esperó, sintió como la mano del ingeniero Bousquet en su tobillo lo arrastraba a la profundidad.

El piso donde estaban ellos se desgajó, en su desesperación Clausell gritó y alcanzó a sostener con su mano la mano de su hijo Carlos, fue tanta la fuerza que aún así resbaló y le arrancó la piel de un dedo a éste último dejándole la mano muy ensangrentada.

Fue así como de manera trágica perdió la vida Joaquín Clausell, frente a su familia y a sus amigos.

El duelo se recibió en la casa de la familia Clausell Cervantes, en la avenida Pino Suárez número 30, el día 29 del mismo mes a las 15 hrs., para después sepultarlo en presencia de su esposa, hijos, hijos políticos, nietos, parientes y amigos en el Panteón Francés.²²⁷

El epitafio en su tumba reza: “Perdió su vida ante la hermosura de la naturaleza formidable”.²²⁸

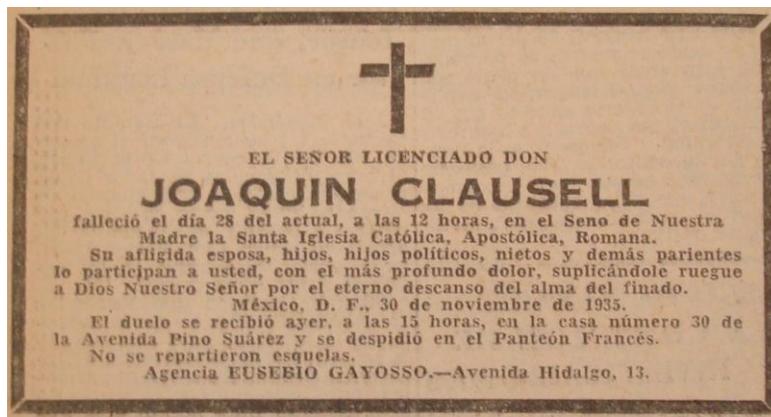
²²⁶ “Trágica muerte de los señores Clausell y Bousquet”, en *Excelsior*, 2ª sección, México, 29 de noviembre de 1935, s/a.

²²⁷ “Joaquín Clausell”, en *Excelsior*, 30 de noviembre de 1935, p. 2, s/a.

²²⁸ Escrito por Dr. Átl.



33. “Trágica muerte de los Sres. Clausell y Bousquet”, en *Excelsior*, 29 de noviembre de 1935.



34. “El señor licenciado don Joaquín Clausell”, en *Excelsior*, 30 de noviembre de 1935.

5. CONCLUSIONES

Joaquín Clausell fue una persona inquieta y fiel a sus ideales; siempre estuvo del lado de la justicia y de lo que creyó que era lo correcto.

Desde joven fue un luchador social al rebelarse ante quienes abusaban del poder, como es el caso de su sublevación ante el gobernador de Campeche, a través de un discurso, en la ceremonia de clausura de la preparatoria; ante ello, tuvo que salir de su estado natal para llegar a la ciudad de México, para empezar de nuevo. Aún así, siguió luchando contra el abuso de autoridad y encontró nuevas armas: la literatura y las leyes.

Se inspiró en la literatura para definir y representar el concepto de justicia, y estudió la licenciatura en derecho para poder defender la integridad de los ciudadanos mexicanos.

En su etapa como estudiante participó en manifestaciones estudiantiles en contra del gobierno y usó el periodismo para criticarlo, lo más destacado que hizo como periodista fue cuando publicó, como director de *El Demócrata: Tomochic. Episodios de campaña*, una novela que describió un hecho real: la matanza de Tomochic, por parte del ejército contra la gente del pueblo. Por ello, fue encarcelado.

Meses después, se escapó y llegó a París, Francia, lugar donde conoció el arte impresionista y simbolista.

De regreso a México se casó con Ángela Cervantes, descendiente de los condes de Santiago de Calimaya; se tituló como licenciado en derecho y trabajó un tiempo como Secretario de Justicia, en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Conoció también a Gerardo Murillo, posteriormente como Dr. Atl, quien lo acercó a la pintura y ésta se convirtió en su pasatiempo favorito.

Uno se podría imaginar que al estar casado con una persona de la alta sociedad, él se habría alejado de las causas sociales, pero aún a pesar de sus privilegios no dejó de luchar, como abogado particular, por la gente oprimida sobretodo al ver las malas condiciones en que vivía ésta. Al casarse con Ángela terminó con el activismo y convivió con porfiristas, entre ellos con Protasio Tagle, quien posiblemente fue su maestro en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y con Justo Benítez; los dos fueron sus conuños. Posiblemente por influencia de ellos, se metió a trabajar como secretario de justicia.

Escibió un artículo referente a la Secretaría de Justicia, que a pesar de que se trata de un recuento de la administración de la misma durante el porfirismo, en él ya no criticó al gobierno.

Los casos presentados son testimonios históricos, no sólo de cómo usó su licencia de abogado, sino también de cómo se manejaban los litigios. Se logró romper con el mito del ‘Abogado Gallina’, se justificó que sí llegó a defender a gente de escasos recursos económicos, pero también usó su profesión para defender intereses personales.

La pintura en cambio, aparte de ser su pasatiempo favorito, fue una manera de manifestar sus emociones, en especial sus obras en el estudio.

Es en el estudio donde se puede ver que de alguna manera sí reflejó su profesión de abogado en segmentos de pinturas, sobre todo en la de la Diosa de la Justicia, el Quijote de la Mancha, la Revolución de los Trabajadores y la Libertad sofocada. Con ello se puede entender que cuando estuvo en París, no sólo conoció la pintura impresionista sino que también trató la pintura simbolista, presente en el mismo Estudio.

Es así como Joaquín Clausell, no tuvo reparo en enfrentarse a la autoridad cuando ésta chocaba con su propia concepción de la justicia y de la libertad, enfrentó pruebas y lecciones, a las cuales se enfrentó con sus dos armas más potentes: el Derecho y la Pintura, aunque éste último mas bien fue una crítica personal acerca de la realidad.

6. FUENTES

6.1 Archivos

Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo Histórico de la UNAM (AHUNAM)

Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF)

Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de las Artes Plásticas (CENIDIAP-INBA)

Museo de la Ciudad de México

6.2 Hemerografía principal

“Arte pictórico que se inauguró en New York”, en *El Universal*, México, 5 de febrero de 1928, s/a.

“Estudiantes presos”, en *El monitor republicano*, México, 19 de mayo de 1889, Año XXXIX, Quinta época, Num. 120, s/a, p. 3.

“Galería de presos políticos en México en el año de 1893. Centenario de la libertad del pensamiento en el Mundo Moderno. Joaquín Clausell”, en *Diario del Hogar*, México, 25 de junio de 1893, Número 243, s/a.

“Murieron trágicamente dos conocidos profesionistas”, en *El Universal*, México, 29 de noviembre de 1935, s/a.

“Trágica muerte de los señores Clausell y Bousquet”, en *Excelsior*, 2ª sección, México, 29 de noviembre de 1935, s/a.

“Solemne inauguración del primer Círculo Artístico”, en *Excelsior*, México, 21 de agosto de 1926, s/a.

Clausell, Joaquín (director), *Diario El Demócrata*, México, Febrero- abril de 1893.

Clausell, Joaquín, “Capítulo XI. Secretaría de Justicia”, en *El florecimiento de México*, Francisco Trentini (editor), Edición ilustrada en español e inglés, México, Tipografía de Bouligny & Schmidt Sucs., 1906, p. 149-162.

Favela Fierro, María Teresa, Teresa del Conde, Benjamín Domínguez y Mario Gómez Clausell, “Joaquín Clausell paisajista de un colorido genial”, en *Revista Memoranda- ISSSTE*, México, 1991, Número 13, p. 42-51.

Fernández, Justino, “Joaquín Clausell”, en *El arte del siglo XIX en México*, México, UNAM, 1967.

Fernández, Justino, “Joaquín Clausell y el impresionismo”, en Revista *Caminos de México*, Revista Euzkadi, México, Galas de México S.A., 1969, Número 47.

Gantús, Fausta y Florencia Gutiérrez, “Liberalismo y antiporfirismo. Las incursiones periodísticas de Joaquín Clausell”, en Revista *Relaciones* 118, Sección General, México, Colegio de Michoacán, Primavera 2009, Vol. XXX, p. 155- 182. También se puede ver la versión electrónica en: <http://www.colmich.edu.mx/files/relaciones/118/pdf/faustaGantus.pdf> (Visitada en septiembre 2009).

González Mello, Renato, “Tres nuevas aportaciones sobre Joaquín Clausell”, en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, México, Primavera de 1996, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, Volumen XVIII, Número 68.

González Mier, Gabriel, “Joaquín Clausell: el hombre y el artista”, en *El Reproductor Campechano. Órgano del departamento de extensión cultural*, México, Campeche-Campeche, Mayo-junio 1944, Año 1, Volumen 2, p. 104-126.

MacGregor, Javier, “Dos casos de persecución periodística durante el Porfiriato”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 1992, Volumen 15, Documento 196, p. 65-84. También se puede ver la versión electrónica en: <http://www.iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc15/196.html> (visitada en noviembre 2009).

Saborit, Antonio, “El conspirador Joaquín Clausell”, en Revista *Nexos*, México, 2009. También se puede ver la versión electrónica en *Nexos en línea*, 01- 02- 2009, en <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=112> (visitada en noviembre 2009).

Toro, Alfonso, “El pintor Joaquín Clausell”, en *Revista de Revistas*, México, Año XVII, Núm. 924, 15 de enero de 1928.

Tovar de Teresa, Guillermo, “Joaquín Clausell”, en *Repertorio de Artistas en México*, México, Grupo Financiero Bancomer, 1995, Tomo I, p. 264.

6.3 Hemerografía secundaria

“Campeche”, en *Enciclopedia Ilustrada Cumbre*, Volumen 3, p. 225 y 226, s/a.

“Gorro Frigio”, *Diccionario Enciclopédico Espasa*, Tomo 6, España, Madrid, Editorial Espasa-Calpe, S.A., 1981, s/a.

El Monitor Republicano, México, Abril-junio de 1892, 5ª época.

Boca de Ganso, “Nota humorística. ¡¡Anarquistas!!”, en *El Universal*, México, 31 de agosto de 1897, Tomo XV, Tercera época, Número 49, primera plana.

Del Arenal Fenochio, Jaime, “Abogados en la ciudad de México a principios del siglo XX (la lista de Manuel Cruzado)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, 1998, Número 10, p. 39-88. También se puede ver la versión electrónica en formato pdf, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt4.pdf> (visitada en noviembre 2009)

Fernández, Justino, “Arte moderno”, en *Arte mexicano. De sus orígenes a nuestros días*, México, Editorial Porrúa, 3ª. Edición, 1968, p.121-144.

García, Pilar, “Hitos canónicos: La huelga de 1911 en la Escuela Nacional de Bellas Artes”, en *Hacia otra historia del arte en México. Disolvencias (1960- 2000). Tomo IV*, Issa Ma. Benítez Dueñas (coordinadora), México, Arte e Imagen, CONACULTA, 2004, p. 105-124.

González Mier, Gabriel, *Oda Atenas*, 1892. Folleto.

Greeley, Robin Adele, “Artistas mexicanos en Europa durante el Porfiriato y la Revolución”, en *Hacia otra historia del arte en México. La amplitud del modernismo y la modernidad (1861- 1920). Tomo II*, Stacie G. Widdifield (coordinadora), México, Arte e Imagen, CONACULTA, 2001, p. 293-328.

Manrique, Jorge Alberto (compilador), “Impresionismo y modernidad en México”, en *Una visión del arte y de la historia*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2000, Volumen IV, p. 169-183.

Manrique, Jorge Alberto (compilador), “Introducción al arte contemporáneo de México”, en *Una visión del arte y de la historia*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2000, Volumen IV, p. 121-130.

Mata, Filomeno (fundador), *El Diario del Hogar*, México, abril-junio de 1893, Año XII.

Ramírez, Fausto, “El arte de la afirmación nacional”, en *Historia del arte. Una aproximación al arte mexicano. Antología*, José Guadalupe Victoria Vicencio (compilador), México, UNAM, Editorial Porrúa, 1998, p. 97-104.

Ramírez, Fausto, “Historia mínima del modernismo en diez imágenes”, en *Hacia otra historia del arte en México. La amplitud del modernismo y la modernidad (1861- 1920). Tomo II*, Stacie G. Widdifield (coordinadora), México, Arte e Imagen, CONACULTA, 2001, p. 99-133.

Siqueiros, José Luis, “Don Quijote y la justicia”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, julio- diciembre, 1985, Vol. 35, Número 142-144, p. 667- 676.

6.4 Entrevista personal

Ingeniero Ramón Hurtado de Mendoza Clausell, nieto de Joaquín Clausell, México, Distrito Federal, 10 de junio del 2009 y 18 de noviembre del 2010.

6.5 Cibergrafía o medios electrónicos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, formato pdf, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/594/18.pdf> (primera parte) y en <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/594/19.pdf> (segunda parte). (Visitadas entre noviembre 2009- enero 2011)

Borrell Merlín, María Dolores, *La justicia y la paz en el Quijote*, en http://biblioteca2.uclm.es/biblioteca/Ceclm/ARTREVISTAS/Cem/CEM_29_justicia_borrell.pdf (Visitada en enero 2011)

González y González, Luis, “Hacia una teoría de la microhistoria”, en *Relaciones*, formato pdf, México, 1973, en <http://www.colmich.edu.mx/files/relaciones/057/pdf/Luis%20Gonzalez%20y%20Gonzalez.pdf> (Visitada en septiembre 2009)

Heliodoro Valle, Rafael, “El ingenioso hidalgo en México”, en revista *Cervantes*, en http://cvc.cervantes.es/literatura/quijote_america/mexico/heliodoro_2.htm (Visitada en enero 2011)

Quiroz Trejo, José Othon, “La exposición de 1910 y la huelga de 1911 en la Academia de San Carlos: ¿vanguardias artísticas o políticas?”, en *Tiempo y Escritura* (publicación electrónica semestral del área de Historia y Cultura en México del Departamento de Humanidades de la UAM-Azcapotzalco), sección Historia, artículo 06, en http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye16/art_hist_06.html (Visitada en enero 2010)

6.6 Video

Caminantes. Joaquín Clausell, CONACULTA, formato VHS.

6.7 Bibliografía principal

Joaquín Clausell 1866-1935, México, Editorial MOP, 1988.

Chicharro Serra, María del Carmen, *Clausell impresionista: causas y factores determinantes en su obra. Disyuntiva entre su obra impresionista y su obra del estudio*. Tesis Licenciatura en Historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1982.

Clausell, Patricia, *Nostalgias ocultas. Anécdotas sobre la vida de Joaquín Clausell*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2008.

Manrique, Jorge Alberto (curador), *Joaquín Clausell y los ecos del impresionismo en México*, México, CONACULTA, INBA, 1995.

Moyssén, Xavier, *JOAQUIN CLAUSELL una introducción al estudio de su obra*, México, Coordinación de Humanidades, UNAM, 1992.

Saborit, Antonio y Dafne Cruz Porchini (textos), *El pintor en el paisaje. Joaquín Clausell*, México, Campeche. Gobierno del estado. Cultura, Museo Nacional de Arte, 2008.

Saborit, Antonio, *Los doblados de Tomóchic*, México, Cal y Arena, 1994.

Saborit, Antonio, *Los exilios de Joaquín Clausell*, México, CONACULTA, 1996.

6.8 Bibliografía secundaria

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Expedida el 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero del mismo año, Reforma a la del 5 de febrero de 1857, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1917. (Formato pdf)

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Expedido por decreto el 14 de diciembre de 1883, México, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, 1884. (Formato pdf)

Código de Comercio, Expedido por decreto el 4 de junio de 1887, México, Secretaría de Justicia, Diario Oficial de la Federación, 7 de octubre de 1889. (Formato pdf)

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Expedido por decreto el 14 de diciembre de 1883, México, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, 1884. (Formato pdf)

Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, México, Secretaría de Justicia, 1894. (Formato pdf)

Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales 1908, México, Tipografía Viuda de Francisco Díaz de León, Edición oficial de la Secretaría de Justicia, 1910. (Formato pdf)

Código Penal, México, Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, Expedido el 7 de diciembre de 1871, promulgada el 15 de febrero de 1872, vigente a partir del 1° de abril de 1872. (Formato pdf)

José Clemente Orozco. Pintura y verdad, México, Editorial EDUCAL, 2010.

Ley del 6 de enero de 1915, México, Comisión Nacional Agraria, Imprenta de la dirección de estudios geográficos y climatológicos, 1922. (Formato pdf)

Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, México, Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1919, tomo XIII, Número 44. (Formato pdf)

Belmonte, Marisa y Margarita Burgueño, *Diccionario de mitología*, México, Editorial LIBSA, 2006.

Cappelletti, Angel J., *La ideología anarquista*, España, Barcelona, Editorial Laia, 1985.

Cipolla, Carlo M., *¿Quién rompió las rejas de Montelupo?*, España, Barcelona, Muchnik Editores, 1984.

de Cervantes Saavedra, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, Edición del IV centenario Real Academia Española Asociación de Academias de la Lengua Española, México, Alfaguara, 2005.

De Pina, Rafael y Rafael De Pina Vara, *Diccionario de derecho*, México, Editorial Porrúa, 2010.

Eisenzweig, Uri, *Ficciones del anarquismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Fernández, Justino, *Arte moderno y contemporáneo de México. Tomo I. El Arte del Siglo XIX.*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 2001.

Frías, Heriberto, *Tomóchic*, prólogo y notas de James W. Brown, México, Editorial Porrúa, Colección sepan cuántos... núm. 92, 2004.

Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, traducido por Francisco Martín, España, Barcelona, Muchnik Editores, 2000.

González Polo, Ignacio, *El palacio de los Condes de Santiago de Calimaya*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM, 1973.

Gravelot, Hubert Francois y Charles Nicolas Cochin, *Iconología*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Arte, 1994.

Hadjinicolaou, Nicos, *La producción artística frente a sus significados*, traducción de Uxoá Doyhamboure y Óscar Barahona, México, Siglo XXI Editores, 1981.

Quintero Covarrubias, Alberto, *El movimiento antirreeleccionista estudiantil y obrero de 1892*. Tesis Licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, 2010.

Ripa, Cesare, *Iconología*, 3ª Edición, España, Madrid, Ediciones Akal, 2002.

Valadés, José C., *Porfirio Díaz contra el gran poder de Dios. Las rebeliones de Tomochic y Temosachic*, México, Crónica General de México, Ediciones Leega Júcar, Colección Herederos de José C. Valadés, Paco Ignacio Taibo II (director general de la Colección), 1985.